

REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA DE VOPAK COLOMBIA S.A. - TERMINAL BARRANQUILLA

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivo

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es el documento por medio del cual se establecen las normas básicas para operar en forma eficiente y segura, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano, según Resolución de MINTRANSPORTE No. 0000850 del 6 de abril de 2017 y la normatividad internacional aplicable.

1.2. Aplicaciones

- La Resolución 000165-2013, del 22 de Mayo de 2013, de CORMAGDALENA, aplica a Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla, como titular de la concesión portuaria, por la cual se aprueba la modificación del contrato de concesión portuaria 003 de 4-Febrero-1993, ampliación de concesión por un lapso de 20 años a partir de Junio de 2013, para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel.
- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1ª del 10 de enero de 1991 y la Resolución 00850 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.
- Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de cumplimiento obligatorio para Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.
- Por el solo hecho de ingresar a la instalación portuaria, así como por el uso de sus servicios, el armador, capitán de la nave, tripulación, agentes marítimos, agencia de aduanas, transportadores, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadora de servicios y usuarios en general, o quienes hagan sus veces o actúen en su nombre, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.
- Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar, embarcar y manipular por los muelles o cualquier otro sitio de la instalación portuaria, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y las autoridades competentes.

- El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento no exime o exonera a los usuarios Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y autoridades, del lleno de los requisitos y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Dirección General Marítima – DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Superintendencia de Puertos y Transporte, CORMAGDALENA o las demás autoridades competentes, que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales como inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.
- Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso de los funcionarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima, CORMAGDALENA y demás autoridades competentes, al terminal portuario objeto del contrato de concesión. Igualmente se encuentra en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellas que se les solicite por razones especiales.
- Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presente. La Superintendencia de Puertos y transporte y/o CORMAGDALENA, dentro de sus atribuciones podrá aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.

1.3. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. (Artículo 5.1. Ley 1 de 1991)
- Agencia de aduanas:** Persona jurídica dedicada a la actividad mercantil y de servicios orientada a facilitar a los particulares el cumplimiento de las normas legales existentes en materia de importación, exportación y trámites aduaneros inherentes a dicha actividad.
- Agente de carga:** Acorde a la legislación colombiana, es la persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, cuyo objeto social incluye entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación, y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.
- Agente Marítimo:** Es la persona, natural o jurídica, que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave, según lo determina el Código de

Comercio Colombiano y las normas administrativas que rigen su actividad. (art.1489 código de comercio).

- e. **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. (Art.1473 Código de comercio).
- f. **Autoridad aduanera:** Es la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, unidad administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tiene funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación. Entiéndase como el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
- g. **Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a nivel nacional y a nivel distrital es el establecimiento público ambiental que promueve, orienta y regula la protección de los recursos naturales y sostenibilidad ambiental denominado Barranquilla Verde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002.
- h. **Autoridad Marítima:** Es la entidad que en nombre del Estado Colombiano ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima - DIMAR y sus Capitanías de Puerto.

Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, ejercerá sus funciones en y coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar los Terminales portuarios. (Art.1, Num.4 Res.0071/97 S.P.)

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección, en relación con las instalaciones portuarias y los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, o del denominado Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP, según lo establecido en el artículo 6°. Del Decreto 730, del 9 de marzo de 2004.

- i. **Autoridad Portuaria:** Autoridad designada por Ley para la definición de políticas, vigilancia y control de los procesos portuarios en el País. En el ámbito de sus respectivas competencias lo es el Ministerio de Transporte, en lo relacionado con las políticas, regulación y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.
- j. **Autoridad Sanitaria:** Es el Ministerio de Salud representado a través de Comité de sanidad portuaria con la participación de DISTRISALUD y el ICA.

- k. **Autorizados:** Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1 de 1991, en la ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.
- l. **Canal de acceso al Puerto de Barranquilla:** Es el canal oficial del Puerto de Barranquilla definido por la DIMAR y establecido en la carta de navegación vigente y oficial del puerto de Barranquilla COL-253.
- m. **Capitanía de Puerto:** Autoridad marítima local, que ejecuta las políticas adoptadas por la autoridad marítima nacional en su jurisdicción. En este caso se refiere a la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- n. **Carga:** Son los bienes o mercancías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- o. **Carga a granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- p. **Cargas objetables:** Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación, muestren de manera notoria condiciones físicas diferentes, a las observadas en el momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentado reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.
- q. **Carga peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente, clasificadas como tal por la OMI.
- r. **Cargues o Descargues Directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue, cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la instalación portuaria.
- s. **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, aprobado por Colombia mediante la ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 730 de 2004, aplicable en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional, así como a los buques de pasajeros y transporte de carga internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que recalen en las mismas y unidades móviles de perforación mar adentro.
- t. **Concesión portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una sociedad portuaria utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de aquellos o estos, para la construcción y operación de un

puerto, a cambio de una prestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.

- u. **Convenio SOLAS:** Es el convenio internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado y/o adicionado por sus diferentes protocolos y aprobado en Colombia por la Ley 8ª de 1980.
- v. **CORMAGDALENA:** Ente Corporativo Especial del Orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera dotado de personería Jurídica propia, creada por el Artículo 331 de la Constitución Política y Entidad encargada de administrar el Contrato de concesión Portuaria No. 3-0001-2013.
- w. **Dirección General Marítima (DIMAR):** Es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del gobierno nacional en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el decreto Ley 2324 de 1984 y los reglamentos y disposiciones que la reformen y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo colombiano.
- x. **Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1992 – Decreto 2685 de 1999).
- y. **Departamento Administrativo Distrital de Salud (DISTRISALUD):** Organismo estatal de orden local que regula los programas de sanidad portuaria y plaguicidas.
- z. **Inspección no intrusiva:** Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.
- aa. **Libre plática:** Autorizaciones que dan las autoridades portuarias para el inicio de operaciones en una motonave luego de firmar el acta de visita.
- bb. **Maniobrabilidad de atraque:** O zona de atraque y desatraque o zarpe, es el punto donde la nave es totalmente dependiente de los mecanismos de tierra y sus máquinas permanecen en stand by hasta que esté totalmente seguro en tierra, momento en el cual se da por terminado con las máquinas y la nave depende totalmente de su situación de atraque.
- cc. **Nave:** Es el barco, buque, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, trasbordo y cabotaje, pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, se refiere a toda construcción principal o independiente idónea para la navegación a las que se refieren los artículos 1432 y 1433 del Código de Comercio.

- dd. Obligación aduanera en la importación:** Nace por la introducción de mercancías del exterior al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias requisito y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- ee. Organización Marítima internacional (O.M.I):** Organismo consultivo de las Naciones Unidas de cobertura mundial responsable de las regulaciones relacionadas con el mar y que agrupa a todos los países que ejercen actividad portuaria marítima.
- ff. Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de programas, proyectos y actividades a ser desarrolladas dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.
- gg. Protocolo:** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.
- hh. Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera del río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. (Art. 5, numeral 5.11, Ley 1 de 1991). Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.
- ii. Reglamento sanitario (RSI 2005):** Es un documento adoptado por Colombia como País miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de estas y la respuesta apropiada.
- jj. Operador Portuario:** Es la persona natural o jurídica reconocida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que presta servicios en los terminales, tales como cargue y descargue, vaciado y llenado de contenedores, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga y toda otra actividad que se realice en el Terminal, tal como lo estipula el Artículo 5.9 de la Ley 01 de Enero 10 de 1991 y el Decreto 2091 de 1992 y la Resolución y las normas que en el futuro lo modifiquen o lo adicionen.
- kk. Transferencia terrestre:** Comprende el grupo de actividades mediante las cuales la carga es transportada por vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del País o fuera de la instalaciones del Terminal Portuario tales como: Del costado de la nave al sitio de almacenamiento, del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal Portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal Portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal Portuario.

- ll. Ventana de tiempo:** Periodo de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.
- mm. Responsables de la obligación aduanera:** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones aduaneras que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, las Sociedades de Intermediación Aduanera y el declarante. Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la DIAN o por la entidad que en un futuro haga sus veces.
- nn. Sociedad de Intermediación Aduanera:** Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.
- oo. Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. (Art. 5.20 Ley 1ª. de 1991).
- pp. Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, objeto del contrato para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel.
- qq. Transferencia Marítima:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.
- rr. Transferencia Terrestre:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del Terminal portuario tales como: Del Costado de la nave al sitio de almacenamiento; del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal portuario.
- ss. Usuario:** Son los Armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.

tt. **Usuario Aduanero Permanente (UAP):** Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas aduaneras.

uu. **Zona de espera a la gira:** o zona de maniobra y ciaboga, es el punto cercano al muelle donde la nave hace la maniobra para atracarse ya sea directamente al muelle o a instalaciones off shore. En este momento entra el proceso en el cual la nave maniobra con sus propias máquinas pierde algo de su independencia por tener líneas a tierra en el agua para reducir la viada y si es el caso, la asistencia de equipos de apoyo al atraque.

1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, dentro de su gestión administrativa incluye procedimientos para evaluar los rendimientos operativos, así como la idoneidad de sus funcionarios, los cuales están incluidos en las evaluaciones periódicas de desempeño en la gestión de calidad.

La responsabilidad de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, los Operadores Portuarios, los Transportadores de Carga Terrestre, los Agentes Marítimos, los Agentes de Aduana, los Importadores, los Exportadores, los propietarios de los productos a granel líquido y demás usuarios que hagan uso de la instalación portuaria, se determina con sujeción a las normas de la Ley 1ª de 1991, el Código de Comercio, en particular, y la Ley Colombiana, en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

De igual forma, es responsabilidad de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y de todos los usuarios cumplir la normatividad ambiental exigida en permisos, licencias y planes de manejo aprobados por las autoridades ambientales competentes para el desarrollo de actividades en la Instalación Portuaria.

El Operador Portuario debe demostrar capacidad técnica para el desarrollo de las actividades para lo que fue contratado y presentar un listado de todos los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.

1.5. Obligaciones

Las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas regulan las actividades portuarias, contenidas en este Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias (RTOP), serán aplicables a los autorizados que realicen operaciones en las terminales portuarias en su totalidad, a las Sociedades Portuarias,

Operadores Portuarios, Transportadores, Agentes Marítimos, Agentes de Aduanas, importadores, exportadores, Usuarios del Terminal Portuario, personas naturales o jurídicas y en general a los entes públicos y privados que manejen las líneas de atraque o muelles en los aspectos específicamente señalados, quienes por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla, aceptan y declaran conocerlo.

Atender toda solicitud de servicio portuario adicional a las reglamentadas en la presente resolución, cuando estas se encuentren relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación, realizada por los usuarios del puerto, a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.

Los servicios relacionados con la actividad portuaria deben ser prestados por el operador portuario inscrito en la Dirección Marítima como empresa prestadora de servicios marítimos, registrada ante Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, comprometiéndose este a cumplir con los requisitos establecidos.

La empresa brinda el servicio requerido por la demanda del comercio exterior colombiano, como terminal marítimo para el manejo de carga a granel líquido, adoptando para la prestación del servicio las medidas necesarias, para preservar la vida e integridad de las personas y preservar el medio ambiente, conforme a la normatividad.

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, aporta a las autoridades competentes la información que requieran en cumplimiento de sus funciones y competencias, por cuanto tienen la facultad de ejercer vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas que ejecutan o cumplen actividades portuarias, pudiendo delegar en sus oficinas regionales las funciones de vigilancia y control que les correspondan.

El artículo 5 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, dispuso la modificación del párrafo 2 del artículo 44, del Decreto 101 de 2000 y trasladó al Ministerio de transporte, las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos, en materia de concesiones y demás actividades portuarias, salvo aquellas de inspección, control y vigilancia.

La autoridad marítima nacional es la Dirección General Marítima (DIMAR), entidad que ejecuta la política del Gobierno Nacional en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de actividades marítimas en los términos que señala el Decreto ley 2324 de 1984 y los reglamentos y disposiciones que lo reformen y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, adquiere y mantiene vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de

las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.

Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de remolcadores, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga líquida o a terceros en general así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios, y por unos montos que resulten adecuados para el cubrimiento de los riesgos que generan. Cabe aclarar que la responsabilidad por cualquier daño causado al buque, a la instalación portuaria o los equipos con que ésta cuenta, es definida por la Autoridad Competente y no por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.

Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, deben cumplir todas las normas de seguridad integral establecidas. La empresa de transporte, el propietario del vehículo y la persona contratante del mismo, son responsables por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en la Instalación Portuaria.

Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deben cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.

El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan a la Instalación Portuaria está regulado por el Nivel de Protección en el que se encuentre la Instalación Portuaria según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – PBIP, las normas de este Reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A. Terminal Barranquilla, garantiza la continuidad y regularidad en la prestación del servicio, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, de acuerdo a la demanda de servicios.

La empresa se reserva el derecho de aceptar o rechazar al operador portuario que presta el servicio de practicaje a las naves que arriben o zarpen del terminal, por la experiencia e idoneidad de sus pilotos prácticos, así como la calidad del servicio, garantizando la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la ley para el servicio de practicaje, manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos. El servicio de practicaje se presta con una disponibilidad de 24 horas.

El servicio de practicaje comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe, salida, abarloado, acoderamiento, amarre a boyas o piñas, cambio de muelle y otras maniobras que se

efectúen dentro de la zona portuaria. Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades competentes.

1.5.1 Obligaciones de los operadores portuarios

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, cuenta con el reglamento de condiciones técnicas de operación, el cual deberá ser aplicado por los operadores portuarios en las operaciones que ejecuten y elaborarse de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en la presente resolución y las demás disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima - DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, CORMAGDALENA y demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como autoridades de inmigración, sanitarias, policivas, control del medio ambiente y otras que por normas legales sean establecidas.

Las autoridades competentes establecen las responsabilidades al operador portuario que en el ejercicio de una operación autorizada, cause daños al buque, a la instalación portuaria, a los equipos con que cuenta la instalación portuaria, a la carga, al medio ambiente y de cualquiera otro daño causado a terceros, como consecuencia de incidentes o accidentes por el indebido uso de los equipos y/o el uso de equipos en mal estado y/o por no cumplir y/o hacer cumplir de sus contratistas, agentes o dependientes los procedimientos para el manejo de la carga de acuerdo a las características del producto.

- a) El operador Portuario que requiera prestar sus servicios en las instalaciones de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, debe aportar los documentos requeridos y cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:
- Diligenciamiento completo del formulario de inscripción.
 - Original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, donde conste que su objeto social incluye la prestación de servicios portuarios para la cual se inscribe.
 - Hoja de vida con la fotocopia de la cedula de ciudadana o su equivalente del Gerente y/o Representante Legal de la empresa y de la persona que estará directamente a cargo de la actividad portuaria.
 - Certificado vigente del Registro como Operador Portuario expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a lo establecido en la Resolución 7726 de Marzo 1° de 2016.
 - Relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, incluyendo su número de identificación personal, cargo, la descripción de las funciones, experiencia comprobada donde se acredite idoneidad para la actividad a desarrollar dentro de la Instalación Portuaria.

- Copia de la afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social (ARL-EPS-AFP), mensualmente deberá presentar a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, el certificado de aportes a la seguridad social de los trabajadores para el desarrollo de las actividades en la Instalación Portuaria.
 - Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago por daños y perjuicios ocasionado en el desarrollo de la actividad portuaria, contra las operaciones, personas, medio ambiente e infraestructura cuyos beneficiarios son: terceros afectados, de conformidad con lo descrito en el artículo 8.5. Reservas y Derechos en la prestación del servicio, 8.5.1. De las Pólizas.
 - Presentar un listado de todos los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
 - Autorización ambiental expedida por la autoridad competente solo para operadores que realicen actividades que así lo requieran, tales como: suministro de combustible, recolección de desechos sólidos y líquidos, fumigación, etc.
 - La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
 - El Operador Portuario debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.
- b) Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- c) Contar con un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con alcance a la actividad a desarrollar y a todo el personal tanto directo como contratistas.
- d) Disponer de los recursos tanto humanos como técnicos para la operación programada de tal forma que garantice el normal funcionamiento de la actividad en la Instalación Portuaria.
- e) Mantener, capacitar, entrenar y evaluar al personal en lo concerniente a la labor específica de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la instalación portuaria.
- f) El Operador Portuario debe mantener además del personal suficiente, un supervisor constante, responsable y con autoridad para la toma de decisiones y resolución de problemas operativos y hacer frente a cualquier evento que se presente y que afecte el normal desarrollo de la actividad en la instalación portuaria.

- g) Mantener identificado todo los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, así mismo presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
- h) Cuando los equipos que se utilizan hacen parte sensible de la seguridad en la operación el operador portuario debe mantener el certificado expedido por la firma certificadora de reconocimiento internacional competente.
- i) Atender la solicitud de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, con respecto al retiro de equipos de la Instalación Portuaria cuando estos se encuentren fuera de servicio, que no sean necesario para la operación o que no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los requisitos contemplados en el presente reglamento. Los equipos que permanecen en la Instalación portuaria únicamente son los autorizados por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla
- j) Los equipos de los clientes y/o del operador portuario que permanezcan en la operación deben estar en los sitios indicados por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.
- k) Cumplir con la programación y horario de las operaciones definidas por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y resolver de inmediato los inconvenientes que se presenten durante la ejecución de las actividades; el Operador Portuario responde a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y/o a terceros por los perjuicios causados, que se deriven por el incumplimiento de horarios y programación de operaciones definidas.
- l) Mantener la estadística de las operaciones que realiza en la instalación portuaria y presentar a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, la información que se considere pertinente cuando ésta la requiera.
- m) Durante todo el tiempo de la actividad que desarrolla en la Instalación Portuaria el Operador Portuario debe mantener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- n) Registrar por escrito las observaciones o verificaciones señaladas en este reglamento, sobre situaciones que se presenten durante el desarrollo del servicio.
- o) Cumplir las normas e instrucciones establecidas por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, para el desarrollo normal de las operaciones.
- p) Mantener vigente los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación del servicio portuario y presentarlos a Vopak Colombia S.A. – Terminal barranquilla, cuando les sean requeridos.
- q) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o que realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir con las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo sin que esta sea taxativa, el pago de salarios, prestaciones sociales,

inscripción y aportes al régimen de seguridad social. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y los trabajadores del Operador o usuario.

- r) El ingreso de Personal a la Instalación Portuaria deberá sujetarse a los protocolos y/o procedimientos de protección y seguridad establecidos en Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y que hacen parte integral del presente reglamento.
- s) El Operador o usuario debe mantener actualizada la información suministrada a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, al vencimiento estipulado y cuando lo sea requerido.
- t) El Operador o usuario debe informar de manera inmediata el retiro o desvinculación de personal registrado en el acceso de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, con el fin de restringir el acceso a la Instalación Portuaria.
- u) El Operador o usuario deberá ajustarse a los horarios establecidos por Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, para la prestación de los servicios o para las actividades autorizadas en la Instalación Portuaria.
- v) El Operador o usuario debe informar a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas durante la prestación del servicio y que puedan afectar las condiciones de seguridad, protección y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- w) El personal del operador portuario deberá reportar a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, al momento de ingresar al terminal, las actividades que realizará, los funcionarios que ingresan y los equipos que utilizarán. Al salir del terminal, el personal del operador portuario deberá reportarse e indicar las actividades que fueron ejecutadas y certificar que los equipos utilizados fueron ubicados en el lugar dispuesto para ello por parte de Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla.
- x) El Operador o usuario debe responder ante Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, igualmente debe responder por los daños causados por el personal.
- y) El Operador o usuario debe respetar las asignaciones de espacios o áreas de trabajo que Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla le haya asignado.
- z) Pagar oportunamente a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por terceros que lo representan.
- aa) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades portuarias dentro de las instalaciones de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, deben constituir, mantener vigentes y pagar las primas de las pólizas de seguro conforme a la clasificación y estudio de riesgos de la actividad a desarrollar.

- bb) El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgos que efectúe Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, o la que disponga la autoridad respectiva, para las actividades correspondientes.
- cc) Cumplir y hacer cumplir dentro de la instalación portuaria todas las normas establecidas por la legislación Colombiana y los procedimientos e instrucciones de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, respecto a la seguridad integral, incluyendo las disposiciones establecidas en materia de protección marítima y preservación del medio ambiente.
- dd) Cumplir los estándares y procedimientos establecidos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, incluido contratistas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas sobre la materia, donde además de las obligaciones básicas podría incluir el suministro o uso de equipos especiales de protección acordes a la operación que se realiza y las respectivas investigaciones de accidentes o incidentes.
- ee) Presentar y mantener los procedimientos de operación de acuerdo a la actividad que desarrolle en la instalación portuaria y los factores de riesgos analizados.
- ff) Se encuentra prohibido recibir o entregar residuos peligrosos dentro de la Instalación Portuaria sin el cumplimiento de los requisitos vigentes reglamentarios.
- gg) Recoger y disponer de todos los residuos peligrosos o no, generados por su actividad de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la normatividad colombiana y Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, dándole el respectivo tratamiento, en caso contrario Vopak Colombia S.A., atenderá directamente o a través de terceros, dicha tarea y facturará el costo ocasionado por este servicio.
- hh) Responder ante las autoridades competentes y a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, por el manejo o derrame de productos que generen contaminación del medio ambiente, que se presente por causa del desarrollo de sus actividades.
- ii) Desarrollar y evidenciar que se tienen todos los controles en materia de prevención necesarios para la neutralización de eventos que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad.
- jj) Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, que se encuentra debidamente aprobado por la Dirección Marítima DIMAR conforme a lo establecido en el Código PBIP.

1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante el tiempo de permanencia en Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla. Deben suministrar, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la

programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran.

El agente marítimo debe mantener a bordo del buque un representante con autoridad, durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.

El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.

El Agente Marítimo debe cumplir las condiciones para la prestación del servicio, descrito en el artículo 4.2 del presente reglamento.

Anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Ultimo Puerto y Próximo Destino después de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD)
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Certificación Internacional de Protección conforme a lo establecido en el código PBIP.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas deben suministrar información a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, en los tiempos indicados a continuación, los datos relacionados con el arribo y atención de las naves, así:

- Con antelación mínima de 5 días, el Tiempo Estimado de Arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.
- Cuarenta y ochos horas (48) antes de la llegada de la nave, la relación de los operadores portuarios que prestaran el servicio a la nave.
- Veinticuatro horas (24) antes, los documentos aduaneros respectivos (1165, 1166, etc.) B/Ls.
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- La planilla de envío (DIAN) una vez atracada la motonave para el caso de las importaciones.

Las Agencias Marítimas como representante de la Motonave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, remolcadores, amarradores, lanchas pasacabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas para el servicio portuario contratado y debidamente registradas ante la Dirección General Marítima (de acuerdo con el decreto 2324 de 1984), Superintendencia de Puertos y Transporte y Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla. Es obligación de la Agencia la contratación de los servicios de remolcadores para la asistencia durante las operaciones.

El agente marítimo debe mantener a bordo del buque un representante con autoridad durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.

El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.

Nota: Las Agencias Marítimas y las Agencias de Aduanas responden de manera solidaria, por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a los clientes, a los cuales representan. Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, se reserva el derecho de suspender los servicios a estos Operadores o usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con Vopak Colombia S.A., en el pago de sus facturas.

Nota: En razón al cumplimiento de las obligaciones que Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla adquirió como concesionario portuario, podrá en cualquier momento inspeccionar, intervenir el servicio que se encuentre prestando el Operador o usuario y tomar decisiones sobre su continuidad o forzosa suspensión, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para el resarcimiento de daños ocasionados por el usuario o el operador portuario.

1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario

Todo usuario de Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla, debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección General Marítima y CORMAGDALENA, las disposiciones del presente reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios como usuario (operador) que preste servicio a las naves y presentarlos ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, a su vencimiento y cuando les sean requeridos.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y el personal del usuario.

Para iniciar actividades en la Instalación Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.

Para el ingreso a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, presentando cada uno un carné de identificación personal, para control de acceso, a la vez que deberá informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado.

Acreditar ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Instalación Portuaria.

Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, ajustándose al horario definido para la prestación de servicios en la Instalación Portuaria.

Informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria, atendiendo parámetros establecidos en el código PBIP.

Responder ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, respondiendo por los daños que cause ese personal.

Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.

Para circular en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado, respetando la velocidad máxima permitida por la instalación portuaria para todo vehículo.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos para las actividades a desarrollar.

Entre éstas, las siguientes:

Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA-, CORMAGDALENA, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.

1.5.4. Protección de buques e instalaciones portuarias

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cumple con lo establecido en el Decreto Único del Sector Defensa No 1070 de 2015, Parte 4, Título, Capítulo 3, Sección 1 y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y se encuentra evaluada y certificada por la Dirección General Marítima DIMAR desde el año 2004 y cumple con lo siguiente:

- **Declaración de Cumplimiento:** Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla cuenta con el N° de declaración 030002 válida hasta el 1 de diciembre de 2020. En la misma se certifica que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. El plan ha sido aprobada para lo siguiente: Buques tipo quimiquero.
- **Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP):** Vopak Colombia S.A.– Terminal Barranquilla, realizó el análisis de vulnerabilidad de la Instalación Portuaria con relación a las amenazas a la protección en cada uno de los procesos, donde es necesario la aplicación y el desarrollo de políticas, planes y programas de protección para responder oportunamente a eventos que puedan generarse en el interior de las organizaciones por causa de fenómenos externos que afecten la seguridad de las personas, medio ambiente, buque, operaciones e infraestructura.

- **Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP):** El plan de protección de Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla, emite orientaciones basadas en el análisis de los riesgos, con respecto de las amenazas detectadas y consignadas en la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, la cual es parte integral del Plan de Protección y está dirigido a todas las áreas que componen la Instalación Portuaria y a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentran vinculadas a los procesos donde amerite la aplicación de las orientaciones del Código PBIP y tiene como propósito optimizar los niveles de seguridad y protección de la I.P. que permitan evitar la materialización de riesgos identificados en la evaluación de protección, y que pudieran causar daños tangible e intangibles a la Organización y a la imagen de la ciudad puerto.
- **Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP):** Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla, cuenta con el OPIP registrado ante DIMAR, siendo la persona encargada de ordenar las acciones encaminadas a la protección de la instalación portuaria, establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria sean de obligatorio cumplimiento por el personal que ingrese y labore en la misma, de igual manera es responsable de solicitar y administrar las previsiones para mantener las medidas de seguridad adoptadas.
- **Controles físicos y procedimentales:** Como parte integral del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) y para garantizar el cumplimiento del Código PBIP y la protección de las personas, medio ambiente, buque, operaciones e infraestructura, Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla, cuenta con los siguientes controles físicos y documentales:

1.5.4.1 Personal de seguridad

La protección sobre las diferentes áreas de la empresa es realizada por funcionarios de una empresa de vigilancia con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, que controla los accesos tanto a la instalación portuaria, como a los buques y sector de operaciones, manteniendo permanente comunicación con las autoridades y el servicio de supervisión de su empresa de vigilancia, para el apoyo oportuno ante cualquier requerimiento.

Para el control de los buques de carga internacional, es potestad del buque mediante la Agencia Marítima la contratación de una empresa de seguridad privada que proporciona un vigilante durante la permanencia del buque en operaciones, ubicado a bordo de la motonave para control del sector más próximo al buque, que mantiene el control de acceso para evitar los intrusos ilegales y el desplazamiento de personal por sectores no autorizados.

La instalación portuaria de acuerdo con su matriz de riesgos, no evidencia antecedentes sobre eventos que alteren la protección, específicamente sobre polizones o intrusos ilegales que pretendan afectar al buque en operación, a las instalaciones portuarias o sus funcionarios, manteniendo la estructura con vigilancia privada, para evitar alteración de la protección y el apoyo de sistema de CCTV.

El OPIP es responsable por el control de la protección empresarial en lo relacionado con el almacenamiento de carga, atención de buques, vehículos de carga, personal propio y usuarios, así como el control de la vigilancia subcontratada y apoyo de patrullas de Guardacostas.

1.5.4.2. Barreras perimétricas

La instalación portuaria posee barreras perimetrales, diseñadas en bloques de cemento con una altura total de 5 metros, finalizadas en concertina en gran parte de la misma para retardar o impedir el ingreso de intrusos, especialmente en el límite con PROMIN, TERMOCOIL y muelle de operaciones. Por el sector que limita con el río Magdalena, se cuenta con malla eslabonada, una puerta que comunica con el muelle, cámara de CCTV y vigilancia. Por el sector que limita con GRACETALES no se cuenta con concertina, limitándose el control a la vigilancia y muros con torres de alumbrado.

1.5.4.3. Puertas

Puerta principal de ingreso vehicular (Tolima 1)

Se tiene la puerta principal metálica de dos hojas, de 10 metros de longitud y 3 metros de altura, cámara de circuito cerrado de TV, vigilancia permanente para el control de ingreso y salida de vehículos con carga, así como vehículos de empleados.

Se tiene procedimiento escrito de control de acceso peatonal y vehicular, tanto a personal propio, visitante, contratistas y transportador de carga con gráneles líquidos para destino internacional. Se llevan los registros respectivos de ingreso y salida, mediante la lista de chequeo efectuada por un funcionario a todos los vehículos de carga.

Se cuenta con una puerta elevada que permite el control por parte de la vigilancia, siendo la entrada a báscula para el pesaje de carrotanques vacíos o con granel líquido y allí se realiza la inspección mediante lista de chequeo. Se tiene instalada una cámara de CCTV en portería.

Puerta acceso peatonal

Se cuenta con una puerta de acceso peatonal, con una ventanilla que permite la atención de conductores que adelantan trámite documental para ingreso del vehículo carro tanque, igualmente se atiende a los visitantes y usuarios permanentes para hacer el ingreso atendiendo el procedimiento, que impida el ingreso de personal sin autorización, se obligue a los contratistas al adelanto del curso de inducción con su respectivo certificado expedido por el funcionario SHE, siendo este requisito de carácter obligatorio para el ingreso a laborar en la planta.

Es de vital importancia el control de acceso peatonal para llevar los registros necesarios y sustentar ante un caso de investigación, el listado real de las personas que ingresaron, horario, autorización de ingreso y registro de aportes a las entidades de protección social.

Puerta Tolima 2

Esta puerta permite el paso desde la empresa hacia el muelle de operaciones, o desde la servidumbre hacia los predios de la empresa, siendo controlada en forma permanente por la vigilancia contratada, así como el permanente apoyo en caso de reacción por el vigilante desde portería principal, así como el sistema de comunicaciones (radio – intercomunicador).

Su importancia radica en que es el punto de control que mantiene la empresa sobre el paso de peatones por la vía, sin que se pueda impedir dado que es servidumbre.

Puerta alterna vía 40

Posee las mismas características de la puerta principal, aunque no está siendo utilizada y solo se cuenta con ella para apoyo en el plan de evacuación de vehículos pesados, no requiere vigilancia permanente.

1.5.4.4. Iluminación.

La cobertura de iluminación a las áreas de almacenamiento, operaciones de cargue y atención de buques de tránsito internacional, es suficiente para mantener el esquema de protección de la empresa, contándose con 11 postes de alumbrado en el sector de muelle.

Considerando insuficiente la iluminación en el alumbrado público frente a la instalación portuaria, para apoyar la seguridad de la vía que es utilizada como servidumbre y permitir mayor cobertura al sistema de CCTV, se realizó una inversión en iluminación, para la total cobertura de la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla, cuenta con una planta de generación eléctrica con capacidad para abastecer la totalidad de la instalación portuaria, con su plan de mantenimiento respectivo.

1.5.4.5. Cerraduras

Las puertas y accesos a la instalación portuaria., cuentan con sus respectivas cerraduras. Está implementado el procedimiento de manejo de llaves, bajo el control del Oficial de Protección de la I.P, con el tablero respectivo y el manejo del procedimiento para Manejo de Llaves.

1.5.4.6. Equipos de manipulación de carga y utilería

Se tienen tuberías que realizan las conexiones entre los tanques de almacenamiento y el manifold ubicado en el muelle de operaciones, que conduce el granel líquido a los tanques del buque. Las dimensiones de la(s) tubería(s) se mencionan en el punto 3.4.3. La protección del área de muelle está controlada por la vigilancia contratada y apoyo de CCTV.

1.5.4.7. Servicios esenciales.

Agua: El servicio de agua para la instalación portuaria, se recibe del sistema de agua brindado por la Triple AAA, con válvulas de 2 pulgadas y distribución por tubería de 1.5 pulgadas.

Electricidad: Se alimenta del fluido eléctrico de la ciudad provisto por la empresa Electricaribe, se tienen dos subestaciones eléctricas, una planta de emergencia en buenas condiciones para la cobertura de la instalación portuaria ante la ausencia del fluido, estas dependencias se encuentran en recinto cerrado, puerta con llave, con un responsable por su operación y mantenimiento.

Alcantarillado: Las aguas servidas se conducen por el alcantarillado público.

1.5.4.8. Integridad Estructural

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cumple con los parámetros de infraestructura, equipos de tecnología de punta para el manejo de líquidos, lo que permite una operación segura y con elevados índices de productividad.

Se cuenta con los planos estructurales en su totalidad, con delimitación de barreras perimétricas, tanques de almacenamiento de líquidos, muelle de operaciones, postes elevados para la iluminación, generadores eléctricos, tanques de almacenamiento, calderas.

1.5.4.9. Sistema de protección del personal

Se atiende el procedimiento de selección y contratación de personal por parte de Recursos Humanos, para verificación de antecedentes y referencias incluidas en la hoja de vida, atendiendo estándares internacionales de seguridad.

Se cuenta con la asesoría de un médico de salud ocupacional, para el manejo de las evaluaciones periódicas y coordinación de primeros auxilios, así como la asistencia médica inmediata para atención de urgencias y plan de evacuación a centros médicos de la ciudad.

El recurso humano de la instalación portuaria posee la idoneidad en las actividades desarrolladas en el medio marítimo y portuario, por lo cual no se han presentado eventos que puedan alterar la protección y garantizar así la seguridad de los buques y sus tripulaciones.

Controles Procedimentales de obligatorio cumplimiento

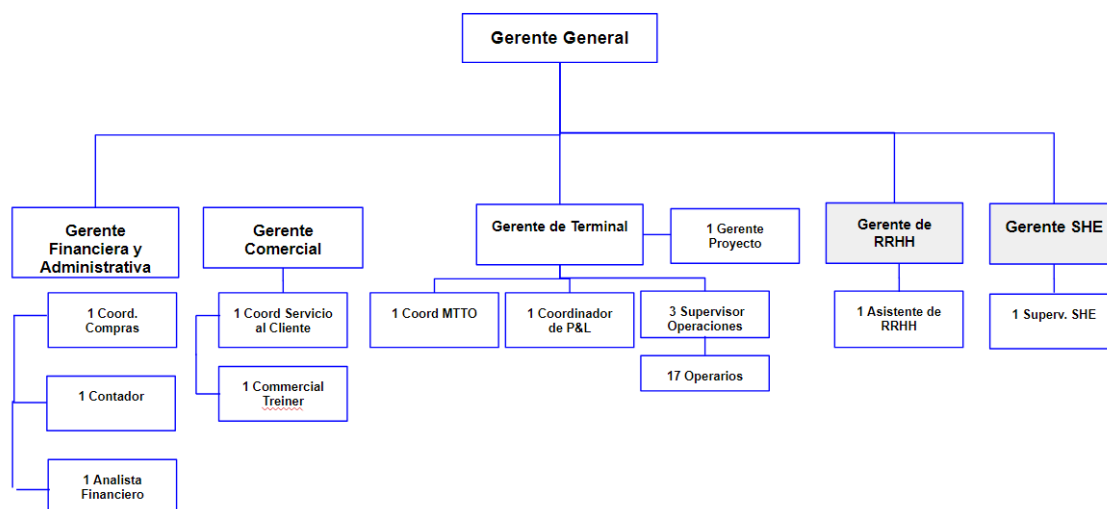
- Procedimiento para Comunicaciones.
- Procedimiento para identificar y subsanar falla en el procedimiento o el funcionamiento defectuoso de los equipos de protección.
- Procedimiento de control de acceso de Personas.
- Procedimiento para la Entrega de provisiones al buque.
- Procedimientos para ayudar a los OPB a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar en el buque cuando se solicite.
- Procedimiento para permisos a tierra al personal del buque o para efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluido los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.
- Procedimiento de auditoria interna del PPIP – EPIP.
- Procedimiento para la revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria.
- Procedimiento para efectuar cambio de nivel de protección 2 y 3.
- Procedimiento para establecer la interfaz con las actividades de protección del buque.
- Procedimiento para hacer frente a las Amenazas.
- Procedimiento para la manipulación de los equipos y de la carga.
- Procedimiento para verificar la eficacia de las medidas de protección.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Respuesta ante activación de alarma de un buque.
- Procedimiento para la evacuación.

2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO

2.1. Organización

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es una instalación portuaria privada, especializada en la atención de motonaves para el cargue y descargue de graneles líquidos. Para su funcionamiento, administración y operación, el Terminal Portuario posee un esquema organizacional que le permite mantener relaciones de la empresa con los clientes, autoridades, asociaciones y la prestación de un servicio eficiente, cumpliendo altos estándares de calidad, seguridad y protección al medio ambiente.

El organigrama para atención de la actividad portuaria de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es:



2.1.1 La empresa

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se constituyó de acuerdo con la Resolución No.003 de fecha 04 de Febrero de 1993, expedida por CORMAGDALENA, por medio de la cual se otorga la concesión para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un sector de la ribera izquierda del Río Magdalena, en jurisdicción del Distrito Industrial y Comercial de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, por un lapso de 20 años.

Resolución 000165-2013, del 22 de Mayo de 2013, de CORMAGDALENA por la cual se aprueba la modificación del contrato de concesión portuaria 003 Ampliación de concesión por un lapso de 20 años a partir de Junio de 2013.

El Terminal portuario está localizado sobre la margen izquierda del río Magdalena, en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, entre el K-10 y el K-11 aguas arriba de su desembocadura en Bocas de Ceniza, latitud 11° 01.0780'N, Longitud 74° 48.151'W a 600 metros de la boya 12 y a 350 metros de la Vía 40, corredor vial de acceso terrestre que hace parte de la malla vial del Distrito de Barranquilla.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es un terminal de graneles líquidos ubicado en un predio de 17.795 metros cuadrados, al costado de la Vía 40, a 15 kilómetros de Bocas de Ceniza, zona industrial de la ciudad y tránsito permanente de vehículos particulares y especialmente de carga.

Delimitación geográfica

Sus coordenadas geográficas son: latitud: 11° 01. 0780 N y longitud 74° 48.151' W.

Los límites de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, son los siguientes:

Al norte limita con GRACETALES, en una extensión de 237.90 metros, empresa dedicada al almacenamiento de aceites y grasas vegetales, la cual recibe buques con carga de granel líquido, apoyándose en las instalaciones portuarias y sistema de bombeo de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, personal de protección en su muelle y equipos de seguridad que se podrían utilizar en situación de emergencia.

Por el Sur limita con TERMOCOIL, en una extensión de 247.64 metros, empresa dedicada a la industria de la refrigeración industrial, así como un lote vacío de la empresa PROMIN S.A., dedicada al almacenamiento y despacho de hidrocarburos, delimitado por paredes elevadas en ladrillo, con altura aproximada de 4.50 metros; junto al área de operación portuaria se limita con el patio No.2 de la Sociedad Portuaria MICHELLMAR que atiende buques de tránsito internacional, certificada en cumplimiento de PBIP y con barrera perimétrica compuesta por cerca en alambre de púas.

Por el Oriente está el río Magdalena, en una extensión de 74.34 metros. Se observa que en forma permanente se llevan a cabo patrullajes por unidades de Guardacostas de la Armada Nacional, comunicadas con el gremio marítimo e instalaciones portuarias a lo largo del río. Se maneja un proyecto a gran escala para la construcción de una base de Guardacostas, ubicada en el barrio Las Flores, la cual permitirá un mayor control sobre la zona afectada por eventos de narcotráfico, hurto de elementos a los buques, trata de personas y polizones, complementándose la protección con cámaras de CCTV en muelle, vigilancia privada en muelle y buque.

Por el Occidente, limita con UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, empresa ubicada sobre la Vía 40, dedicada a la exportación y con elevados estándares de seguridad, incluyendo su certificación BASC, lo cual es evaluado en forma anual por esa organización mediante el proceso de auditoria externa, así como una estructura de vigilancia y seguridad privada y planes de reacción empresarial para casos de emergencia, que es manejada por esa empresa en forma independiente.

Servicios ofrecidos.

Muellaje.

Servicio que se cobra a toda nave o artefacto naval que atraque en el muelle de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla para su respectiva operación y comprende, el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegura el primer cabo en el muelle y la fecha y hora en que se suelta el último cabo en la maniobra de desatraque. Este servicio se cobra en función de la eslora y permanencia. Esta factura se genera a nombre del agente marítimo o armador encargado de la motonave y se emite una vez haya zarpado.

Uso de instalaciones a la carga

Se entiende como tal la disponibilidad que brinda Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla al Cliente para que, cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el Cliente utilice el muelle de la IP para el cargue o descargue de granel líquido del buque, desde o hasta las instalaciones del Cliente, sea con recursos propios o suministrados por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, a costa del Cliente.

Uso de instalaciones al operador portuario

Es el acceso que brinda Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, al operador portuario para que en uso de sus facultades como empresa debidamente registrada como Operador Portuario ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, sea directamente el Cliente o a quien este contrate, para que ingrese a la IP a fin de realizar las labores que le son propias, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en relación con las operaciones de cargue y descargue de granel líquido, así como también, los servicios requeridos por el buque a través del agente marítimo tales como: amarre y desamarre, suministro de provisiones, combustible, agua, recibos de desechos sólidos y aguas de sentinas, reparaciones, y demás debidamente registrados en el tarifario de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

2.1.2. Funciones del terminal portuario

- a) Prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel.
- b) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria.
- c) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la instalación portuaria.
- d) Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y almacenamiento de graneles líquidos en la instalación portuaria, atendiendo todos los buques y sus tripulaciones, teniendo en cuenta los requisitos legales aplicables.
- e) Generar condiciones de seguridad integral para las operaciones y actividades de la instalación portuaria.
- f) Prestar un servicio eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el presente reglamento y en el objeto social de la instalación portuaria.
- g) Promover la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se atienden.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales, los términos de la licencia y/o plan de manejo ambiental y los actos administrativos derivados de estos.
- i) Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.

- j) Efectuar mantenimiento a la zona de atraque de la instalación portuaria conforme con lo establecido en el contrato de concesión.
- k) Informar a la Supertransporte los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.
- l) Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- m) Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, cargue, descargue, atraques y permanencia de buques en el puerto.
- n) Prestar un servicio público eficiente y seguro.

2.2. Administración

2.2.1. Modelo de administración y operación

Para el funcionamiento y operación de la instalación portuaria, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, adopta un sistema de administración que le permite brindar servicios eficientes y seguros, que lo hacen competitivo a nivel internacional.

Para el efecto Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y sistemas que se requieran.

El modelo de operación se ajusta a la condición de riesgo en que se encuentre la Instalación Portuaria conforme al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), manejándose indicadores de gestión frente a eventos que alteren la protección, como vertimiento de producto a las aguas del río Magdalena, hurto de elementos, casos de contaminación de los buques con sustancias ilícitas, intento de abordaje ilegal, etc.

2.2.2. Relación con los usuarios

La relación con los usuarios de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, está a cargo del Gerente del Terminal o a quien este delegue.

Todo usuario para acceder y realizar actividades en la instalación portuaria, debe estar previamente identificado y registrado, siendo su responsabilidad la veracidad y actualización de la información que suministra, así como el pago de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de esta información.

La solicitud de registro ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012, conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas que trata el presente reglamento.

El intercambio de información necesaria para el desarrollo de las operaciones, se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica y de informática de la empresa, procurando procesos hábiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

La información suministrada por los usuarios a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, tiene el carácter de confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

Aspectos de coordinación con los usuarios

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, coordina con los usuarios registrados la prestación de los servicios. Las empresas que realicen actividades en la instalación portuaria deberán nombrar un funcionario que coordine y supervise las labores y responda por su personal durante la ejecución de las operaciones.

Las naves que arriben al muelle de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, deberán contar con un representante designado por el agente marítimo, con poder decisorio, durante todo el tiempo que el buque esté atracado.

En los casos en que se considere necesario, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, puede exigir la presencia del dueño de la carga o su representante, durante la prestación de servicio de manipulación o transporte.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, es responsable por cualquier deterioro o daño causado por él o por cualquier empresa que desarrolle actividades en la instalación portuaria y por lo tanto debe realizar actividades para corregir, compensar y/o mitigar los efectos causados.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, exige a todas las empresas usuarias el cumplimiento de las normas establecidas y la aplicación de controles para prevenir la afectación al medio ambiente.

2.2.3. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria se encuentra publicada y debidamente registrada conforme con los requisitos de que trata el artículo 19 de la Ley 1 de 1991 y la resolución 723 de 1993.

La Instalación Portuaria factura a los usuarios, los servicios por uso de instalaciones, muelles y almacenaje, a las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades nacionales.

El usuario y/o su mandatario deben pagar las facturas emitidas a su cargo dentro de los plazos y condiciones estipulados por la instalación Portuaria.

Los servicios que por fuerza mayor o autorización especial de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, sean prestados en horarios posteriores al Cut-Off, así como las correcciones a la información inicial de anuncio, la emisión de duplicado de facturas, modificaciones a solicitudes de servicios y cualquier otra solicitud de servicio que afecte

el normal desarrollo de las operaciones de la instalación portuaria, ocasionando mayores costos en tiempo y trabajo, generan la facturación inicial por tales conceptos.

2.2.4 Protocolo de facturación

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, tiene reglamentado los procedimientos de facturación, en el Manual de Procedimientos del SGC Sección AP-3 (Elaboración de la Facturación).

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, factura a los usuarios de la instalación portuaria, los servicios por uso de instalaciones, muelle y almacenaje, a las tarifas vigentes, aprobadas por las autoridades nacionales, en consideración a la libertad tarifaria que las rige y de conformidad con las disposiciones comerciales y portuarias.

Todos los pagos se harán en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al día siguiente del zarpe de la motonave. Los servicios de uso de instalaciones a la carga se sujetarán a los parámetros generales para liquidación establecidos por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para los usuarios del Terminal.

Las tarifas no incluyen el impuesto a las ventas, ni cualquier otro que se establezca por parte de las autoridades nacionales o locales con posterioridad a la fecha de suscripción del presente reglamento, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, otorgará al cliente los descuentos de tarifas establecidos en el tarifario vigente.

El Cliente debe pagar oportunamente a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el cien por ciento (100%) del valor de los servicios facturados dentro del plazo indicado en su contrato. La facturación por servicios de uso de instalaciones al operador portuario se hará directamente al cliente independientemente de si la operación la hace éste en calidad de operador o un tercero.

El incumplimiento o mora en el pago completo y oportuno de las facturas, causará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente para los intereses de mora en pesos colombianos, sin perjuicio de la facultad de suspender los servicios portuarios al cliente y dar por terminada la relación contractual.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio, si al plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008, Art.2, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, Art.773).

2.2.5 Sistema de Gestión de Calidad

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, con el objetivo de brindar un servicio competitivo con eficiencia, calidad y seguridad, cuenta con un Sistema Integrado de Gestión que comprende las siguientes certificaciones:

- Certificación en cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP, emitido por la Autoridad Marítima de Colombia –DIMAR-, a nombre de la OMI, realizando seguimiento mediante auditorías anuales, que permiten verificar el cumplimiento por parte de la instalación portuaria sobre las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, contando con la evaluación y el plan de protección de la instalación portuaria aprobado.
- Plan de Manejo Ambiental aprobado por la entidad estatal Barranquilla Verde

2.2.6. Políticas de calidad y acceso

Con el objetivo de promocionar y mejorar la competitividad de los servicios prestados en los puertos, Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla establece una política de calidad y acceso que deberá ser cumplida por los operadores portuarios y demás prestadores de servicios en la terminal portuaria, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos, de conformidad con artículo 12 de la resolución 0850 de 2017:

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, en la prestación de sus servicios portuarios, almacenamiento, manejo y despacho de productos líquidos a granel satisface los acuerdos establecidos con los clientes, los requerimientos legales aplicables y las disposiciones de calidad, preservando la seguridad y salud integral de sus empleados, contratistas y relacionados, la integridad de los productos manejados y garantizando el cuidado del medio ambiente, cumpliendo con la legislación medioambiental aplicable y otros requisitos voluntarios.

La compañía promueve y fomenta que cada empleado contribuya con la mejora continua de los procesos de la organización.

A través de este documento el Equipo Gerencial de Vopak Colombia ratifica su compromiso y el de todos sus empleados y colaboradores con esta política y su contribución al logro de los objetivos.

- Satisfacción del Cliente
Cumplir los acuerdos con nuestros clientes. Estableciendo previamente y alcanzando los requisitos para el manejo de sus productos y la calidad del servicio.
- Desarrollo de la Empresa
Alcanzar los niveles de rentabilidad que permitan lograr las utilidades esperadas por los accionistas y mantener un desarrollo permanente de la empresa.
- Desarrollo del Personal

Facilitar al personal las condiciones necesarias para que desarrolle eficientemente sus funciones, brindándole capacitación, ambiente de trabajo adecuado, motivación y desarrollo integral.

- **Mejora Continua**
Llevar a cabo mediciones y evaluaciones periódicas del desempeño de los diferentes procesos, con la finalidad de garantizar la aplicación de acciones que permitan evidenciar una mejora continua en el tiempo.
- **Sostenibilidad**
Mantener un sistema adecuado de identificación de los peligros y evaluación y prevención de los riesgos a los que están expuesto los trabajadores en el desarrollo de las actividades de almacenamiento, cargue y despacho de productos a granel. Además, implementar un plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice a todos quienes hagan vida laboral dentro de las instalaciones de Vopak, la seguridad en la ejecución de sus labores, así como la preservación de su salud integral.
- **Conservar el medio ambiente**
Mediante la aplicación de controles operacionales adecuados, cumpliendo con la legislación aplicable en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y realizando los procesos de un modo que permitan garantizar el uso racional los recursos naturales, minimizar las emisiones, tratar adecuadamente los residuos generados, prevenir derrames y mantener vigentes planes de contingencia ante eventuales emergencias.
- **Relación con los Proveedores**
Contratar proveedores cuya seriedad y capacidad en el suministro de bienes o servicios, se ajusten a los requerimientos legales aplicables y a lo establecido en el Sistema de Gestión Integral de Vopak.

2.2.7 Sistema de comunicación y de información

El servicio de comunicaciones se establece desde antes, durante y después de finalizada la operación de recibo o cargue de graneles líquidos al buque, debiendo mantenerse permanente comunicación entre el buque y los funcionarios de la instalación portuaria que atienden la operación

Se cuenta con radios con banda marina, que facilitan el contacto permanente con los buques y naveros, así como la dotación de celulares y radios, para el personal que maneja la operación y estructura de protección empresarial, un sistema de telefonía satelital para mantener la comunicación con los terminales de Vopak S.A., en Latinoamérica.

Igualmente la empresa de vigilancia privada mantiene dotación de radios de comunicación en óptimas condiciones de funcionamiento, que permiten el contacto permanente entre sus funcionarios y a su vez con operaciones de la I.P., así como el apoyo ante la activación del plan de emergencia y solicitud de apoyo con el supervisor de la zona y las autoridades.

Se cuenta con un sistema eficiente de comunicación por Internet que permite el contacto permanente con los usuarios y clientes de Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla.

2.2.8. Código de Buen Gobierno

Vopak está incorporado y con sede en los Países Bajos. Como resultado, la estructura de gobierno de Vopak se basa en los requisitos de la legislación holandesa, incluidas las leyes de valores, los estatutos de la empresa, complementados con políticas y procedimientos internos. Dada la exposición mundial de sus negocios, el contexto internacional es de vital importancia y los desarrollos internacionales relevantes son monitoreados de cerca.

El buen gobierno corporativo es un componente clave de la forma de hacer negocios de Vopak Colombia S.A. y está integrado en sus valores fundamentales. El gobierno corporativo está respaldado por un fuerte enfoque en la integridad y la transparencia y comunicación clara y oportuna. El buen gobierno y la supervisión adecuada son requisitos previos importantes para generar y mantener la confianza en la empresa.

La estrategia comercial, financiera e inversora de Vopak se centra en la creación de valor a largo plazo para la empresa y sus empresas afiliadas, según lo formulado por la Junta Ejecutiva bajo la guía de Consejo de Supervisión. La creación de valor está estrechamente relacionada con la cultura dentro de la empresa, la visión sobre asuntos de sostenibilidad y la creación de valor a largo plazo requiere una cultura dirigida a eso. A largo plazo la creación de valor también requiere conciencia y anticipación de los nuevos desarrollos tecnológicos que pueden contribuir al éxito continuo de la empresa. Todos los intereses de las partes interesadas se toman en consideración cuidadosamente.

El estilo de liderazgo dentro de Vopak Colombia S.A. estimula una cultura que promueve el comportamiento deseado y alienta a los empleados a actuar con integridad y liderar con el ejemplo. Al comunicar esta cultura con sus valores correspondientes, incorporarla a la empresa y mantenerla, se brinda orientación para tomar decisiones cotidianas y monitorear la conducta ética de las personas en todos los niveles de la organización.

La parte superior de la empresa tiene contacto regular con los empleados en todos los niveles de la empresa, ya que es esencial saber cómo se experimenta la cultura dentro de la organización. La cultura también se controla a través de la encuesta de compromiso de los empleados.

3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1. Canales de acceso

El canal de acceso al puerto de Barranquilla es artificial, protegido por dos tajamares y un dique de contracción, el cual disminuye el ancho en Bocas de Ceniza a 540 m, tiene una longitud de 22 km, profundidades que van de 9.1 a 15,2 m (30 a 50 pies) y un ancho para maniobrar de 320 metros.

Para el tránsito por el canal se recomienda utilizar la carta náutica COL 253. Una vez efectuada la recalada se inicia la navegación en el canal, siguiendo los rumbos y enfilaciones establecidas en dicha carta, teniendo en cuenta que por los cambios frecuentes en la batimetría, no se debe considerar tal derrotero como permanente.

El río entre Bocas de Ceniza y el puente Pumarejo ha sido dividido en 3 sectores, que se describen a continuación:

SECTOR I. Entre el muz del Tajamar Occidental (K0) y Las Flores (K8). Este sector se caracteriza por una curva exterior hacia la izquierda protegida con el Dique Boyacá y Tajamar Occidental con la presencia de la desembocadura del río en el mar Caribe. En este sector se localiza el Dique Interior de Contracción. En los primeros 2.5 Km de este sector, se concentran actualmente los dragados de mantenimiento, para permitir el ingreso de embarcaciones hasta de 9.1 m (30 pies) de calado. Entre el K2.5 y K7.5, se presentan un canal navegable con profundidades permanentes mayores a 12 m.

SECTOR II. Entre Las Flores (K8) y el anclaje del Dique Direccional (K14). Este sector se caracteriza por la presencia del “cruce” entre dos curvas sucesivas, donde se ubican en la margen izquierda los muelles de Cementos del Caribe, Monómeros Colombo Venezolanos, Vopak y SP Michellmar. En este sector se construyó en el transcurso de 1994, la estructura de estabilización del canal navegable conocido como Dique Direccional (K13 – K14). Por efecto del Dique Direccional y la longitud del “cruce”, en este sector se vienen presentando desde 1999, restricciones a la navegación entre K7+500 y K11, donde se hace necesario la remoción de barras puntuales.

SECTOR III. Entre el anclaje del Dique Direccional (K14) y el puente Pumarejo (K22). Este sector se caracteriza por una curva exterior hacia la derecha. En la margen izquierda entre K19+500 y K20+500 se encuentran el muelle de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla - SPRB. Hacia aguas arriba entre K23+500, K21 se presenta una curva exterior hacia la izquierda, que hace parte del Brazo Izquierdo de la Isla Rondón, donde hoy cruza el 83% del caudal del río Magdalena. En este sector se presenta un canal navegable con profundidades permanentes mayores a 12 m.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Marítimo, no posee canal de acceso privado, para la aproximación a la instalación portuaria se hace uso del canal público navegable, sujeto a la autorización de DIMAR.

3.1.1. Localización

El Terminal portuario está localizado sobre la margen izquierda del río Magdalena, en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, entre el K-10 y el K-11 aguas arriba de su desembocadura en Bocas de Ceniza, latitud 11° 01.0780'N, Longitud 74° 48.151'W, a 600 metros de la boya 12 y a 350 metros de la Vía 40, corredor vial de acceso terrestre que hace parte de la malla vial del Distrito de Barranquilla.

En el costado occidental y sobre el tajamar se encuentran ubicados los faros de orilla rojos: F-2, x-2, x-4, x-6, x-8, x-10, x-12, x-14 y x-16.

Se cuenta con ocho (8) torres de enfilación que señalan los rumbos de aproximación a la entrada de Bocas de Ceniza (rumbo 140°), la enfilación para tránsito hasta la boya No. 5 (rumbo 168°), la enfilación para transitar desde la boya No. 5 hasta el faro x-16 (rumbo 142°), enfilación para tránsito desde el faro x-16 hasta Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, (rumbo 122°).

3.1.2. Profundidad

El canal de acceso tiene profundidades iguales o superiores a 12.5 m (41 pies) a partir del nivel del agua existente en el momento del tráfico marítimo, encontrándose veriles en bocas de ceniza hasta de 10.49 m. El calado operacional debe tener un margen de seguridad mínimo de 1 m (3 pies) respecto a la profundidad real existente del área. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, establecerá los casos en que este margen deba ser mayor.

3.1.3. Dimensiones

Se cuenta con un canal de acceso a la instalación portuaria, de 150 metros de ancho, aunque por efecto de la sedimentación del canal de acceso navegable a la ciudad puerto, ha tenido variación, llegando incluso a los 75 mts. El canal público navegable tiene 22 km de longitud desde bocas de ceniza hasta las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Barranquilla.

NOTA: Ver carta COL 253. Incluye canal navegable, línea de costas, isobatas, piñas de amarre.

3.2. Dársena de maniobras

3.2.1. Localización

Se considera la RESOLUCION 0578 DE 2015 MD-DIMAR-SUBMERC, para determinar la zona de maniobras en el puerto de Barranquilla

Artículo 1°. Objeto. Determinar el margen de seguridad para la navegación y maniobras en el área marítima y fluvial de practica de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes condiciones:

1. Sector exterior del canal: El comprendido entre el punto de embarque del piloto práctico en el mar y el kilómetro 2 del canal de acceso al puerto de Barranquilla, identificado dentro del plano batimétrico oficial MUZ-X6.

2. Sector interior del canal: El comprendido desde el kilómetro 2 del canal de navegación hasta el sitio de finalización de la maniobra del buque.

El área de maniobras de la instalación portuaria Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, está localizada sobre la margen izquierda del río Magdalena, según el sistema de coordenadas planas ELIPSOIDE-WGS-84, en una Longitud de origen: 74° 04'39.0285"W (-74.077508), Latitud de origen: 4°35'46.3215"N (4,596200).

3.2.2. Profundidad

El área de maniobra se encuentra delimitada por el veril de 12 metros, el cual corresponde a la mínima profundidad en la zona inmediatamente adyacente al muelle.

RANGO DE PROFUNDIDADES AREA MANIOBRAS VOPAK		
	Metros	Pies
Sondajes	12,2 A 16,00	40,03 A 52,50
Sondajes	11,5 A 12,19	37,8 A 39,11
Sondajes	10,5 A 11,49	34,53 A 37,83
Sondajes	9,60 A 10,49	31,59 A 34,49
Sondajes	0,10 A 9,59	0,328 A 31,59

3.2.3 Dimensiones

Según el plano de levantamiento batimétrico del área de maniobras y atraque de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, se tiene un área de 106.020,5 M2.

3.3. Área de atraque

El muelle de atraque construido en zona de uso público, consta de una estructura para el atraque de buques cisterna, con calado entre 33 y 39 pies, que descargan o cargan materia prima líquida a granel. Se encuentra ubicada a 120 mts de la orilla, distancia a la cual se mantienen profundidades de hasta 12 mts.

3.3.1. Localización

El muelle de atraque se encuentra ubicado en Latitud 11° 01' 46.10" N, Longitud 78° 48'03.41W

3.3.2. Profundidad

La profundidad en el muelle de atraque oscila entre los 9.70 y los 10.8 m.

3.3.3. Dimensiones

Según el plano de levantamiento batimétrico del área de maniobras y atraque de Vopak, se tiene un área de 106.020,5 M2.

3.4. Muelle

Plataformas de operaciones

El muelle está constituido por una plataforma de concreto con dimensiones de 27 metros x 7.6 metros. De esta área total el 60% tiene un espesor de placa de concreto de 0.78 metros y el 40% restante es de 0.18 metros, soportada por 25 pilotes de acero estructural de 18" de diámetro anclados al lecho del río y relleno en concreto reforzado.

Adicional existe otra plataforma de concreto con dimensiones de 10 metros x 10 metros, con un espesor de placa de concreto de 0.40 metros, soportada por 9 pilotes de 30" de diámetro de concreto reforzado. Entre las dos plataformas existe una pasarela de comunicación de 28 metros de longitud y 3.40 metros de ancho soportada por 4 pilotes de 30" y 4 pilotes de 20" de diámetro relleno de concreto reforzado.

Las plataformas cuentan un sistema de interconexión de válvulas y tuberías de bombeo de productos y suministro de aire y agua. Estas plataformas están acondicionadas con escaleras, barandas de seguridad y torres de iluminación. La estructura del muelle puede soportar cargas de buques de hasta 40.000 toneladas de desplazamiento, sin embargo la misma no está diseñada para soportar cargas generadas por velocidades de aproximación superiores a 0.2 m/seg.

Plataforma auxiliar

Lateralmente a la pasarela y contra la plataforma operacional se encuentra una plataforma de 14 metros x 4.75 metros x 0.75 metros de espesor soportada por 4 pilotes metálicos de 18" de diámetro rellenos de concreto reforzado.

Casetas

En las plataformas se dispone de dos casetas construidas en mampostería y concreto con dimensiones de 4.25 x 2.6 m² y 4.5 x 2.7 m². Estas casetas se usan para la protección de la bomba contraincendios y como puesto de vigilancia y almacén de accesorios para las operaciones portuarias y equipos de control de emergencias.

3.4.1. Tipo

El Terminal portuario es una línea conformada por tres piñas de amarre, dos piñas de atraque y amarre y dos plataformas que permite el amarre de motonaves de eslora mínima 100 metros y máxima de 185 metros.

3.4.2. Dimensiones

La plataforma de operaciones, de dimensiones de 27 metros x 7.6 metros, está conectada a tierra a través de una pasarela de acero estructural con piso en rejilla de acero galvanizado, la cual está soportada por cinco (5) vigas de concreto de 0.8 metros de ancho por 1.0 metro de alto y 3 metros de largo. Dicha viga está soportada por 2 pilotes

construidos en tubería de acero estructural de 18" de diámetro, rellenos de concreto reforzado y anclados al lecho del río.

El muelle para atraque de los barcos cisternas que descargan las materias primas líquidas de importación o exportación, está situado a 120 metros de la orilla aproximadamente. El piso de la pasarela consta de dos (2) corredores laterales para la circulación de personal y equipos. La pasarela se encuentra debidamente iluminada y señalizada.

3.4.3. Sistema constructivo

Las tuberías tienen una longitud de 117 metros desde el manifold de conexión a plataforma de muelle, hasta el manifold de conexión a la entrada del terminal donde cada tubería tiene su respectiva válvula. Estas tuberías son de acero al carbono SCH 40 y de acero inoxidable como se describe a continuación:

LINEA #	DIÁMETRO [in]	MATERIAL	PRODUCTO SERVICIO
A2	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
A3	4	Acero al Carbono ASTM a106	Grasa animal
A4	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
B1	4	Acero inoxidable	Bases Lubricantes
B2	4	Acero inoxidable	Bases Lubricantes
B3	4	Acero inoxidable	Bases Lubricantes
C1	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales / bases lubricantes
C2	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales / bases lubricantes
C3	8	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
D1	4	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales / bases lubricantes
D2	4	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
D3	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
D4	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales

Igualmente entre ambas plataformas existen cinco (5) tuberías de 30 metros de longitud que se interconectan, para facilitar la nomenclatura se denominaron iguales a las líneas de donde se derivan. Estas tuberías son de acero al carbono SCH 40 como se describe a continuación:

LINEA #	DIÁMETRO [in]	MATERIAL	PRODUCTO SERVICIO
A2'	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
C1'	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales / bases lubricantes
C3'	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
D2'	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales
D4'	6	Acero al Carbono ASTM a106	Aceites vegetales

El sistema constructivo de las plataformas de operación esta descrito en el punto 3.4 de este documento.

En el punto 3.4.6 se describe el sistema constructivo de los dolphin o piñas de amarre y atraque.

3.4.4. Cálculo de resistencia

El muelle ha sido diseñado para soportar el atraque y amarre de buques de las siguientes dimensiones:

- Eslora máxima: 185 metros
- Eslora mínima: 100 metros
- Máximo desplazamiento: 35.000 ton
- Calado máximo: 9.45 metros (31 pies) previa confirmación del calado autorizado en el canal navegable

3.4.5. Planos

Ver plano general de VOPAK, No. VOP-P6-001 RO 1/1

3.4.6 Elementos de amarre

Dolphin o Piñas

Continuo a la plataformas operacionales y equidistante entre sí 40 metros, se encuentran ubicados tres (3) dolphin o piñas. Uno al norte para los largos de popa con buques menores a 140 metros y otro intermedio para los spring de popa y uno al sur para los spring de proa. Están contruidos en concreto, con las siguientes dimensiones: 5 metros de ancho x 5 metros de largo x 1.5 metros de espesor soportados cada uno por 8 pilotes de 24" de diámetro rellenos de concreto y arena.

Sobre la piña norte se encuentra ubicada la bita de amarre para los largos de popa para embarcaciones con eslora menor a 140 metros. Para buques con eslora mayor a 140 metros, los largos de popa se amarran a una bita en tierra.

Adicionalmente se encuentra una piña de 5.5m x 5.5m, apoyado en 9 pilotes de 30" de diámetro, de concreto reforzado con resistencia nominal superior a 6.000 psi, cubiertos por una camisa de acero de $\frac{5}{8}$ " de espesor

Piñas de amarre y atraque

El muelle dispone de las siguientes piñas de amarre y atraque:

- Tres (3) piñas de atraque y amarre (una sur y dos norte) de dimensiones 5x5 m² y espesor de 1.5 metros, con faldón de soporte de defensa, contruidas en concreto reforzado, apoyadas sobre pilotes de 24" de acero estructural, anclados en el lecho del río y rellenos en concreto reforzado. La piña sur (BD4) puede soportar buques hasta de 40.000 toneladas de desplazamiento y está apoyada sobre 12 pilotes. La piña norte (BD1) puede soportar buques hasta de 35.000 toneladas de desplazamiento y está apoyada sobre 8

pilotes. Las piñas sur y norte están separadas 40 metros con un alineamiento de 309° 58' con respecto al norte. La otra piña norte (BD2) está localizada a 46 metros (aguas abajo) de la piña norte y está diseñada para soportar buques de hasta 40.000 toneladas de desplazamiento, quedando así el muelle habilitado para el recibo de buques de hasta 185 metros de eslora.

- Una (1) piña de amarre norte (MD1) de dimensiones 5.5 x 5.5 m² y espesor de 1.5 metros sin faldón, construida en concreto reforzado, apoyada sobre 9 pilotes de 30" de diámetro, en acero estructural, anclados al lecho del río y rellenos en concreto reforzado.
- Una (1) piña de amarre sur (MD2) para los largos de proa con unas dimensiones de 4 x 4 x 1.5 metros soportado por 4 pilotes de 24" de diámetro y rellenos en concreto reforzado.

Coordenadas geográficas WGS-84 de las piñas de amarre y atraque

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PIÑAS		
PIÑA	NORTE	ESTE
MD1	11° 1'51.31''	74° 48'12.55''
BD1	11° 1'49.43''	74° 48'10.16''
BD2	11° 1'48.50''	74° 48'09.01''
BD4	11° 1'47.32''	74° 48'07.66''
MD2	11° 1'46.51''	74° 48'06.82''

3.4.7. Elementos de defensa

En cada una de las piñas de atraque se cuenta con una defensa tipo vertical marca BRIDGESTONE HC800H (J4-15) x2x1, cuyas dimensiones son: 1.67x2.43 metros, con capacidad de absorción de 57,8 tf-m y una fuerza de reacción de 136 tf, adecuadas para absorber impactos de la nave contra el muelle siempre que su velocidad de atraque no supere los 0.2 m/s.

3.5. Ayudas a la navegación

Para las operaciones de acceso y maniobra al terminal portuario se utilizan las ayudas a la navegación públicas, instaladas y mantenidas por la Autoridad marítima (DIMAR). El servicio de los faros en los litorales y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos colombianos, está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima—DIMAR. La entrada al Puerto de Barranquilla está ubicada en la posición latitud, 11° 07' N. y longitud 74° 51.5' W.

Puesto que Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla se encuentra situado sobre la línea de enfiliación de ingreso de 122° y de salida 302°, las boyas más próximas al Terminal aguas arriba (sur) son la boya 11 y la boya 12. Ubicado hacia el norte se encuentra el espolón No. 2, señalizado por la DIMAR.

Las ayudas a la navegación se encuentran establecidas en la Carta Náutica COL 253 Rio Magdalena, que trata de levantamientos hidrográficos oficiales de Colombia, realizado por la Autoridad Marítima bajo el Esquema de Cartografía Náutica Nacional (ECNN) aprobado por la Dirección General Marítima (DIMAR), y que se encuentran disponibles en la página oficial.

3.6. Peligros a la navegación

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima-DIMAR, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones o en el área de maniobras y que pueda constituir peligro para la navegación y conjuntamente con las dos entidades coordinarán los correctivos del caso.

Los operadores portuarios deberán informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los puertos, muelles o terminales que operen, lo mismo que en las áreas de maniobra y que puedan constituir peligro para la operaciones del puerto y/o la navegación, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Ello sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes frente a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y las autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Operadores Portuarios, les hará responsables ante las autoridades que investiguen el respectivo siniestro, no obstante el ejercicio de las facultades que por disposición de la Ley y del presente reglamento, aplique la Sociedad Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1501, numeral 10, del Código de Comercio, el Capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de:

- Presentar copia del acta de protesta ante la Capitanía de Puerto de Barranquilla, indicando la posición geográfica exacta de la ocurrencia del siniestro.
- De conformidad con lo establecido en la resolución 0000850 del 6 de abril de 2017, capítulo VI, Autoridades, artículo 65, inspección, vigilancia y control, los usuarios del terminal marítimo, deben informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, quien en cumplimiento de sus funciones legales, ejerce inspección vigilancia y control, relacionados con las condiciones técnicas de operación del terminal portuario.
- La Autoridad Marítima realiza la investigación y según su resultado podrá sancionar al responsable, de acuerdo al Decreto 2324 de 1984, sin ser de su competencia y/o función, el retiro a costa del obstáculo o peligro a la navegación.
- El armador, su agente o el Capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente, una vez efectuado el fallo de la Autoridad Marítima.

3.7. Áreas de fondeo

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, como concesionario, no cuenta con área de fondeo propia, ni realiza operaciones en Zona de Fondeo. En caso necesario utiliza las establecidas por la Autoridad Marítima por ser de uso público y encontrarse bajo su control.

3.7.1. Localización

Las áreas de fondeo autorizadas por la Capitanía de Puerto de Barranquilla están establecidas en la resolución número 0685-DIMAR- del 30 de noviembre 2011 y son:

Cuatro (4) Áreas de fondeo distribuidas de la siguiente manera; área de fondeo CP03-ALFA Cuarentena – Aproximación a Salgar, área de fondeo CP03-BRAVO Yates y embarcaciones de recreo – Aproximación a Ciénaga de Mallorquín, área de fondeo CP03-CHARLIE – Embarcaciones mayores, aproximación a punta Sabanilla y área de fondeo CP03 -DELTA – Frente al sector las flores en caso de arribadas forzosas, aligeramiento de la carga, reparaciones y descargue en fondeo.

3.8. UKC y Under Keel Clearance (Margen de resguardo bajo la quilla)

DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, establece e informa oficialmente al gremio marítimo en los mensajes de seguridad y/o avisos a los navegantes, el calado operacional y el margen de seguridad, así como las restricciones y condiciones de maniobras en las diferentes áreas del río Magdalena, de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984.

El Margen de Seguridad o resguardo bajo quilla UKC es la distancia vertical entre la parte más baja del casco del buque y el fondo del mar o el río según sea el caso. En la resolución 0578 de 2015 de DIMAR se determina que el margen de seguridad para la navegación de las maniobras en el área marítima y fluvial de practica en la jurisdicción de la Capitanía de puerto de Barranquilla en el sector interior (comprendido desde el kilómetro 2 del canal de navegación hasta el sitio de finalización de la maniobra del buque), es:

Un margen de seguridad entre el kilómetro 0 y kilómetro 2 de 17% y del kilómetro 2 al kilómetro 22 de 10% en época seca.

En época húmeda en el sector exterior del canal del kilómetro 0 al kilómetro 2 es del 15% y del kilómetro 2 al kilómetro 22 es de 12%

Para el área de maniobra y atraque de la Instalación Portuaria el calado operacional lo establece la Capitanía de Puerto de Barranquilla, a través de los mensajes de seguridad.

3.9. Calado Operacional

DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, establece e informa oficialmente al gremio marítimo en los mensajes de seguridad y/o avisos a los navegantes, el calado operacional y el margen de seguridad, así como las restricciones y condiciones de maniobras en las diferentes áreas del río Magdalena, de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, realiza batimetrías de forma quincenal del área concesionada en agua, con el objetivo de establecer las necesidades de mantenimiento de las profundidades de la zona de maniobra de la instalación portuaria de conformidad con las obligaciones del contrato de concesión.

Los resultados de las batimetrías realizadas son remitidos a la Autoridad Marítima y la empresa de Pilotos Prácticos, para el análisis de las maniobras y seguridad de las naves que ingresan a la instalación. Se considera un calado operacional máximo 9,45 metros.

3.10. Programa de mantenimiento e información batimétrica

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla realiza batimetrías del área concesionada en agua, de manera periódica (quincenal) con el objeto de establecer las necesidades de mantenimiento de las profundidades de la zona de maniobra de la instalación portuaria de conformidad con las obligaciones del contrato de concesión.

La empresa mantiene contrato para la realización periódica de estudio batimétrico, suscrito con la empresa HYSER SAS, con licencia de explotación comercial DIMAR No.153.

Los resultados de las batimetrías realizadas son remitidos a la Autoridad Marítima y la empresa de Pilotos Prácticos, para el análisis de las maniobras y seguridad de las naves que ingresan a la instalación.

3.11. Accesos vehiculares y peatonales

Acceso Peatonal

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla cuenta con áreas demarcadas específicamente para el acceso y tránsito de las personas bajo criterios de accesibilidad y seguridad. Igualmente posee mecanismos que permiten el control y registro individual de la población usuaria.

Acceso de vehículos automotores

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla dispone de una puerta terrestre para el ingreso y salida, ágil y seguro de vehículos automotores, casetas de radicación de documentos y sistemas de inspección física. Igualmente cuenta con una segunda puerta terrestre que puede utilizarse en caso de ser requerido.

3.12. Instalaciones de recepción

Las operaciones de recepción de residuos sólidos a las naves están controladas por la Capitanía de Puerto. La solicitud de servicio de recepción de residuos sólidos, debe ser presentada a Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, por el agente marítimo que representa el buque, debiendo elaborarse en los términos dispuestos en este reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por el agente marítimo en el reporte de maniobra. Estos residuos sólidos, basuras (canecas vacías, waípe, estibas) y demás productos contaminantes, son evacuados directamente por el operador portuario asignado, para su disposición final.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, se abstendrá de brindar este servicio de recepción de residuos sólidos, cuando el operador portuario nominado por el agente marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el caso en que por razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la instalación portuaria, la prestación de este servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación portuaria.

Por disposición de Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, no se podrá efectuar trasiego de líquidos a granel entre la nave atracada en el terminal y otros artefactos navales abarloadas a la misma, estos deberán estar autorizadas por Capitanía de Puerto ante presencia de inspector / perito de contaminación asignado por la capitanía de puerto., la terminal portuaria se reserva el derecho del cobro por descargue directo, uso de instalaciones, etc.

Está prohibida la descarga al río Magdalena, de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, o mezclas de residuos oleosos, aguas sucias o achicar sentinas en cualquier parte del terminal tanto en horario diurno o nocturno, se aclara que en situación que sea detectado un derrame o un achique indebido la autoridad portuaria tiene la potestad de sancionar, multar y retener el buque tanque o barcaza de graneles líquidos.

Para tal fin éste tipo de descargas deben efectuarse de acuerdo a los sistemas de recepción establecidos en el Puerto y la reglamentación nacional y a los convenios internacionales MARPOL, y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.

3.13. Instalaciones para el recibo, almacenaje de la carga

Vopak Colombia SA – Terminal Barranquilla, actualmente cuenta con una infraestructura de 39 tanques disponible para el almacenamiento de productos líquidos a granel, con capacidad total de 49.758 metros cúbicos, destinados al almacenamiento de productos aceites vegetales y minerales y productos químicos.

Relación de tanques de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla

TANQUE No.	DIÁMETRO [m]	ALTURA [m]	CAPACIDAD NOMINAL [m3]	MATERIAL	COMENTARIOS
113	14.00	18.20	2,831	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
114	14.00	18.20	2,831	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
115	14.00	18.20	2,831	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
301	10.75	13.30	1,189	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
302	10.75	13.48	1,209	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
303	10.74	13.47	1,210	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
304	10.80	13.44	1,206	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
305	10.60	11.00	1,186	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
306	10.76	12.60	1,200	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
307	15.00	15.70	2,774	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
506	5.65	10.93	267	ASTM A-36	

TANQUE No.	DIÁMETRO [m]	ALTURA [m]	CAPACIDAD NOMINAL [m3]	MATERIAL	COMENTARIOS
507	7.01	10.93	415	ASTM A-36	
509	10.82	18.93	1,743	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
510	10.82	18.93	1,745	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
602	8.40	10.80	609	ASTM A-36	
604	7.72	7.40	345	ASTM A-36	
605	5.70	8.99	329	ASTM A-36	
606	8.40	11.24	415	ASTM A-36	
607	5.70	11.00	280	ASTM A-36	
608	5.70	11.00	272	ASTM A-36	
609	5.90	9.22	245	ASTM A-36	
611	10.79	17.19	1,581	ASTM A-36	
612	10.79	17.22	1,574	ASTM A-36	
703	8.40	11.20	600	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
704	8.40	11.46	598	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
705	8.38	11.00	609	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
706	8.39	10.90	590	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
707	10.82	16.91	1,561	ASTM A-36	
708	10.82	16.93	1,558	ASTM A-36	
1	16.00	8.20	1,649	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
2	16.00	6.50	1,307	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
3	12.00	10.16	1,149	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
4	16.00	6.50	1,307	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
5	16.00	6.50	1,307	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
6	16.00	9.90	1,991	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
7	16.00	6.50	1,307	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
8	16.00	6.50	1,307	ASTM A-36	Con serpentín de calentamiento
9	25.00	9.20	4,516	ASTM A-36	

3.14. Equipos para operación portuaria

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla cuenta con equipos y maquinaria necesaria para llevar a cabo cada una de las operaciones requeridas, entre los cuales se encuentran:

Equipos de bombeo

Actualmente se cuenta con equipos de bombeo: fijos y móviles, para cada una de las necesidades de trasiego de producto. A continuación se presenta una lista con los equipos de bombeo:

EQUIPO	CODIGO	UBICACIÓN	MANUFACTURER	MODEL	FLUJO [GPM]
Equipo de bombeo No.01	P.300.01	PB TK100 PIT 1	Blackmer	X4B-N	324
Equipo de bombeo No.02	P.301.01	PB TK100 PIT 2	Blackmer	X4B-N	324

EQUIPO	CODIGO	UBICACIÓN	MANUFACTURER	MODEL	FLUJO [GPM]
Equipo de bombeo No.03	P.301.02	PB TK100 PIT 2	Worthington	D-1000 6x4x13 STD	1.100
Equipo de bombeo No.04	P.301.03	PB TK100 PIT 2	Worthington	D-1000 6x4x13 STD	1.100
Equipo de bombeo No.05	P.302.01	PB TK100 PIT 3	Worthington	D-1000 1½x1x6	75
Equipo de bombeo No.06	P.303.01	PB TK100 PIT 4	Worthington	D-1000 1½x1x6	75
Equipo de bombeo No.07	P.304.01	PB TK100 PIT 5	Blackmer	X4B-N	324
Equipo de bombeo No.08	P.305.01	PB TK200 PIT 1	Blackmer	X4B-N	324
Equipo de bombeo No.09	P.305.02	PB TK200 PIT 1	Blackmer	X4B-N	324
Equipo de bombeo No.10	P.306.01	PB TK300 PIT 3	NA	NA	-
Equipo de bombeo No.11	P.306.02	PB TK300 PIT 3	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.12	P.306.03	PB TK300 PIT 3	Hidromac	GGU-6SC	1.400
Equipo de bombeo No.13	P.307.01	PB TK300 PIT 2	Worthington	NA	300
Equipo de bombeo No.14	P.307.02	PB TK300 PIT 2	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.15	P.307.03	PB TK300 PIT 2	Hidromac	GGU-6SC	1.400
Equipo de bombeo No.16	P.308.01	PB TK300 PIT 1	Hidromac	HZ5x6x12A T.AC SMV	1200
Equipo de bombeo No.17	P.308.02	PB TK300 PIT 1	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.18	P.308.03	PB TK300 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.19	P.309.01	PB TK500 PIT 1	Hidromac	HZ5x6x13A T.AC	1.150
Equipo de bombeo No.20	P.309.02	PB TK500 PIT 1	Blackmer	MLX4B	400
Equipo de bombeo No.21	P.309.03	PB TK500 PIT 1	Pedrollo	CP 680 A	90
Equipo de bombeo No.22	P.309.04	PB TK500 PIT 1	Pedrollo	CP 680 A	90
Equipo de bombeo No.23	P.309.05	PB TK500 PIT 1	Barnes	NE 3 30-4- 220(440)	390
Equipo de bombeo No.24	P.310.01	PB TK500 PIT 2	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.25	P.310.02	PB TK500 PIT 2	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.26	P.311.01	PB TK500 PIT 3	Worthington	D-1000 6x4x13 STD	1.100
Equipo de bombeo No.27	P.311.02	PB TK500 PIT 3	Worthington	D-1000 6x4x13 STD	1.100
Equipo de bombeo No.28	P.312.01	PB TK600 PIT 1	Worthington	Sin Placa	300
Equipo de bombeo No.29	P.312.02	PB TK600 PIT 1	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.30	P.312.03	PB TK600 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.31	P.312.04	PB TK600 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.32	P.312.05	PB TK600 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.33	P.312.06	PB TK600 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.34	P.313.01	PB TK700 PIT 1	Blackmer	X4B-N	450
Equipo de bombeo No.35	P.313.02	PB TK700 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.36	P.313.03	PB TK700 PIT 1	Worthington	D1000 4x3x8	300

EQUIPO	CODIGO	UBICACIÓN	MANUFACTURER	MODEL	FLUJO [GPM]
Equipo de bombeo No.38	P.071.01.02	CALDERA #1	Hidromac	TURBI I5T	19
Equipo de bombeo No.39	P.073.01.01	CALDERA #2	Barmesa	BMV8-100-1003	35
Equipo de bombeo No.40	P.073.01.02	CALDERA #2	Barmesa	BMV8-100-1003	35
Equipo de bombeo No.41	MP.01	Equipo Movil	Barnes	AU 4	350
Equipo de bombeo No.42	MP.03	Equipo Movil	Blackmer	X4B-N	324
Equipo de bombeo No.43	MP.04	Equipo Movil	Wilden	P8	80
Equipo de bombeo No.44	MP.05	Equipo Movil	Wilden	Sin Placa	56
Equipo de bombeo No.45	MP.06	Equipo Movil	Aurora	GGU-4A	550
Equipo de bombeo No.46	MP.07	Equipo Movil	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.47	MP.08	Equipo Movil	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	300
Equipo de bombeo No.48	MP.09	Equipo Movil	Worthington	D1000 4x3x8	300
Equipo de bombeo No.49	MP.10	Equipo Movil	Hidromac	HZ2.5x3x12 T.AC SMV	1.750
Equipo de bombeo No.50	MP.11	Equipo Movil	Hidromac	HZ5x6x12A T.AC	1.150

Equipos de Pesaje

Para el control de cantidad de producto que ingresa o que se despacha del terminal a través de vehículos de carga, se cuenta con dos básculas camionera con las siguientes especificaciones:

EQUIPO	MARCA	MODELO	CAPACIDAD [TON]	DIVISIÓN ESCALA [kg]
Báscula camionera electrónica	METTLER TOLEDO	IND560	80	10
Báscula camionera electrónica	FAIRBANKS	PLT 6020HD	80	10

Cintas de Medición

Para las mediciones de nivel de los tanques, se cuenta con tres (3) Cintas de Medición a Fondo en Acero Inoxidable US TAPE ®, con las siguientes especificaciones técnicas:

UPC	727659624516
Paquete Estándar	1EA
Acabado de Carretel	Chrome Plated
Número de escalas	2
Sistemas de medición	Métrico/Inglés
Incrementos de la escala	Ft/In/8ths/m/cm
Tipo de Terminal	Gancho de Eslabón Giratorio
Ancho de la hoja	1/2 in
Material de la hoja	Acero inoxidable
Longitud de la hoja	20m/66ft
Acabado de la hoja	Revestido de Epoxy
Part No.	62451

Usos	Hidrocarburos pesados y livianos
------	----------------------------------

Medición de Temperatura. Termoprobetas

Para las mediciones de temperatura de los tanques, se utilizan tres (3) medidores de temperatura (ThermoProbe TP7), con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN
Dimensiones máximas	34,3 cm x 18,4 cm x 11,4 cm
Peso total	1,4 kg con 23 m de cable
Tipo de Batería	9 V - alcalina
Vida de batería	50 horas aprox.
Material carcaza	Polipropileno, Acero inoxidable y aluminio
Garantía limitada	90 días en la sonda, 1 año en los otros componentes
Sonda	34 m marcada cada 5 pies - 1,5 m incrementos
Temperatura	(-10) a 188 °C - 0,1 Grados de resolución

Mangueras

Para la conexión del buque con la instalación portuaria, se cuenta con mangueras especializadas para el descargue de los productos que se almacenan en la Terminal. Anexo una lista de mangueras, actualmente en operación. Estas mangueras pueden ser remplazadas por deterioro.

# MANEGURA	DIÁMETRO [in]	PRESIÓN MAX. [bar]	DESCRIPCIÓN
M1 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA1.06
M10 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA1.106
M12 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M13 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M14 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M15 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M2 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA1.50
M5 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M6 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex
M9 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA15
M4 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA1.05
M7 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA1.47
M1 - 3	3	7	Manguera metálica flexible
M2 - 3	3	7	Manguera metálica flexible
M11 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA.109
M16 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA.106
M17 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.132
M20 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.133
M21 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.121

# MANEJURA	DIAMETRO (in)	PRESION MAX. (bar)	DESCRIPCIÓN
M22 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.123
M3 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA.50
M8 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en inoxidable - FHA.108
M18 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.124
M19 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.131
M23 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.122
M24 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.88
M25 - 4	4	7	Manguera de 4 pulgadas en Compoflex - FHA.5
M1 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en inoxidable - FHA.2
M10 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en inoxidable - FHA.26
M11 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.127
M12 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en inoxidable - FHA.27
M14 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.139
M2 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.128
M6 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.137
M7 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.136
M8 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.134
M9 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en inoxidable - FHA.29
M13 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.135
M15 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.126
M16 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.116
M17 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.118
M18 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.125
M19 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.3
M3 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.120
M4 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.119
M5 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.30
M20 - 6	6	7	Manguera de 6 pulgadas en Compoflex - FHA.1

Otros Equipos

Para las mediciones de temperatura de los tanques, se utilizan tres (3) medidores de temperatura (ThermoProbe TP7), con las siguientes especificaciones técnicas:

EQUIPO	MARCA	MODELO	CAPACIDAD
Generador Eléctrico	Spectrum	125DS60	125 kW
Caldera 1	Colmaquinas	C.H.	150 BHP
Caldera 2	Continental	F133A300C-GM	300 BHP
Caldera 3	Powermaster	3076901	100 BHP
Compresor de Aire	IngersollRand	SSR-EP60	246 CFM

4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

4.1. Horarios

Horario de atención al público

Los servicios administrativos se prestan en las jornadas que determina Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para la atención de usuarios, 07:30h – 17:00h como jornadas hábiles de atención. En caso de requerimiento de servicio en horario adicional, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, estará informando a los usuarios el procedimiento a seguir, pudiéndose modificar el horario de servicios de acuerdo con las necesidades operativas y dándolo a conocer previamente a los usuarios.

Horario de trabajo

Se atiende el servicio operativo y marítimo en forma permanente durante las 24 horas, 365 días al año, con el personal destinado en los turnos respectivos.

Condiciones de la prestación de los servicios

La empresa cuenta con el personal, equipo, infraestructura y procedimientos necesarios para atender los siguientes servicios:

Los Operadores Portuarios que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 2.5.1 del presente reglamento.

Las Agencias Marítimas que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 2.5.2 del presente reglamento.

El Cliente que requiera los servicios relacionados para la atención de una motonave con el objetivo de realizar operaciones de importación, exportación, cabotaje o fluvial debe cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 2.5.3 del presente reglamento.

Documentación necesaria para prestación del servicio

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, exige a los agentes marítimos la presentación de los documentos e información técnica requerida, con cinco días de anticipación antes del arribo a la boya de mar y reconfirma el ETA dentro de las 72, 48 y 24 horas para su eficiente diligencia y atención al momento de su arribo.

En Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, todo buque tanque está obligado a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) así como los documentos establecidos en la ley 17 de 1991 y demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores, los propietarios y los representantes legales son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

Todos los Operadores Portuarios que deseen operar en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, deben acreditar los siguientes documentos:

- Fotocopia auténtica de la correspondiente Resolución de Registro expedida por el Ministerio de Transporte.
- Relación del personal a su cargo, incluyendo descripción de funciones y cobertura en materia de seguridad social (salud, pensiones y ARL).
- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual por accidente y daños a las instalaciones de terceros y a la carga respectivamente. El valor de estas pólizas lo establecerá Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.
- Certificado de aptitud (experiencia comprobada). donde se referencia su grado de eficiencia y productividad en las operaciones.
- Registro de la Cámara de Comercio, su representante legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.
- Constancia de afiliación de los empleados y/o Asociados para el caso de las Cooperativas y Empresas Asociativas de Trabajo a una Administradora de Riesgos Profesionales, al Plan Obligatorio de Salud y a Fondo de Pensiones y Cesantías obligatorias.
- Póliza de responsabilidad de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones con el valor asegurado indicado por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y con una vigencia igual al contrato.
- Formato de registro de clientes totalmente diligenciado.
- Tarjetas para registro de clientes totalmente diligenciada y con la firma del representante legal autenticado.
- Hoja de vida y fotocopia de la cédula de ciudadanía o su equivalente del gerente y/o representante legal de la empresa y de la persona que se encargara directamente de las actividades en el terminal.
- En caso de usar personal subcontratado, copia del contrato o promesa de acuerdo firmado con la empresa contratista o indicación del nombre empresa contratista que se utilizara, en cuyo caso deberá indicarse a que título se contrataran los servicios, el certificado de existencia y representación legal de esta empresa.
- Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
- Manual de procedimiento para la prestación de servicio que ofrece en el Terminal. Programa de Salud Ocupacional.
- Tratándose de empresas dedicadas al servicio de remolcadores, certificados de navegación y seguridad, matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondiente.

- En caso de las empresas que suministren el servicio de pilotaje o practica, licencia vigente de los pilotos que presten el servicio.
- Licencia ambiental (para empresa que presten servicio que así lo requieran).
- Registro ICA (para empresas que realicen actividades que así lo requieran).
- Manual de seguridad industrial y planes de contingencia.

Protocolo de verificación de información y documentos

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, exige a los agentes marítimos la presentación de los documentos previamente e informaciones técnicas requeridas con cinco días de anticipación antes del arribo del buque a la boya de mar para su eficiente diligencia y atención al momento de su arribo.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se abstendrá de asignar puesto de atraque, para aquellos buques tanque cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de los documentos, es aquella en la cual se aceptan a satisfacción.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no descargará ni cargará los buques tanques si la documentación está incompleta, o contiene errores e inconsistencia. De este hecho se informa a la Autoridad Marítima.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias y los reglamentos administrativos, exige para realizar las operaciones de cargue y descargue de graneles líquidos, el conocimiento de embarque (B/L), indicando destino del producto.

4.2. Servicios generales

4.2.1 Uso de dársena de maniobra y canales de acceso privado

El uso del canal de acceso público está sujeto a la autorización de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a través de Control Tráfico Marítimo, quienes mantienen contacto con las agencias marítimas y los buques interesados en utilizar el canal y administran, vigilan y controlan el tránsito en el canal de navegación.

El capitán del buque tanque y su tripulación además del piloto práctico son los directos responsables de las maniobras de aproximación, atraque y amarre, como para su desamarre, desatraque y zarpe. Para el amarre el capitán seguirá las instrucciones del piloto práctico a bordo, y la tripulación de cubierta, en coordinación con el personal de amarradores, suministrados por la Agencia Marítima, entregará los cabos a encapillar a los operarios de las lanchas, encargados de llevarlos a los norayes de la plataforma de los duques de alba.

El desarrollo y la coordinación de la maniobra de atraque y/o desatraque, así como de las operaciones portuarias de trasiego de graneles líquidos se realizara por medio de VHF Radio de banda marina, intrínsecamente seguros, en el canal que acuerden las partes.

La maniobra de aproximación de todo buque tanque al terminal se hará perpendicular al mismo, observando la velocidad de seguridad determinada en la Regla 6 de Reglamento Internacional para prevenir abordajes, COLREGS, y utilizando uno o dos remolcadores dependiendo del tamaño del buque tanque, sus condiciones de maniobrabilidad, desplazamiento, parte meteorológico reinante en ese momento, como el viento, área velica, tolerancia bajo la quilla (UKC) y de acuerdo con las regulaciones del Puerto de Barranquilla. El remolcador o remolcadores siempre tendrán que estar amarrados al buque.

4.2.2 Control de las operaciones portuarias, marítimas, fluviales, terrestres y férreas

La información sobre indicadores portuarios y capacidad portuaria, deberá reportarse periódicamente a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la entidad que haga sus veces de acuerdo con la reglamentación que emita tal entidad.

Parágrafo. La Superintendencia de Puertos y Transporte, establecerá y/o ajustará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, los procedimientos relacionados con la medición de eficiencia y calidad de los servicios prestados, así como los necesarios para garantizar el cumplimiento del Reglamento de condiciones Técnicas de Operación por parte de los autorizados.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, dentro de su gestión administrativa incluye procedimientos para evaluar los rendimientos operativos. Así mismo en el sistema de gestión de calidad contemplan también esos rendimientos operativos.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y sus usuarios, responden ante las autoridades ambientales por el manejo seguro de las operaciones, los eventos o derrames de graneles líquidos, (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la nación y/o terceros, asumiendo las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.

La Autoridad Marítima y Portuaria tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones, la Capitanía de Puerto de Barranquilla, Policía Antinarcóticos, entes sanitarios, inspeccionan las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, al Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias y a las normas expedidas por ella. Vopak Colombia S.A.-

Terminal Barranquilla, facilitará la realización de dichas inspecciones en cualquier momento del día durante el año.

4.2.3 Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto

La seguridad de las instalaciones está sujeta a las normas jurídicas, técnicas y de seguridad vigentes, tanto nacionales como internacionales, Convenio SOLAS (Ley 8 de 1980), MARPOL (Ley 12 de 1981), BASILEA (Ley 253 de 1996), las adoptadas en el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), y las disposiciones que el Gobierno Colombiano a través de las autoridades competentes implementen en las instalaciones portuarias, habilitadas para el comercio exterior de graneles líquidos.

Los manuales, procedimientos, estándares, instructivos y matrices que traten sobre la seguridad integral de las instalaciones, dados a conocer a través del Código PBIP, se consideran parte de este reglamento.

La vigilancia sobre las diferentes áreas de la empresa es realizada por funcionarios de una empresa de vigilancia con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que controla los accesos tanto a la instalación portuaria, como a los buques y sector de operaciones, manteniendo permanente comunicación con las autoridades y el servicio de supervisión de su empresa de vigilancia, para el apoyo oportuno ante cualquier requerimiento.

Para el control de los buques de carga internacional, es potestad del buque mediante la Agencia Marítima la contratación de una empresa de seguridad privada que proporciona un vigilante durante la permanencia del buque en operaciones, ubicado a bordo de la motonave para control del sector más próximo al muelle, que mantiene el control de acceso para evitar los intrusos ilegales y el desplazamiento de personal por sectores no autorizados.

La evaluación de protección de la instalación portuaria, contempla la matriz de riesgos atendiendo la norma ISO 31000, sin evidencia de antecedentes en la instalación portuaria, sobre eventos que alteren la protección, específicamente sobre polizones o intrusos ilegales que pretendan afectar al buque en operación, a las instalaciones portuarias o sus funcionarios, manteniendo la estructura con vigilancia privada, para evitar alteración de la protección y el apoyo de sistema de video vigilancia.

4.2.4 Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto

La cobertura de iluminación a las áreas de almacenamiento, operaciones de cargue y atención de buques de tránsito internacional, es suficiente para mantener el esquema de protección de la empresa, contándose con 11 postes de alumbrado en el sector de muelle.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cuenta con planta de generación eléctrica con capacidad para abastecer la totalidad de la Instalación Portuaria, con su plan de mantenimiento respectivo, la totalidad del perímetro con su respectivo alumbrado, consistente en bombillas de alta luminosidad, que permite al personal encargado de la protección física tener cobertura de toda el área interna.

4.2.5 Condiciones de limpieza general de la Terminal

Se tiene destinado personal de servicios varios, con el fin de adelantar permanentes labores de aseo, recolección de elementos, mantenimiento de cercas perimetrales, destinando material de reciclaje al área adecuada para tal fin, con el fin de llevar control a las posibles pérdidas o errores en la manipulación de basuras y materiales.

La gerencia de terminal mantiene el presupuesto asignado para el mantenimiento de las instalaciones, a la vez que se realizan permanentes controles por parte de los funcionarios de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para evitar que se enmonten algunos sectores, lo que puede facilitar el ocultamiento de intrusos.

No es permitido a los conductores de los vehículos de carga a granel, que depositen elementos o basuras en algún sector del terminal, siendo labor de permanente control por parte de los funcionarios operativos que los atienden.

Generalidades

- Cada área tiene utensilios para desarrollar las actividades de limpieza.
- Se deberá contar con las fichas técnicas y las hojas de seguridad para los detergentes, desinfectantes y demás productos químicos.
- Las hojas de seguridad estarán en las áreas productivas a disposición de los operarios.
- Aquellos equipos que estén conformados por piezas, deben desarmarse para asegurar una adecuada limpieza. Las piezas o partes del equipo no deben ponerse directamente sobre el piso, sino sobre superficies limpias.
- La ejecución y el control de la limpieza en áreas, equipos, utensilios y ambientes se debe realizar antes de comenzar una producción y debe quedar registrada en el formato correspondiente.
- Es considerado un área, equipos, utensilios limpios hasta 24 horas después de haberse ejecutado la labor de limpieza y desinfección.
- Insumos y herramientas empleados para realizar las actividades: escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes
- El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal (Protección respiratoria, guantes, delantal)

- El personal de limpieza debe utilizar guantes y seguir las recomendaciones de los fabricantes de los insumos a utilizar.

Programa de Limpieza

No	Actividad	Descripción de la actividad	Frecuencia	Lugar
1	Limpieza de canecas	1. Desocupe las canecas de basura que se encuentre en las oficinas y ubique nuevas bolas de color gris según necesidad. 2. Una vez recogida la basura depositar en el punto de recolección	Diaria	Oficinas Recepción Sala de supervisores Enfermería Baños
2	Limpieza de puestos de trabajo	1. Limpie el polvo de los muebles, gabinetes, escritorios, puertas, equipos tecnológicos	Diaria en horas de la mañana	Oficinas Recepción Sala de supervisores Enfermería
3	Limpieza de pisos	1. Barrer y trapear el piso con cloro y detergentes. 2. Realice una limpieza uniforme pasando el trapeador.	Diaria en horas de la mañana	Oficinas Recepción Sala de supervisores Enfermería
4	Limpieza de Ventanas, vidrios	1. Sacudir el vidrio y marco 2. Impregne un trapo con la solución limpiadora, comience en la parte superior con movimientos de lado a lado 3. Quite la suciedad bien para lograr la transparencia del vidrio 4. Para secar una ventana utilice un trapo seco, no debe olvide secar los marcos 5. Utilice escaleras para partes altas, nunca utilice sillas, mesas u otros.	Quincenal	Oficinas Recepción Sala de supervisores Enfermería
5	Limpieza de mesa, sillas comedor y pasamanos.	1. Limpie el polvo de las sillas y mesas 2. Utilice un trapo impregnado de detergente para remover residuos. 3. Retirar el material sobrante de las superficies.	Diario	Comedores

No	Actividad	Descripción de la actividad	Frecuencia	Lugar
7	Limpieza de baños (lavamanos e inodoros)	1. Barrer y trapear el piso con cloro y detergentes. 2. Realice una limpieza uniforme pasando el trapeador. 3. Esparza detergente e inodoros haciendo uso 4. Restregué la superficie haciendo uso de esponja y cepillos. 5. Enjuague con abundante agua.	Diario	Baño Oficina Baño Operarios Baño Contratistas
8	Limpieza de parqueaderos y calles	1. Empiece por el parqueadero principal, antes de que empiecen a ingresar los autos. 2. Se barre con escoba las basura visible como hojas, piedras, arena, etc. 3. Realice la limpieza de vías internas, desagües y rejillas 4. La basura se recoge inmediatamente en bolsa y se deposite en el almacenamiento. 5. No dejar implementos de aseo en lugares donde la gente pueda tropezar y caer	Diario	Parqueadero y calles
9	Limpieza de fluidos corporales.	1. Limpiar y recoger los fluidos corporales, 2. Disponer en bolsa roja 3. Aplicar desinfectante con trapo o wypall	A demanda	Enfermería

4.3. Servicios a la nave

Vopak Colombia S.A. presta servicio de suministro de agua a los buques.

4.3.1. Buque tipo o de diseño

El terminal para el atraque de los buques cisterna de tránsito internacional , que cargan o descargan graneles líquidos destinados a la importación o exportación, con dimensiones máximo de 185 metros de eslora y 32 metros de manga, consistentes con el calado operacional del canal del Puerto de Barranquilla que determina la DIMAR.

4.3.1.1 Tipo de nave

Esta variedad de buques tanque es apta para transportar una gran gama de productos petroquímicos, químicos orgánicos, químicos inorgánicos así como aceites vegetales y animales, en forma simultánea y en una gran diversidad de tanques. Puede tratarse de

productos tóxicos, corrosivos, venenosos o volátiles. Debido a esta variedad de sustancias, la OMI ha establecido una clasificación por tipos de riesgo que pueden provocar: -IMO I: Sustancias muy peligrosas (los buques que las transportan poseen doble fondo) -IMO II: De riesgo medio -IMO III: De bajo nivel de riesgo Estos buques poseen tanques y tuberías con revestimientos especiales de acero inoxidable, entre otras particularidades, las que permiten adecuarlos para cada requerimiento. Sus módulos alcanzan los 40.000 DWT y pueden tener hasta 50 tanques independientes. Operan en diversos tráficos.

4.3.1.2 Eslora

La eslora mínima y máxima de los buques que atiende Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla es de 100 y 185 metros respectivamente.

4.3.1.3 Eslora entre perpendiculares

Eslora mínima entre perpendiculares en Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla es de 63 metros

4.3.1.4 Manga

Manga máxima de 32 metros

4.3.1.5 Puntal

Omitido

4.3.1.6 Calado

Máximo calado 9,45 metros

4.3.1.7 En lastre

Omitido

4.3.1.8 Máxima carga

Máximo desplazamiento al arribo de 35.000 toneladas métricas

4.3.2 Servicio de practica

El servicio de practica es suministrado por una empresa de pilotos legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Barranquilla y comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada y salida de la ciudad puerto, atraque,

desatraque, remolque, cambio de muelle, fondeadero y cualquier otra maniobra que indique su desplazamiento en la ciudad puerto y en la instalación portuaria. Este servicio es prestado por empresas que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional competente.

Toda nave con tonelaje de registro bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a usar piloto práctico abordó para las maniobras de aproximación atraque y zarpe o fondeo, toma de remolcador u otras maniobras que indique su desplazamiento dentro del puerto, en el río Magdalena y la terminal portuaria.

Ninguna nave está autorizada a moverse en el muelle o Instalación Portuaria sin Piloto Práctico a bordo y sin asistencia por parte del personal de amarradores. Si el Piloto Práctico lo estima necesario solicitará la asistencia de un remolcador. En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación del buque, serán del entero resorte y responsabilidad del capitán, armador y/o su agente marítimo.

El servicio de practicaje estará acorde a la Ley 658 de 2001 y Decreto 1466 de 2004 y otras que la adicionen o modifiquen.

Responsabilidad por la navegación

El piloto práctico es un asesor y no exime al capitán de la nave de su responsabilidad total, de acuerdo con el Decreto 1597 de 1988, artículo 40°, numerales 2° y 3°, en la gestión, navegación y en la realización de las maniobras, y su deber es tomar las medidas preventivas para la seguridad, teniendo en cuenta condiciones las meteorológicas y de la misma área portuaria así como la disposición de remolcadores de acuerdo con la Resolución 138 de DIMAR.

Solicitud de Piloto Práctico

La contratación del servicio de practicaje es responsabilidad del Agente Marítimo, quien coordinará el servicio de pilotaje, una vez se tenga confirmación de fecha y hora de atraque. Esta coordinación comprende la transmisión de información al capitán del buque relacionada con el lugar donde el piloto debe abordar la nave o desembarcar de la misma; en caso de que el buque requiera inicialmente ser fondeado se le indicará el sitio asignado para el efecto. Es indispensable adjuntar a la solicitud una fotocopia legible del zarpe de la capitanía de Puerto vigente, con la fecha y hora en que fue fijado el zarpe.

En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Capitán de Puerto, determinará previo requerimiento del usuario o de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, la hora y condiciones de prestación del servicio, sin que por ello se genere responsabilidad alguna por parte de la instalación portuaria.

Obligación de uso de piloto práctico, licencias y supervisión

Toda nave con tonelaje de registro bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a usar piloto práctico abordó para las maniobras de aproximación atraque y zarpe

o fondeo, toma de remolcador u otras maniobras que indique su desplazamiento dentro del puerto, en el río Magdalena y la terminal portuaria.

Todo piloto práctico para operar en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, debe tener su licencia vigente. En caso de fallas o infracciones cometidas se informarán oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva.

Reglas de Camino

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad por la aplicación del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes o Convention on the International Regulations for Preventing Collisions at Sea (COLREGs) cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones. Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso. Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar los turnos de atraque y la permanencia de las naves en el puerto.

Informe del Servicio de Pilotaje

En caso de fallas, averías de los buques o daños a las ayudas de navegación encontradas durante la maniobra, estas se deberán ser informadas por los pilotos prácticos oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva.

Velocidad de ingreso al puerto.

La aproximación para el ingreso al Puerto de Barranquilla se encuentra determinada en las Enfilaciones E1- E3 con rumbo 140° y E1E3A con rumbo 136°, todas ubicadas en el tajamar oriental; se recomienda iniciar la aproximación a cualquiera de las dos enfilaciones a una distancia mínima de 1,5 millas náuticas medidas a partir del Faro F2, en este punto el piloto práctico debe verificar que la velocidad mínima sobre el fondo (SOG) se mantenga de acuerdo al siguiente cuadro:

ESLORA DEL BUQUE VELOCIDAD (SOG):

Hasta 70 metros 5 nudos
De 70 a 100 metros 6 nudos
De 100 a 120 metros 7 nudos
Mayor de 120 metros 10 nudos

En el caso en que la velocidad mínima sobre el fondo (SOG) sea inferior a los valores establecidos en el anterior cuadro, deberá proceder a la zona de fondeo “Charlie”, mientras se analiza el caso particular. Toda maniobra que involucre buques sin gobierno o con capacidad de maniobra restringida o barcasas, deberá ser analizada en forma específica para obtener la correspondiente autorización.

4.3.3. Servicio de remolcador

Toda nave con tonelaje superior dos mil (2.000) de registro bruto está obligada a utilizar el servicio de remolcador. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolcador salvo que la autoridad marítima, el piloto práctico, capitán de la motonave o Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

En todo caso, el uso de remolcador deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 0685 de 2018 de la DIMAR, o las que la sustituyan o modifiquen. La autoridad marítima puede requerir a una nave en la entrada o dentro del puerto, para que utilice los servicios de remolcador si lo considera necesario para la navegación segura.

Contratación del servicio de remolcador

El servicio de remolcador es prestado por empresas que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima, y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, este servicio es contratado directamente por las Agencias Marítimas que representan a las naves.

Todo remolcador que preste servicio para maniobras en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla debe estar debidamente amparado con un seguro de responsabilidad para responder por los daños que se causen al medio ambiente, a los buques, a las instalaciones portuarias y a terceros en general.

Los remolcadores que estén efectuando las labores de remolque o navegando independientemente, dentro del puerto y en sus proximidades, deben mostrar las luces y señales internacionales correspondientes y aplicar el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA), o (Colreg) por sus siglas en inglés.

ARTÍCULO 4.3.5.1.2.4. (Resolución 0685 DIMAR 2018) Certificado capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull). Toda nave catalogada como remolcador, debe contar con un certificado de su capacidad de tracción a punto fijo vigente, expedido por una sociedad de clasificación reconocida por la Dirección General Marítima o por una empresa de servicios marítimos habilitada por la Dirección General Marítima para esta actividad.

Parágrafo primero. La prueba para determinar la capacidad de tracción a punto fijo debe realizarse bajo supervisión de un funcionario de la Autoridad Marítima. La certificación de capacidad de Bollard Pull, no constituye en ningún caso la aprobación de un determinado remolque.

Parágrafo segundo. El certificado de capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull) tendrá una vigencia de hasta cinco (05) años, mientras el remolcador tenga sus certificados de seguridad vigentes y esté armonizada con las inspecciones quinquenales.

Parágrafo tercero. Cuando el conjunto de propulsión del remolcador o cualquiera de sus componentes hayan sido reemplazados o repotenciados, se debe realizar la prueba de capacidad de tracción a punto fijo para expedición de un nuevo certificado.

Parágrafo cuarto. Los certificados de capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull) expedidos antes de entrar en vigencia la presente Resolución, tendrán vigencia por un término de cinco (5) años contados a partir de la prueba que validó el certificado.

4.3.3.1 Número de remolcadores

Se debe atender lo dispuesto en la Resolución 0685 de 2018 de la Dirección General Marítima, por la cual se dispone el uso de remolcadores en áreas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional y se establecen normas de seguridad para las maniobras en que se empleen los mismos.

El empleo de remolcadores para la maniobra queda bajo la responsabilidad del capitán de la nave asistida, de acuerdo con las recomendaciones del piloto práctico que asesora, teniendo en cuenta las características de la nave y las condiciones meteorológicas y dinámicas reinantes en la zona de la maniobra.

El número de remolcadores que cada tipo de motonave debe usar en su maniobra de atraque o desatraque se debe determinar de acuerdo a sus características y en consideración de los factores de seguridad integral de la instalación portuaria y lo exigido por las normas técnicas nacionales e internacionales.

Artículo 4.3.5.1.2.3. de la Resolución 0685 de 2018 de la DIMAR. Determinación de la capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull) del remolcador.

Debe seguirse el procedimiento para determinar la capacidad de Tracción a Punto Fijo (Bollard Pull), establecida en el anexo 25 parte 2 del REMAC 4, o un procedimiento equivalente aprobado por una Sociedad de Clasificación reconocida por la Dirección General Marítima.

PUERTO DE BARRANQUILLA

BUQUE / ESLORA	GRANELERO		GRANELERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		TANQUERO		TANQUERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		CONTAINERERO		CONTAINERERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL	
	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR
(m)												
E ≤ 80	16	1	13	1	10	1	8	1	24	1	21	1
> 80 ≤ 100	25	1	21	1	22	1	19	1	35	1	29	1
> 100 ≤ 120	34	1	29	1	35	1	30	1	45	1	38	1
> 120 ≤ 140	41	1	35	1	46	1	39	1	57	2	48	1
> 140 ≤ 160	51	2	43	1	60	2	51	2	70	2	59	2
> 160 ≤ 180	65	2	55	2	82	2	70	2	83	2	71	2
> 180 ≤ 200	89	2	76	2	92	2	78	2	96	2	82	2
> 200 ≤ 220	118	3	100	3	102	3	87	2	112	3	95	2
> 220 ≤ 240	133	3	113	3	123	3	104	3	129	3	110	3
> 240 ≤ 260	144	3	122	3	144	3	123	3	148	3	126	3
> 260 ≤ 280	155	4	132	3	158	4	134	3	172	4	147	3
> 280 ≤ 300	167	4	142	3	176	4	150	3	181	4	154	4
> 300 ≤ 320					200	4	170	4	193	4	164	4
> 320 ≤ 340					223	4	189	4	205	4	175	4
> 340 ≤ 360					245	4	208	4	217	4	185	4
> 360 ≤ 380									236	4	201	4

4.3.3.2 Procedimiento para servicio de remolcador

Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de practicaje, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios.

Régimen de Responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de practicaje se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, y/o en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

La Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima Colombiana da apertura a la investigación por siniestro marítimo de acuerdo con la normatividad y legislación vigente y ratifica su compromiso aportando información de su competencia, la cual podrá ser requerida por otras autoridades en caso de requerirse en una la investigación penal.

Normas de seguridad

Para toda maniobra de asistencia en los terminales portuarios del país, se establecen las siguientes normas de seguridad de obligatorio cumplimiento:

1. Todos los remolcadores que operan en maniobras de asistencia en los terminales portuarios del país deben tener en forma operativa, el sistema de equipos para combate de incendios y contar como mínimo con un monitor de agua de alta presión adecuado para atender las necesidades de la nave más grande que pueda acomodar ese terminal.
2. Los remolcadores que operan en maniobras de asistencia en terminales petroleros o de productos químicos, además del monitor de agua de alta presión deben tener la capacidad por el mismo monitor de efectuar la mezcla agua-espuma para atender la emergencia de la nave más grande que pueda atender ese terminal.
3. Para evitar producir daños en el casco de la nave asistida, los remolcadores deben mantener sus defensas completas y en buen estado. La acción de empuje se debe ejercer sobre las áreas del casco de la nave diseñadas y dispuestas para tal fin.
4. No se permite abarloarse a las naves, salvo en emergencia o para asistirlo en maniobra y en caso de hacerlo se debe contar con la autorización previa del capitán de la nave asistida.
5. Mantener cabos cortos para trabajar amadrinados (amarre por proa) suficientes y en buen estado, que cumplan con las normas de diseño estipuladas en el numeral 18 del presente artículo.
6. El control de las máquinas debe ser directo desde el puente.
7. Deben existir dos sistemas diferentes e independientes de comunicación disponibles entre el puente y la sala de máquinas.

8. Mantener dos (2) radios en escucha en el mismo canal de maniobra. Las fuentes de poder de cada uno de los radios deben ser diferentes e independientes para garantizar la comunicación permanente.
9. El gancho de remolque debe estar dotado de un sistema operativo de liberación rápida, para poder largar el remolque cuando sea necesario.
10. Deben mantenerse puertas y portillos cerrados durante el tiempo de duración de la maniobra.
11. No ejecutar trabajos de rasqueteo, soldadura, corte o cualquier otro que pueda generar llama, chispas o calor, durante la maniobra.
12. Mantener las estufas de las cocinas apagadas, durante las maniobras.
13. Desde una distancia de 50 metros al buque remolcado se deben apagar los radares.
14. El aire acondicionado debe estar en recirculación. Si es del tipo de ventana debe apagarse.
15. Si la ventilación es de tiro de aire exterior también debe apagarse.
16. Las chimeneas y tubos de escape deben tener ataja llamas y por ningún motivo emitir chispas.
17. No encender en cubierta motores a gasolina o motobombas..

4.3.4. Amarre y desamarre de buques

Para las maniobras de amarre la I. P, dispone la infraestructura siguiente:

<i>BITAS DE AMARRE</i>	<i>Capacidad (Ton)</i>	<i>NUMERO DE LINEAS</i>
<i>Piña de amarre MD2</i>	50	2 largos proa
<i>Piña de atraque sur BD4</i>	100	3 spring proa
<i>Piña de atraque BD2</i>	100	3 spring proa
<i>Piña de atraque BD1</i>	100	2 traves popa
<i>Piña de amarre norte MD1</i>	150	3 largos de popa
<i>Total</i>	-----	13 cabos amarre

El servicio de amarre y desamarre de naves es prestado por operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para esta actividad.

En la prestación del servicio, el operador portuario debe respetar las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objeto de que la operación de cargue y descargue de la nave durante su estadía en muelle se realice en forma segura.

Descripción y alcance del servicio

Todas las maniobras de amarre y desamarre por nave deben contar con el siguiente número mínimo de personal y equipos:

Para naves < 200mts de eslora: 04 amarradores (2 con radio VHF).

Para naves $\geq$ 200mts de eslora: 05 amarradores (2 con radio VHF).

Para naves que requieren apoyo de lancha pasa cabos: 05 amarradores (2 con radio VHF).

Cualquier maniobra en particular que requiera un número mayor de personal o equipo debe estar en coordinación del Capitán de la nave, el Agente Marítimo y el Piloto Práctico y debe comunicarse con anterioridad con Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

Los amarradores se distribuyen en la proa y en la popa, de acuerdo a las instrucciones del Piloto Práctico o Capitán de la nave y a las condiciones de la maniobra en particular. Cada grupo debe tener un operario líder que reciba instrucciones, las transmita a los demás y supervise el servicio.

Es necesario que el personal de operarios del servicio se encuentre en su puesto y listos para maniobrar desde el mismo momento en que el Piloto Práctico aborde la nave para la maniobra de desatraque o en caso de maniobra de atraque, desde que el barco está en la zona de maniobra de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

El personal que asista a realizar la operación debe traer todos los elementos de seguridad exigidos por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, entre los cuales están:

- chaleco salvavidas para cada operario.
- Zapatos de seguridad.
- Guantes de protección.
- Casco de seguridad.
- Gafas de seguridad
- Uniforme de colores vivos y reflectantes.
- Linterna para uso en operación nocturna.
- Equipos de radio portátil (VHF) equipado con sistema de manos libres.

Cualquier operador portuario que vaya a desarrollar una actividad dentro de la instalación portuaria debe tener a todo su personal con uniformes, carnes y distintivos que los identifique. Dentro de la instalación portuaria es obligatorio el cumplimiento de todas las normas colombianas en materia de seguridad industrial y los convenios internacionales acogidos por Colombia.

La comunicación entre el Piloto y el personal de apoyo en el muelle es necesaria; por consiguiente, el personal de operarios debe contar con radio VHF marino provisto de manos libres.

Por razón del lugar y del trabajo, todos los operarios deben portar chalecos salvavidas adecuados, que permitan el trabajo de manera libre.

La maniobra o el servicio no terminan hasta que el Piloto Práctico imparta la autorización de retirarse. En caso que sea necesario realizar algún cambio en el amarre, los operarios del servicio de amarre o desamarre deben estar disponibles.

El atraque o desatraque son maniobras que deben ser realizadas por un equipo del cual hacen parte el Supervisor de Operaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el Capitán de la Nave, el Piloto Práctico, los Remolcadores, la tripulación de la nave y los amarradores, incluyendo el bote pasa-cabos.

Responsabilidad por la actividad de amarre

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de amarre se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana y demás normas aplicables. Se esclarece que el establecimiento de la responsabilidad es competencia de la Autoridad Marítima de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, sobre daño a otras naves, las instalaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y su personal, otras instalaciones portuarias, infraestructuras, la carga y en general a terceros afectados, con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones derivados de dicha actividad y por daños causados con relación al amarre propiamente dicho.

Desamarre

La Autoridad Marítima puede disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla podrá solicitarle a la nave desatracar cuando las operaciones de cargue o descargue, afecten el normal desarrollo de las ventanas de programación de operaciones portuarias, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, lo cual se le informará a la autoridad marítima para que ella lo autorice, bajo constancia escrita y sustentada legalmente sobre el hecho que motiva la citada decisión. Así la orden y la notificación de desatraque se dará por escrito y contara con tres horas para hacerlo y los movimientos son por cuenta de la nave con piloto practico a bordo y toma de remolcador.

La nave después de ser desatracada y en fondeo pasa a ocupar el último turno de las naves de su tipo en espera de atraque. O cuando no exista suficiente carga de exportación legalizada que garantice la continuidad de la operación portuaria de trasiego de graneles líquidos a embarcar, la nave se desplazará a la zona de fondeo y los costos serán por cuenta de la terminal portuaria, hasta que las necesidades del terminal portuario hayan sido satisfechas y haya disponibilidad de carga la nave volverá al punto de atraque del Duque de Alba, recuperando su prioridad de operaciones de cargue.

Cuando en un buque atracado, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, ésta será trasladada de inmediato al “área de cuarentena” establecida por la autoridad marítima. El desatraque se hará con piloto práctico y remolcadores.

4.3.5. Muellaje

Se entiende como Muellaje el derecho a permanecer amarrado al muelle o abarloado a otra nave, este servicio se presta de acuerdo con la negociación comercial preestablecida y con el lleno de los requisitos exigidos por parte de la autoridad marítima DIMAR y la Superintendencia de Puertos y Transporte, CORMAGDALENA y demás autoridades en el ámbito de su competencia y aplica para las naves y todo artefacto naval que requiera atracar y operar en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

Toda nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano se registrará de acuerdo con las normas vigentes colombianas y en especial por el Código de Comercio si se trata de regular actividades mercantiles (Artículo 1455 y complementarios) y a las demás normas que le sean aplicables.

La instalación portuaria tiene una plataforma o muelle sobre pilotes, que se une a la orilla mediante una pasarela construida en concreto, con pilotes y vigas que conforman la estructura que sostiene la plataforma de placas en concreto y un espolón en piedra con un andén para el acceso al muelle de atraque, al igual que por allí van montados los equipos y sistema de tubería de conexión entre el buque y los tanques de almacenamiento, en caso de una avería, atentado o sabotaje, se suspendería el bombeo de producto a los buques en forma indefinida, con pérdidas considerables al parar la operación.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue es responsabilidad del armador, su representante o de quien realice la actividad de operación portuaria.

Es obligación del Capitán de la Nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar ataja ratas, facilitar la verificación del estado de equipos de manipulación de carga líquida y la iluminación; destapar tanques de transporte de líquidos y demás actividades necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios; así mismo, durante todo el tiempo de operaciones el Capitán de la Nave es responsable que se administre el lastre de la nave para que se mantenga estable y adrizado.

Es responsabilidad del capitán de la nave, mantener en buen estado de operación el equipo de conexión, mangueras y demás utilizados de a bordo para transvase de carga líquida, los tanques de almacenaje y la buena iluminación de todas las áreas de operación de la nave. También es responsable por el orden y aseo en las zonas de pasillos y vías de circulación peatonal a bordo, libres de materiales, aceites o hidrocarburos y cualquier otro elemento que impida el seguro y libre tránsito. Debe garantizar las medidas de prevención contra caídas, a nivel y de altura. Consecuentemente es responsable de los accidentes que se ocasionen por la desatención de estas obligaciones.

La instalación portuaria puede exigir la presentación de todos los certificados de inspección de la nave. En caso de mal funcionamiento de los equipos de conexión y demás elementos de seguridad de la nave, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, puede adoptar medidas pertinentes para evitar daños, sin que esto de lugar a reclamación por los retrasos. La empresa no es responsable de los daños causados por el mal funcionamiento de los sistemas de conexión de la nave.

En caso de daños ocasionados durante la operación, el Capitán debe informar inmediatamente y registrar la novedad por escrito. La instalación Portuaria no es responsable por daños que no hayan sido debidamente reportados de la forma aquí establecida.

Es responsabilidad del capitán de la nave presentar de inmediato ante el Operador Portuario que le suministró servicios, cualquier reclamo o protesta por daños que le hubiera causado a su embarcación, a la carga o a personas. Igualmente debe enviar copia de dicha comunicación a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

En caso que se causen averías a la carga o al buque durante las operaciones de cargue y/o descargue, el capitán de la nave debe notificar a la instalación Portuaria dichos eventos, dentro de los plazos estipulados en la carta de presentación entregada al comando de la nave previo al inicio de las operaciones. La instalación Portuaria no admitirá reclamaciones que se presenten con posterioridad al momento de su ocurrencia.

Frente a decisiones adoptadas por el capitán de la nave al momento del zarpe respecto a la no permanencia a bordo de algún tipo de carga, la instalación Portuaria se exonera de responsabilidad, dado que ésta es una atribución exclusiva del capitán como responsable de la nave y en consecuencia Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se limita a tomar las provisiones necesarias para trasladar a los tanques de la empresa esta carga.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la operación, se rige por lo dispuesto en el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano y conforme su artículo 1492, el Agente Marítimo responde personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

Periodos de Estadía de las Motonaves

Periodo de Estadía en Puerto

El período de estadía en el puerto se establecerá por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el piloto práctico aborde la nave para entrarla al puerto y la fecha y hora en que el piloto práctico deja la nave cuando sale del puerto. La estadía de las naves con TRB menor de 200 toneladas se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

Periodo de Estadía en Muelle

El período de estadía de la nave o artefacto naval, en muelle se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

La movilización de una embarcación del muelle de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

Responsabilidad del armador o propietario de los artefactos navales y naves a que se preste el servicio de muellaje

La responsabilidad sobre los daños ocasionados con ocasión de la ejecución de las maniobras de atraque y zarpe de las naves o artefactos navales, es neta competencia de la Autoridad Marítima, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, estableciendo las responsabilidades como producto de la investigación previa que realice a los actores que intervengan en un siniestro.

4.3.6. Apertura de Escotilla

En Vopak Colombia – Terminal Barranquilla solo me atienden buques de carga líquida, por lo tanto la apertura de escotilla no aplica.

4.3.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos

Este aspecto se omite, por cuanto no se requieren para el manejo de líquidos, utilizando el manifold instalado en muelle y mangueras certificadas para el trasvase de graneles líquidos, tanto de exportación como de importación.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no utiliza grúas, plumas o aparejos, siendo función del Capitán de la nave ordenar a su tripulación la verificación del estado de winches, plumas y aparejos del buque, colocar suficiente iluminación en la noche y disponer durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con el operador portuario las operaciones de cargue o descargue. No se inicia la operación, sin el cumplimiento de estas formalidades.

Las naves deben contar con los equipos debidamente mantenidos, luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue.

Responsabilidad por acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos

La Autoridad Marítima de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984, será la competente para adelantar la investigación y fallar sobre, los daños derivados de la ejecución de dicha actividad y de los daños que sean causados por los equipos acondicionados en indebida forma o incumpliendo con los estándares de calidad exigidos por el fabricante, las normas técnicas colombianas, la reglamentación que emita la autoridad marítima colombiana, que sean causados a la carga, a la nave, a las instalaciones portuarias o a terceros y sus instalaciones.

4.3.8 Reparaciones menores

La instalación portuaria no permite la realización de reparaciones menores en los buques atracados en el terminal, incluyendo labores de rasqueteo por considerar de elevado riesgo la contaminación que esto genera al medio marino.

Cualquier actividad que sea considerada por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, como de alto riesgo, siendo un trabajo excepcional que debiera hacerse abordo, será autorizado por la Capitanía de Puerto, recabando la prohibición de realizar trabajos en caliente por el alto riesgo que esto puede generar a la nave y a la instalación portuaria.

Se consideran labores de alto riesgo:

- Trabajo en Altura
- Trabajo en espacio confinado
- Excavaciones
- Trabajos en caliente como soldadura, corte y otro que genere chispa
- Trabajos eléctricos
- Manejo de sustancias peligrosas
- Cualquier otra actividad no especifica en este listado de acuerdo a criterio del personal de operaciones de Vopak S.A.-Terminal Barranquilla.

Responsabilidad por reparaciones menores

Si llegase a ocurrir una situación que genere daño o afectación durante las reparaciones menores, se deberá establecer la responsabilidad por la autoridad competente de acuerdo a sus atribuciones legales.

4.3.9. Aprovevisionamiento y usería

Toda nave que requiera aprovisionamiento, deberá adelantar la coordinación con su agencia marítima, con el fin de agilizar autorización por parte de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, por considerarse el elevado riesgo de contaminación al buque con sustancias ilícitas, así como el control de ingreso o salida de armas por la puerta de la instalación portuaria.

Estos servicios son prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cumpliendo las normas de seguridad establecidas por la instalación portuaria y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

Atendiendo el procedimiento de control de acceso, la vigilancia debe realizar las requisas respectivas, verificando las cantidades y tipo de víveres que se han autorizado para su ingreso, sin que esta operación sea usual en las instalaciones de Vopak Colombia S.A. -Terminal Barranquilla.

La entrega de material, elementos o provisiones que el operador portuario entregue al buque debe informarse a la Policía Antinarcóticos y solicitar por escrito la respectiva inspección, si por alguna razón este servicio no es prestado al operador portuario, este tiene la obligación de presentar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, un documento donde se evidencie la solicitud de inspección y adicionalmente tanto el Operador Portuario y Agente Marítimo firmaran un acta de responsabilidad donde manifiesta expresamente que el material, elementos o provisiones se encuentra libre de productos declarados ilegales.

Responsabilidad por aprovisionamiento y usería

El operador portuario que preste servicios de aprovisionamiento y usería responderá integralmente por todos los daños y perjuicios ocasionados a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, con ocasión de la violación del presente reglamento o de la introducción a las naves a través de la instalación portuaria, de sustancias o materiales ilícitos o prohibidos en ejecución de la actividad de aprovisionamiento y usería.

4.3.10. Recibo y/o suministro de lastre

La Instalación Portuaria no está acondicionada para recepcionar, almacenar y/o tratar aguas de lastre, no presta este servicio; el Operador Portuario y/o la Agencia Marítima representante de la nave hace las coordinaciones requeridas con la I. P, para las facilidades de acceso y realizar la actividad solamente por vía fluvial, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes.

- Para la utilización de la I. P, durante la recepción y evacuación de las aguas de lastre, los Operadores y/o Agencias Marítimas deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la Circular OMI MEPC. 1Circ.834 y hacer las coordinaciones horizontales con la I. P, entre las que se tienen:
 - Consideraciones previas a la entrega en tierra de aguas de lastre, regidas por el Convenio MARPOL.
 - Comunicación y notificación previa, entre el Capitan de la Nave, el Operador Portuario y la I. P.
- La I. P, para el manejo, recepción y evacuación por parte del Operador Portuario, de las aguas de lastre, regidos por el Convenio MARPOL, verifica y garantiza que utilicen el Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos, igualmente que la solicitud del servicio de recepción presentado por el Agente Marítimo en nombre del Armador este acorde al Formato Normalizado de Notificación Previa para la entrega de Desechos en la I. P; los formatos anteriores corresponden a los Apéndices 2 y 3 de la Circular OMI MEPC. 1Circ.834.
- Las Partes deben adoptar, individualmente o junto con otras Partes, y de conformidad con el derecho internacional, medidas rigurosas para la prevención, reducción o eliminación de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. Las Partes deben velar por que las prácticas de gestión del agua de lastre no causen un daño mayor al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios o de otros Estados, que aquel que pretenden prevenir.

Las leyes vigentes en la República de Colombia, prohíbe contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria del convenio MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones portuarias de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Igualmente, mediante la resolución 477 de 2012 de la Dirección General Marítima se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del agua de lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no presta este tipo de servicios y los procedimientos para la toma y descarga de lastre son los que establece la autoridad marítima.

Tanto el armador y/o propietario de la nave, así como el operador portuario que preste los servicios mencionados estarán en la obligación de cumplir con las ordenes que le imparte la autoridad marítima y/o Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión de agua de lastre y sedimentos abordo.

El no cumplimiento de los controles de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla o de las normas que reglamentan la materia será informada por escrito a la autoridad marítima.

Responsabilidad por recibo y/o suministro de lastre

La Autoridad Marítima, de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984, en caso de algún vertimiento, derrame o el evento del contexto de la maniobra que se esté realizando es la responsable por el establecimiento de responsabilidades, de acuerdo con la investigación que esta realice, del armador o propietario de nave y/o el operador portuario que adelante y/o preste el servicio de recibo o suministro de lastre en el caso de presentarse algún daño durante la ejecución de la actividad y en especial por los daños ambientales ocasionados a la instalación portuaria, su personal, las aguas del río Magdalena y en general a terceros afectados. Así mismo, la autoridad competente determinará las indemnizaciones a favor de los afectados.

4.3.11. Suministro de combustible

Requisitos para la prestación del servicio.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

Igualmente no cuenta con la infraestructura necesaria para que cualquier operador portuario realice el suministro de combustible a las naves.

Solicitud de prestación del servicio.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

Responsabilidades y control del servicio

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

4.3.11.1 Tipos de combustible

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

4.3.11.2 Proceso de suministro

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

Responsabilidad por suministro

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.
la operación.

4.3.11.3 Proceso de solicitud del servicio

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

4.3.11.4 Servicio de la lancha

La instalación portuaria no posee embarcaciones propias. Para la reacción en caso de emergencia por intento de abordaje de polizones, intrusos ilegales o pescadores que se aproximen a la parte baja del muelle, se ha establecido con el Comandante de Guardacostas de Barranquilla, el servicio permanente de rondas de seguridad por la vía acuática, a la vez que se solicita sus servicios en caso de requerirse ante un evento de alteración de la protección

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, con el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

Responsabilidad por la prestación de los servicios de lancha

Es responsabilidad de la autoridad competente, de acuerdo con sus atribuciones, el establecimiento de responsabilidades, por los daños que se ocasionen por la prestación de servicios a las instalaciones portuarias, a su personal o a terceros.

4.3.12. Recepción de desechos líquidos y vertimientos

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de recepción de desechos líquidos.

Igualmente no cuenta con la infraestructura necesaria para que cualquier operador portuario realice el servicio de recepción de desechos líquidos.

Por ninguna circunstancia las aguas de desechos o servidas por los sistemas sanitarios de la nave, podrán ser descargadas al río. Para tal efecto se tendrá en cuenta la reglamentación de la OMI y las normas ambientales establecidas por el Terminal. El Capitán o propietario de la nave debe responder a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, por los costos de limpieza y descontaminación en que incurra por este motivo.

De acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque que arribe a las instalaciones portuarias de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Si durante las operaciones de cargue o descargue, un buque pudiese estar bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante a las aguas del río Magdalena, todas las operaciones se suspenderán y el asunto será debidamente informado las autoridades colombianas. Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una nave cargando o descargando en el Terminal portuario, el capitán debe informar de inmediato a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y a la capitanía de Puerto. El capitán de toda nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de la autoridad portuaria.

Los buques en lo posible deberán arribar al Terminal con las sentinas vacías. Cualquier residuo acumulado durante la permanencia del buque en el Terminal portuario deberá mantenerse a bordo. Si su volumen sobrepasa lo establecido por las normas de Marpol debe ser descargado por medio de los servicios ofrecidos por los operadores portuarios habilitados para tal efecto fuera de las instalaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

En lo que hace referencia a los tanques de sentina y a los tanques slop, los mismos han de estar acorde con las regulaciones vigentes de MARPOL, en especial, en cuanto a los porcentajes de capacidad autorizados. Esta estipulación será verificada por las autoridades locales y si los tanques superan la capacidad autorizada, la NOR del buque no será aceptada hasta cuando no se satisfaga tal contravención.

Responsabilidades y control del servicio.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de suministro de combustible a las naves.

4.3.13. Recepción de desechos sólidos

La IP no presta este servicio; da las facilidades de acceso para los operadores portuarios que lo prestan, previa coordinación del armador y/o agente marítimo de la nave.

Para el efecto deben dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio MARPOL, así:

- La I. P, da facilidades al Operador Portuario y/o Agencia Marítima para el manejo de los residuos/desechos sólidos, definidos también como basuras según el Anexo V del Convenio MARPOL, comprende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas del incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros anexos del Convenio.
- Para la utilización de la I. P, durante la recepción y evacuación de los desechos y/o basuras generados en las motonaves, los Operadores y/o Agencias Marítimas deben dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la Circular OMI MEPC. 1Circ.834 y hacer las coordinaciones horizontales con la I. P, entre las que se tienen:
 - Consideraciones previas a la entrega en tierra de residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL.
 - Reducción al mínimo y gestión de los residuos/desechos generados por el buque.
 - Comunicación y notificación previa.
- La I. P, para el manejo, recepción y evacuación por parte del Operador Portuario, de los residuos/desechos regidos por el Convenio MARPOL y generados abordo, verifica y garantiza que utilicen el Formato Normalizado del Recibo de Entrega de Desechos, igualmente que la solicitud del servicio de recepción presentado por el Agente Marítimo en nombre del Armador este acorde al Formato Normalizado de Notificación Previa para la entrega de Desechos en la I. P; los formatos anteriores corresponden a los Apéndices 2 y 3 de la Circular OMI MEPC. 1Circ.834.

4.3.14. Servicio de vigilancia

Para garantizar la seguridad del terminal portuario, se dispone de un esquema de seguridad que ha sido dispuesto de acuerdo con la evaluación de riesgos elaborada en cumplimiento del Plan de Protección, para la obtención de la certificación en Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, emitida por la Dirección General Marítima.

Vopak Colombia S.A., cuenta dentro de su estructura con un Oficial de Protección, personal de una empresa de vigilancia privada, entrenados en el curso OMI 3.24, con licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificada en cumplimiento de la Norma BASC, que garantiza las mejores prácticas en seguridad para evitar los ilícitos en las instalaciones portuarias y en general en la cadena logística del comercio exterior colombiano. Los guardas armados son ubicados en diferentes puntos del terminal portuario, cubriendo el servicio las 24 horas de día, son encargados de realizar el control de acceso de personal y vehículos. Adicionalmente se cuenta con un

sistema de circuito cerrado de televisión compuesto por cámaras fijas y móviles, en puntos estratégicos de la instalación portuaria.

La instalación portuaria posee cerramiento perimetral, diseñado con una base en bloques de cemento y malla eslabonada con una altura total de 4 metros, con lo cual se controla la opción de intrusos ilegales, complementadas estas barreras

4.3.15 Servicios públicos

Suministro de agua potable

Para la prestación este servicio la Instalación Portuaria esta acondicionada con la infraestructura básica necesaria, así:

- Se tiene la acometida de agua en la plataforma de atraque, conformada por una tubería de 4" de diámetro, con sus respectivas válvulas de corte.
- Se tiene instalado un flujometro o contador de agua.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- El armador, el comandante de la motonave y/o el agente portuario o agencia marítima representante de la nave, coordinan con el Coordinador de Atención al Cliente de la I. P, el requerimiento del suministro de agua potable, diligenciando el respectivo formato donde se especifica:
 - Volúmenes de agua solicitado.
 - Fecha y hora estimada del inicio del reaprovisionamiento.
- El buque, dispone las mangueras de caucho que se conectan a la acometida en la plataforma de atraque y asigna los funcionarios de la planta que hacen esta conexión
- El comandante de la nave asigna los tripulantes que hacen la conexión de las mangueras a los respectivos tanques y quienes reciben los volúmenes de agua potable entregados.

Una vez concluido el aprovisionamiento de agua potable la I. P, consolida con el comandante de la nave los volúmenes que serán facturados y se tramita la factura respectiva ante la agencia marítima representante de la motonave.

Energía Eléctrica

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no brinda servicio de electricidad a las naves. Los buques cuentan con equipos de autogeneración.

En caso que un buque requiera por una emergencia o necesidad energía eléctrica se cuenta con un toma corriente de 110 V y otro de 220 V (conexión de 4 clavijas).

El capitán del buque o la agencia naviera debe solicitar por escrito a la Terminal la autorización para poder suministrar energía eléctrica al buque.

4.3.16. Fumigaciones

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por Operadores Portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos en Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla, con el cumplimiento de las normas de seguridad. Vopak no brinda este servicio.

Responsabilidad por el servicio de fumigación

El operador portuario o armador o propietario de la nave que adelante las actividades de fumigación será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga y en general a terceros afectados, así como daños ambientales a particulares y a la nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana, así como el concepto de la autoridad ambiental y de la Autoridad Marítima.

4.3.17. Alquiler de equipos y aparejos

Estos servicios pueden ser prestados a las Naves, por operadores portuarios o empresas autorizadas para tal fin y registrados e inscritos ante Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla, previo cumplimiento de las normas de seguridad establecidas.

Responsabilidad por el servicio de alquiler de equipos y aparejos

El operador portuario que preste el servicio de alquiler de equipos y aparejos será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana, así como el resultado emitido por la Autoridad Marítima.

4.3.18. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje

La instalación portuaria cuenta en su plan de protección con el procedimiento para el embarque y desembarque de tripulaciones, cuando se llegue a requerir por parte de la línea naviera, incluyendo el “procedimiento para ingreso de equipajes no acompañados” (PT-SS-19), estableciendo las medidas de protección aplicables para asegurarse que los equipajes no acompañados (es decir, todo equipaje, incluidos los efectos personales, que no esté con el pasajero o el personal del buque en el lugar de la inspección o registro) sean identificados y sometidos a un examen adecuado.

Para el ingreso de equipajes no acompañados a la I.P. y su posterior desplazamiento a bordo del buque se debe acreditar la carta de la respectiva Agencia Marítima, que hará las coordinaciones con el Capitán y posteriormente debe ser presentada al Oficial de Protección de la I.P. para su autorización.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, coordina con seguridad la realización de una minuciosa revista de los equipajes no acompañados, acuerdo listado y en presencia de la Policía Antinarcóticos si es posible. Una vez finalizada se procederá a acompañar el equipaje hasta el buque con el fin de evitar pérdidas, mal trato o contaminación con artefactos explosivos o narcóticos.

No hay ingreso de vehículos particulares a la empresa con tripulaciones de los buques en operación, además por la instalación portuaria no se efectúa el embarque o desembarque de vehículos.

4.3.19. Servicios a la carga

Los servicios relacionados con la actividad portuaria deben ser prestados por Operadores Portuarios autorizados por la autoridad nacional competente y registrada ante Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla, comprometiéndose éstos a cumplir los requisitos establecidos, conforme al presente Reglamento.

Vopak Colombia S.A. Terminal – Barranquilla, presta servicios de cargue y descargue de líquidos de manera directa mediante la utilización de la conexión con mangueras que son conectadas al manifold del buque, para el bombeo de la carga líquida desde o hacia los tanques de almacenamiento de clientes por operadores portuarios autorizados.

Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla. puede suspender el respectivo servicio portuario requerido, por las personas naturales o jurídicas usuarias de la terminal portuaria, cuando éstas no se encuentren a paz y salvo con los mismos, e incumplan las normas establecidas por el RTOP y de las mismas normas de seguridad, o cuando los servicios portuarios a prestar entrañen peligro o nivel de riesgo para la terminal, para la nave o para terceros, al medio marino, o las instalaciones portuarias. En cualquiera de estos eventos, se deberá informar de inmediato a la superintendencia de puertos y transporte, a la autoridad marítima y estas pronunciarse sobre la aprobación de la medida adoptada.

Responsabilidad de los operadores portuarios que prestan servicios a la carga.

El operador portuario que preste el servicio de cargue y descargue de mercancías será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de actividades relacionadas con los equipos suministrados. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana, así como el resultado de la investigación adelantada por la Autoridad Marítima.

4.3.20. Manipulación y transporte de mercancías

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida a través de tuberías y mangueras, desde el buque hacia los tanques de almacenamiento y viceversa ubicados dentro de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y las actividades complementarias

requeridas como son las toma de muestra de la carga, inspección, conexión y desconexión de mangueras, soplado de líneas y todas las actividades inherentes a un terminal marítimo especializado en el cargue y descargue de graneles líquidos.

La manipulación de la carga líquida se hace con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha técnica de cada uno de ellos y ajustándose siempre a las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla.

Las cantidades cargadas o recibidas son establecidas por las mediciones realizadas en tanques de buque y tanques de tierra, las diferencias que se puedan presentar por cantidad o calidad son aclaradas por el operador portuario, el capitán del buque, el terminal del cliente y el inspector independiente nombrado por las partes.

Toda manguera o tubería utilizada para las operaciones de cargue y descargue tienen un plan de mantenimiento, y su respectiva inspección física antes de ser utilizada de tal manera que se garantice la seguridad de la carga, de los equipos e infraestructura durante las operaciones, y así evitar poner en riesgos a las personas, medio ambiente, infraestructura y operaciones portuarias.

El inicio de bombeo de producto será coordinado por el Loading Máster del Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y el primer oficial del buque o su delegado, el cual se inicia con presiones bajas, que irán aumentando progresivamente hasta llegar a las presiones adecuadas y eficientes para la operación, manteniendo siempre informado al personal a cargo de las Operaciones de Vopak Colombia S.A. Terminal – Barranquilla.

La presencia de personal supervisando las válvulas de tierra y buque según el caso y presiones permanentemente, es indispensable y de obligatorio cumplimiento por parte Vopak Colombia S.A. Terminal – Barranquilla y del buque, desde el inicio hasta el final de la operación, debiendo dotarse al personal de radios de comunicación adecuados y seguros que permitan dar aviso inmediato a cualquier situación insegura al personal a cargo de las Operaciones de Vopak Colombia, al Loading Máster del Cliente, quienes a su vez informaran al buque cuando sea necesario.

Toda tubería, manguera o brazo de cargue utilizado para cargue o descargue de líquidos a granel, debe estar libre de goteo.

4.3.21. Cargue / descargue / transbordo

Alistamiento del buque: Por regla general, las operaciones de cargue o descargue deberán hacerse estando la nave atracada. Al término de la maniobra de atraque los buques deben tener las válvulas de descarga marcadas y la carga lista para las operaciones de cargue y descargue.

Las naves deben contar con luces suficientes y apropiadas para prevenir accidentes de personas o daños a la propiedad, derivadas de las operaciones de cargue o descargue. Es obligación del Capitán de la nave ordenar a su tripulación la colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar los atajarratas, facilitar la verificación del estado de winches, plumas y aparejos, disponiendo todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla,

las operaciones de cargue o descargue. De todas formas no se iniciará la operación, si no se cumplen estas formalidades.

Eficiencia en las operaciones. Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla., se compromete a suministrar oportunamente el personal y/o los equipos para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas acordadas en la Programación de las Operaciones, así como a desarrollarlas con los rendimientos y eficiencias mínimos por tipo de carga, determinados en el contrato suscrito con cada cliente.

Vopak Colombia S.A., se puede reservar el derecho a:

Iniciar operaciones portuarias de cargue o descargue a naves, artefactos navales o a vehículos de carga terrestre cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas dispuestas en este Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias.

No iniciar o suspender las operaciones portuarias en las cubiertas de aquellas naves o artefactos navales que presenten condiciones inseguras, equipos, aparejos no óptimas para el desarrollo de las mismas y aditamentos no adecuados, dejando constancia de la irregularidad ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agente Marítimo o Armador y mientras no se corrija la situación a satisfacción.

Exigir a los usuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos para la prestación de los servicios portuarios, o fuera de horarios establecidos por requerimientos de la terminal portuaria cuando lo considere necesario para agilizar los mismos, evitar congestión o asegurar que las facilidades portuarias sean utilizadas al máximo de su capacidad y efectividad.

4.3.22. Estiba / desestiba

El cargue se hace por el sistema de bombeo de granel líquido, considerando siempre el manejo de los niveles de cargue para la estiba del buque, así como el llenado de los tanque en tierra para efecto del recibo de producto de importación y viceversa si es una exportación. El manejo sistematizado para el cargue a buque, está a cargo del supervisor de operaciones de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.

4.3.23. Clasificación y toma de muestras

Vopak Colombia S.A. Terminal – Barranquilla, permite el ingreso del personal que realiza inspección y toma de muestra de la carga con el fin de reconocer la carga, certificar la calidad y cantidad de la misma. Esta actividad es ejecutada a través de una casa clasificadora debidamente avalada por la autoridad correspondiente.

Vopak Colombia S.A., permitirá el ingreso de la autoridad nacional cuando así lo considere para la inspección de la carga y el buque.

Por el tipo de carga y la modalidad de almacenamiento no se aplican protocolos intrusivos para la inspección de la misma.

4.3.24. Reconocimiento o inspección de mercancías

Para el reconocimiento e inspección de la carga a granel líquido, el cliente contrata los servicios de empresas de inspecciones y certificaciones avaladas por las entidades competentes.

El ingreso de carga a la Instalación Portuaria, bien sea de importación, exportación, trasbordo o solicitud de servicios a la carga, hace presumir que dicho ingreso o solicitud de servicios están autorizados por el propietario, importador, exportador o persona responsable de las obligaciones aduaneras de dichas mercancías, quien conoce y acepta el presente Reglamento.

4.3.25. Trimado / trincado / tarja

Se maneja el trimado del buque con el almacenamiento en los tanques de abordó, lo cual se lleva en forma sistematizada y se realizan las mediciones por parte del inspector – perito, asignado por la Capitanía del Puerto, el supervisor de Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla, el primer oficial del buque en operación.

4.3.26. Manejo y reubicación

Se tiene establecido la ubicación del granel líquido en los respectivos tanques de almacenamiento en la empresa Vopak Colombia S.A, con la conexión por tubería y manejo sistematizado de los niveles de cada tanque.

4.3.27. Servicio a los contenedores

Se omite este aspecto por cuanto la empresa no recibe ni despacha contenedores, limitando su actividad al manejo de graneles líquidos.

4.3.28. Embalaje y reembalaje

Se omite este aspecto por cuanto la empresa no embala mercancías, dada su dedicación exclusiva al manejo de productos líquidos.

4.3.29. Pesaje / cubicaje

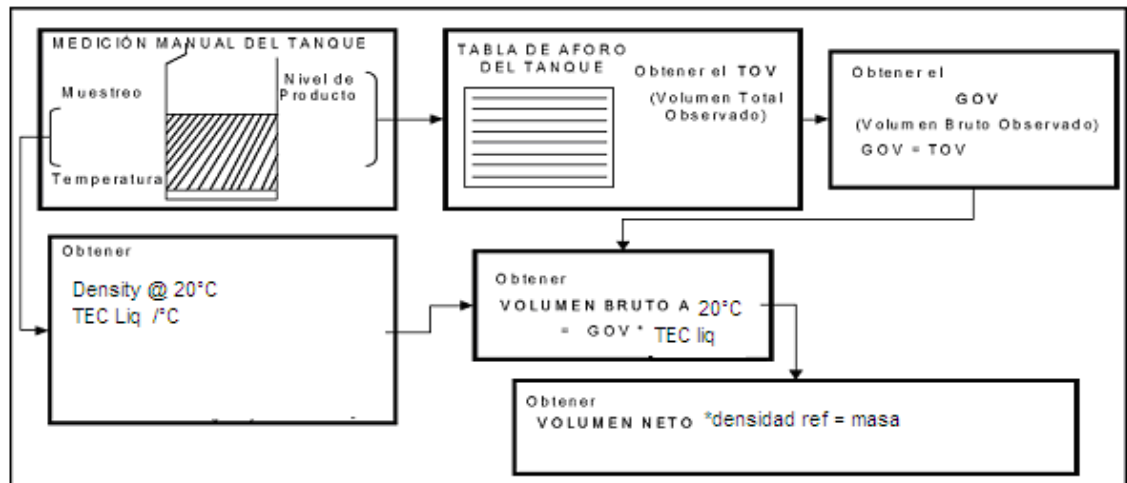
Para las cargas líquidas se mide el volumen que ocupa el líquido a través de sondas y se determina la temperatura (tanto en tanques de tierra como en los del buque), a la vez que en forma sistematizada se controla el bombeo desde las oficinas operativas en tierra.

La cuantificación de la carga se realiza de la siguiente forma:

- Se realiza medición manual del volumen y de la temperatura del producto en el tanque a través de la cinta de medición y el medidor de temperatura.
- Se busca la medida del tanque expresada en milímetros en la tabla de aforo correspondiente con lo cual se obtiene el volumen total observado, como los productos

químicos no presentan agua libre ya que ésta es miscible, el volumen total observado es igual al volumen bruto observado.

- Con los resultados de los análisis del producto por parte de la Casa Inspector, se obtiene la densidad de referencia a 20 °C y el TEC Liq ó factor de expansión térmica por grado centígrado.
- Una vez se tiene la temperatura observada, se resta la temperatura de referencia y se obtiene un delta T. Este delta T se multiplica por el Tec Liq y el resultado se le resta a la densidad de referencia. El resultado obtenido es la densidad corregida
- La densidad corregida se multiplica por el volumen total observado y se obtiene la masa del producto.



Los criterios de la cuantificación son los siguientes

Existen dos criterios de cuantificación:

1. Mediciones realizadas por el personal de Vopak para control de inventario diario de las operaciones
 2. Mediciones realizadas por el personal de Vopak y personal de Casas Inspectoras para certificación de cantidad en tanques cuando se descarga o carga un producto de un buque
- Para todo tanque que esté vaya a tener operación de movimiento de producto, se deben registrar las medidas diariamente en el libro de medición en la mañana y en la tarde al finalizar cada jornada.
 - Todos los viernes de cada semana se realiza medición de todos los tanques. Con esa medición se cuantifica la cantidad según lo arriba descrito.
 - Siempre que se realicen operaciones de recibo o cargue de buques y barcazas, se debe realizar la medición de las cantidades cargadas o descargadas.

Para garantizar los criterios de distribución objetiva, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores de servicios las cantidades de producto que se determinan en los tanques cuando son para certificar cantidades que ingresan a los tanques por la descarga de un buque o cuando se van a cargar buques desde los tanques en tierra que contienen el producto se realizan en conjunto con un

inspector independiente (casa inspectora) y las cantidades son certificadas por los inspectores.

Se adelanta el procedimiento de control báscula para todos los vehículos al arribo o despacho de las instalaciones, previo al cargue o descargue y posteriormente vacío o con despacho de producto nacional, con el registro sistematizado y controlado por un funcionario de Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla.

4.3.30. Marcación y rotulación

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos) para Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, no es aplicable la operación de marcación y rotulación.

Cada tanque maneja la identificación sobre el producto almacenado, la capacidad de almacenamiento, lo que permite a los funcionarios conocer plenamente el manejo de los graneles líquidos allí depositados.

4.3.31. Almacenaje de mercancías

Vopak Colombia SA – Terminal Barranquilla, actualmente cuenta con una infraestructura de 39 tanques disponible para el almacenamiento de productos líquidos a granel, con capacidad total de 49.758 metros cúbicos, destinados al almacenamiento de productos aceites vegetales y minerales y productos químicos.

4.3.32. Porteo de la carga

Por las características de la operación (bombeo por tuberías) y el tipo de carga (gráneles líquidos) para Vopak Colombia S.A., no es aplicable la operación de Porteo de la carga.

4.3.33. Consolidación o desconsolidación de mercancías

Se omite este aspecto por cuanto no se consolida ni desconsolida carga, por ser manejo de graneles líquidos.

4.3.34. Cadena de frío

Se omite este aspecto por cuanto no se manejan productos que requieran mantenimiento de la cadena de frío.

5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

5.1. Protocolo de maniobras

5.1.1 Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario

El ingreso, aproximación y maniobras de amarre y atraque del buque tanque en el terminal, estará bajo la asesoría de piloto práctico autorizado por la Dirección General Marítima

(DIMAR) de acuerdo a la ley 658- 2001, debidamente gestionado por el agente marítimo: Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla se reserva el derecho de aceptar el nombramiento del Operador Portuario, empresa de practicaje prestadora del servicio marítimo de practicaje de acuerdo a sus políticas internas de calidad del servicio y proveedores, el buque deberá ser atracado y desatracado con el apoyo de remolcadores de acuerdo con las regulaciones del Puerto de Barranquilla vigentes.

La maniobra de aproximación a la zona de atraque de la Instalación Portuaria VOPAK COLOMBIA S. A, se realiza con la asistencia de dos remolcadores como apoyo a la maniobra del buque tipo "HANDYMAX", una vez se sobrepasa la boya lateral No 12, se efectúa aproximación con un Angulo entre 15° y 30° hacia la Piña de Amarre Sur; durante esta maniobra se tiene la influencia de las corrientes superficiales (variación de la intensidad de acuerdo con la época climática, en sentido contrario al rumbo de recalada del buque), efecto que es compensado por los remolcadores que asisten la maniobra, sin generar ningún tipo de reacción negativa sobre la maniobra, como a continuación se describe.

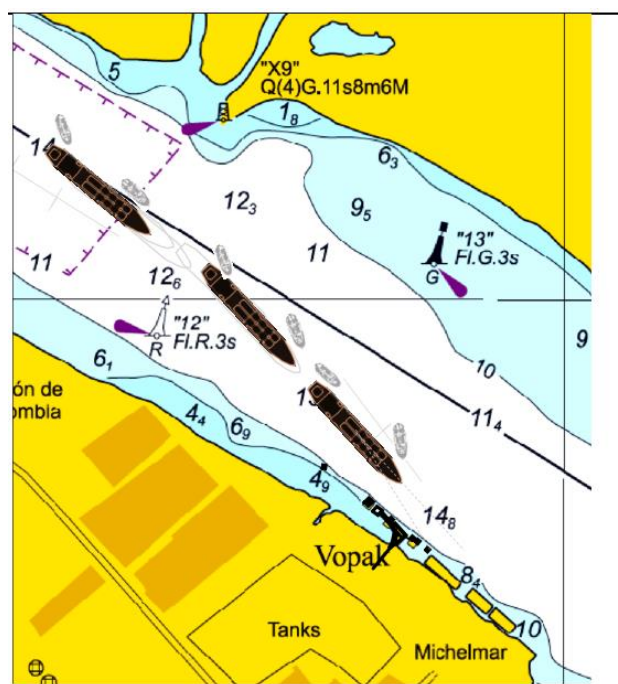


Figura 1. Maniobra de aproximación para atraque en la I. P, Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla

Rumbo Aproximación	140° a 160°
Velocidad	3 Ktn (nudos)
Corriente época seca	2.1 Ktn (nudos)
Corriente época Húmeda	2.5 ktn (nudos)
Ancho Canal	320 m
Ayudas a la Navegación	Boyas laterales 12 – 13 – 14 Faros: X9 – X 11

Una vez el buque sobrepasa dejando por estribor la boya lateral No 12, se procede a efectuar enfilación hacia la piña sur de la Instalación Michellmar, disminuyendo a 1/3 su velocidad y apoyándose con la asistencia de los remolcadores para tumbar la proa hacia las piñas de atraque; durante esta aproximación la motonave se ayuda con la propela de popa.

5.1.2. Maniobra de atraque

La Autoridad Marítima DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, establecerá los requisitos o condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice la seguridad en las operaciones en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

Toda maniobra de atraque al terminal de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, debe llevarse a cabo en forma lenta y segura, para evitar cualquier clase de averías y daños tanto al buque tanque como a las instalaciones y estructuras de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla; para cumplir este propósito el capitán del buque tanque estará bajo la asesoría del Piloto Práctico y tendrá en consideración el área vélica, número y potencia al tiro de bolardo, así como la potencia efectiva de los remolcadores e inclusive el uso del ancla de la banda contraria a la de atraque con el fin que el contacto del casco con las defensas sea el más óptimo posible y evitar el impacto brusco que pueda ocasionar daño a las defensas o a la estructura.

Durante la operación de atraque, la agencia marítima que atiende el buque deberá proveer los servicios normales de lanchas, amarradores y remolcadores; dos (2) remolcadores para el buque tanque de 175 metros de eslora o mayor independiente de que tenga impulsor de proa (Bow Thruster).

Buques con eslora hasta 150 metros, atracaran con velocidades de viento no superiores a los establecidos por la autoridad marítima de Barranquilla.

Buques tanque con eslora mayor a 150 metros y hasta 185 metros atracan con velocidades de viento no superiores a los establecidos por la autoridad marítima de Barranquilla.

Cuando el buque se esté aproximando al muelle de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para una operación segura:

- Al momento de arribo, el buque ha de tener como mínimo 14 cabos en servicio. Todos los cabos de amarre han de ser sintéticos, sin acero, con mínimos de 150 metros de longitud, diámetro de 2" y una resistencia a la rotura de 55 toneladas.
- Una vez atracado el buque el Supervisor de Cargue inspecciona el estado de los cabos de amarre y en caso de encontrarse cabos con signo de deterioro, estos deben ser cambiados antes del inicio de las operaciones.

De no ser posible el cambio de los cabos deteriorados se aceptarán bajo protesta y en caso de que dichos cabos llegasen a fallar bajo condiciones normales de operación, todos los costos y consecuencias de dicha falla serán imputables a los armadores del buque.

- Ancla de babor del barco lista para ser usada de acuerdo a criterio del Capitán del Buque y recomendación del práctico.
- 3 largos de proa-estribor conectadas al duque de alba de amarre norte.
- 3 largos de popa-estribor conectadas al duque de alba de amarre sur.

Procedimiento de amarre:

El procedimiento de amarre se realiza a criterio del piloto práctico, quien evalúa las condiciones climáticas y fluviales presentes en el área durante la maniobra de amarre; normalmente el procedimiento es:

- En cada piña de amarre se debe encontrar a la espera de las líneas un amarrador (Operador portuario), quienes llegan con anterioridad a la aproximación del buque y tienen en el agua un bote de apoyo.
- Cuando el buque este en línea paralela con la línea de atraque del muelle (aproximadamente 30 metros de separación con el muelle), se enviarán las dos (2) líneas de retenidas (Springs) de estribor proa y popa a los duques de alba de atraque.
- Una vez asegurados los springs, se lanzan los heaving line con los cabos largos de proa seguido del cabo largo de popa.
- Cuando el buque este cercano a la posición final a criterio del piloto práctico y el capitán del barco, se puede fondear el ancla de babor proa hasta un grillete de cadena para hacer cabeza sobre ella y apoyar posibles movimientos de apertura del barco.
- Tan pronto finalice la maniobra de atraque, el buque proveerá dos líneas de acero una en proa y otra en popa, por el costado de babor, para en caso de zarpe de emergencia.
- El buque se considerará debidamente atracado cuando esté amarrado de acuerdo con las directrices aplicables, escalera provista por el buque en posición de tal forma que garantice el acceso seguro de todo el personal involucrado en la operación y el manifold del buque se encuentre enfrentado con nuestro manifold. Sin estos requisitos no se permitirá el acceso al buque ni se iniciará la operación.

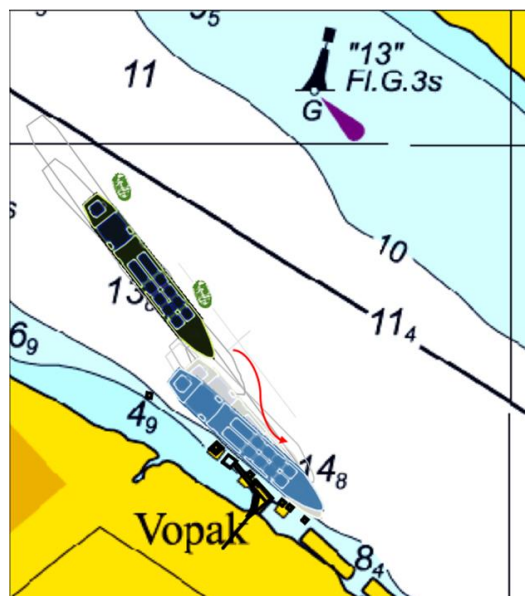


Figura 2. Maniobra de en la I. P, Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla

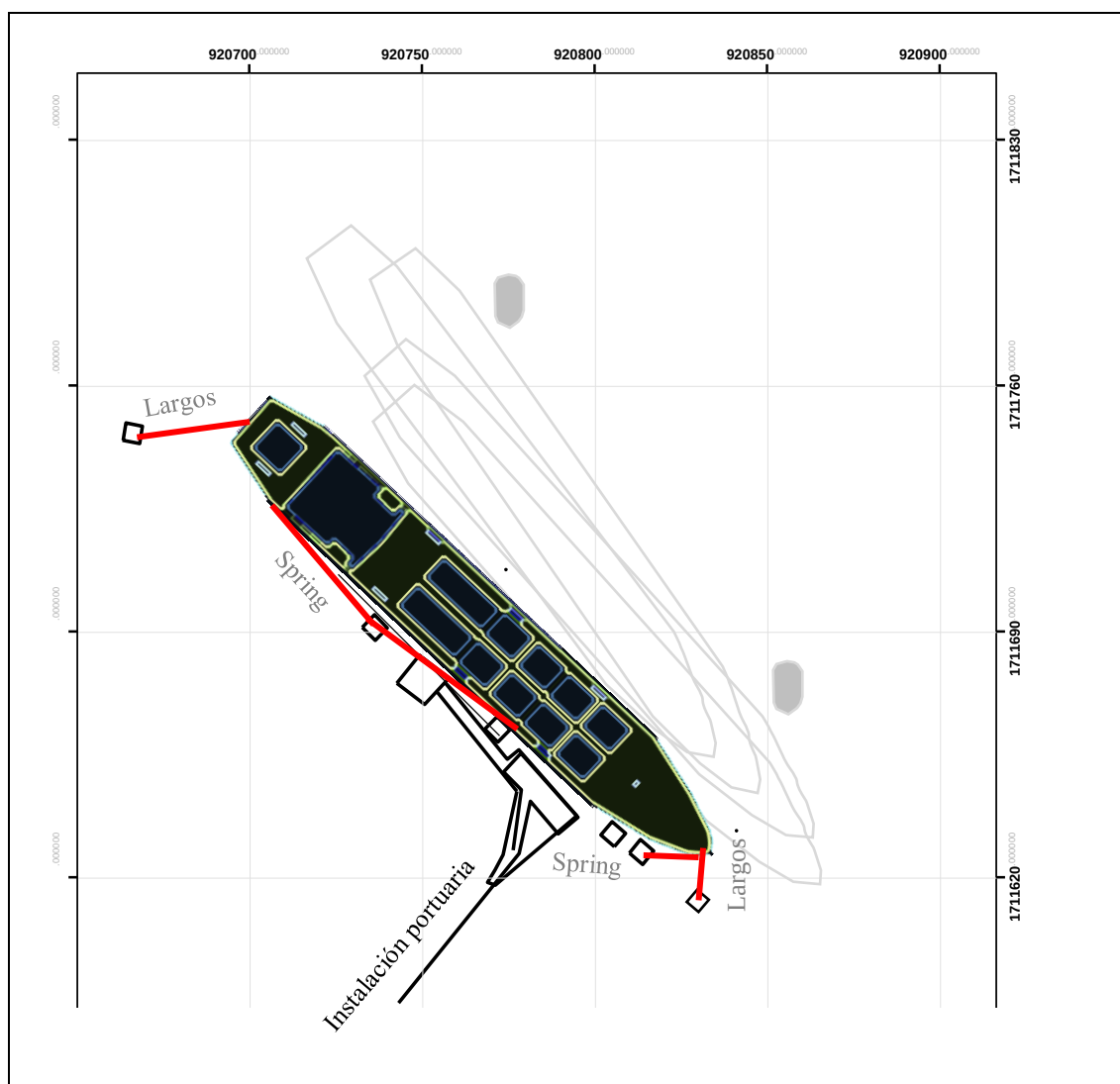


Figura 3. Registro grafico de la posición de atraque definitiva de la motonave tipo HANDYMAX

NOTA: No se especifica la distancia mínima entre buques debido a que Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla posee una sola posición de atraque en su muelle.

5.1.3. Maniobra de zarpe

La coordinación para la maniobra de movilización a fondeo o para el zarpe del buque tanque estará a cargo de la Agencia Marítima, con la Capitanía de Puerto. Ningún buque tanque podrá comenzar maniobras de desamarre, desatraque y zarpe sin la previa autorización de la Capitanía de Puerto y el conocimiento de Vopak Colombia S.A.– Terminal Barranquilla y el supervisor de operaciones este enterado, esta maniobra iniciará con la asistencia del operador portuario que brinda los servicios de amarradores, toma de remolcadores y piloto práctico abordó, quien coordinará la secuencia del desarrollo de la maniobra y solicita el número de remolcadores de acuerdo a las disposiciones vigentes y a lo considerado por el Capitán bajo la asesoría del Piloto, teniendo en cuenta el desplazamiento, y las condiciones técnicas y meteorológicas presentes en la terminal portuaria además teniendo en cuenta el estado del buque tanque saliendo como su área velica y eslora, condiciones de cargue.

Todas las maniobras de zarpe deben estar asistidas por un piloto practico y mínimo por dos (2) remolcadores dependiendo de las condiciones climáticas y fluviales.

Alistamiento:

Se debe coordinar entre el representante del terminal, la agencia marítima y los Operadores Portuarios contratados por el buque y/o su agencia naviera la fecha de zarpe de la motonave para garantizar la asistencia del personal que realiza las actividades de desamarre y del remolcador.

Ejecución zarpe:

La maniobra de zarpe es dirigida por el Capitán de la nave, quien es asistido por el piloto práctico, y debe estar asistida por los remolcadores de apoyo.

Con la asistencia de los remolcadores y usando todos los elementos de gobierno y maniobra disponibles en la nave tales como timón, propulsión, bow thruster, cabos de amarre, se controla la nave para separarla de las piñas de atraque, una vez los cabos han sido liberados por el personal de amarradores, y trasladarla al área de maniobras, para este caso el centro del canal del río, donde con el apoyo de los remolcadores se vira la nave y se ordena el rumbo 301,9° con enfilación hacia el faro X16.

En el área de atraque se tiene una profundidad operativa promedio de 10,0 metros; la zona de reviro comprende el centro del canal, como un área circular de 400 metros de diámetro.

La profundidad máxima del área de maniobras es de 11,5 m, la profundidad promedio es de 11.0 m y la profundidad mínima es de 10,0 m, estas se encuentran registradas en la carta náutica Col 253, publicadas por DIMAR.

Procedimiento de desamarre:

El procedimiento de desamarre para el zarpe se realiza a criterio del piloto práctico, quien evalúa las condiciones climáticas y fluviales presentes en el área durante la maniobra de desamarre; normalmente el procedimiento es:

- En cada piña de amarre y en la plataforma de atraque se debe encontrar un tripulante (Operador portuario), quienes llegan con anterioridad al ETD de la motonave y tienen en el agua un bote de apoyo.
- A requerimiento por radio del piloto practico o del Capitan de la motonave, se liberan de las piñas de amarre y de la plataforma de atraque las diferentes líneas de amarre, en el orden en que el piloto practico lo ordene.
- Para facilitar el desamarre de las gazaras de los cabos, se les da más longitud a las líneas, desde abordaje de la motonave.
- Con el apoyo de los remolcadores en proa y popa la motonave es separada lateralmente de la plataforma de atraque, una vez esta liberada de los cabos de amarre

Precauciones:

Si las condiciones oceanográficas y/o meteorológicas presentan situaciones extremas se suspenderán las operaciones de zarpe y/o atraque.

La tripulación de apoyo para el desatraque de las naves, que no tengan el equipo de seguridad personal completo no pueden participar en las maniobras.

Recordando que la seguridad de la terminal portuaria y del buque tanque como de las barcazas de gránulos líquidos es la prioridad número uno, Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla, se reserva el derecho de suspender o modificar la hora del zarpe de cualquier buque tanque atracado en su terminal por razones legales justificadas por seguridad, o administrativas, sin que se genere costo alguno a cargo de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

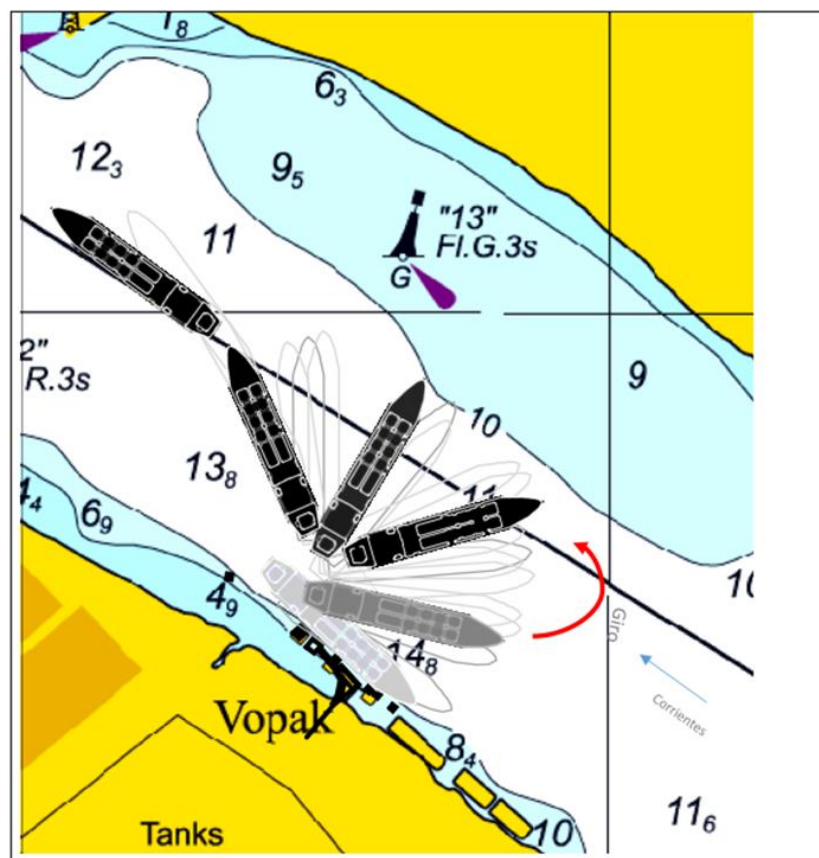


Figura 3. Maniobra de zarpe en la I. P. Vopak Colombia S.A. Terminal - Barranquilla

5.1.4. Maniobra de reviro

Durante la maniobra de zarpe, una vez la motonave esté libre de amarres y separada de las defensas del muelle, con la asistencia de los remolcadores se procede a realizar el reviro de la nave con objetivo de quedar con proa hacia el norte y continuar con su marcha hasta la desembocadura del río Magdalena. La Maniobra de reviro se realiza durante la maniobra de zarpe.

La zona de reviro comprende el centro del canal, como un área circular de 400 metros de diámetro

Curvas Evolutivas

Cada buque responde en forma diferente a los cambios de velocidad y de ángulo del timón, respuesta determinada por el tipo de buque, número y paso de sus hélices, calado, poder de máquina, tipo y tamaño del timón y por otros factores como son la forma del casco, la superestructura, el estado del río y del viento, la profundidad, las corrientes, etc.

Por lo anterior, es de vital importancia conocer muy bien las "características y curvas evolutivas" de su buque y saber aplicarlas en cada una de las circunstancias que se presentan durante la navegación, especialmente entrando o saliendo de puerto. Es importantísimo, aplicar las curvas evolutivas, especialmente en canales o aguas restringidas, ya que un buque de mediano tonelaje a 15 nudos de velocidad, desde que

inicia el cambio de ángulo del timón, alcance el ángulo ordenado y comience a cambiar de rumbo, transcurrirán aproximadamente 15 segundos, habiendo avanzado 125 yardas, o sea, 118 metros, distancia bastante significativa para este tipo de navegación.

Para su aplicación correcta se recomienda lo siguiente:

Determinar el punto para iniciar el viraje hacia el nuevo rumbo, teniendo en cuenta el diámetro táctico y la distancia por recorrer, a fin de que una vez concluida la maniobra, el buque efectivamente navegue sobre el rumbo trazado en la carta, evitando así correcciones posteriores.

Aproximarse al punto de viraje tomando continuamente marcaciones visuales y distancias de radar a objetos fijos y notables en la costa, para conocer con exactitud la posición del buque y el instante de iniciar el viraje.

Al efectuar el viraje, el "avante", la "traslación" y la "duración", son variables que dependen, del ángulo de timón, del tiempo y de la velocidad del buque. Asimismo, la pérdida de velocidad durante el viraje varía según el tipo de buque y el ángulo de timón. Se debe tener presente que existen buques que responden de manera muy lenta y otros de manera rápida, al ordenar los cambios de rumbo.

Finalmente, el navegante debe conocer:

El tiempo necesario en recorrer la distancia equivalente a la eslora de su buque con diferentes velocidades.

La influencia de los calados extremos sobre la curva de giro.

El espacio de maniobra con máquinas avante o dando atrás.

El comportamiento del buque por cambios de velocidad.

La influencia del mar y del viento sobre el buque en el momento de viraje.

5.1.5. Maniobra de fondeo

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no posee instalaciones en Zona de Fondeo, por lo cual solicita autorización a la Autoridad Marítima, para hacer uso de esa área, en caso excepcional, por cuanto no tiene dispuesto el arribo de buques a fondeo, dada la programación trazada.

Prohibición de Fondeo y Áreas Restringidas

De acuerdo a la autoridad marítima DIMAR, ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe, o para facilitar la ejecución de la misma.

La zona de fondeo en caso que una nave lo requiera son CP03-Charlie y CP03-Delta.

Área de Fondeo CP03-CHARLIE:

Punto	Latitud N	Longitud W
A	11° 06' 30"	74° 57' 00"
B	11° 06' 30"	74° 54' 00"
C	11° 05' 30"	74° 54' 00"
D	11° 05' 30"	74° 57' 00"

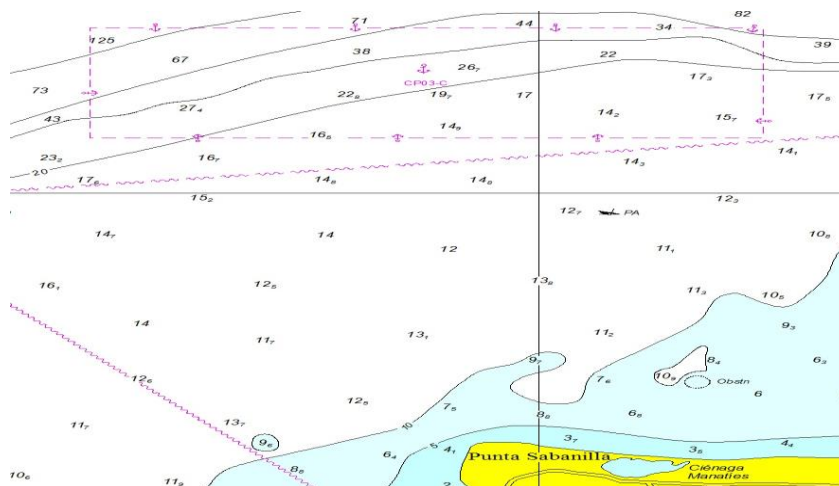


Figura 4. Área de Fondeo CP03-CHARLIE

Área de Fondeo CP03-DELTA

Punto	Latitud N	Longitud W
A	11° 03' 03"	74° 49' 50"
B	11° 03' 07"	74° 49' 45"
C	11° 02' 52"	74° 49' 25.5"
D	11° 02' 44"	74° 49' 12"
E	11° 02' 36.7"	74° 49' 04.7"
F	11° 02' 35"	74° 49' 06"
G	11° 02' 40"	74° 49' 13.5"

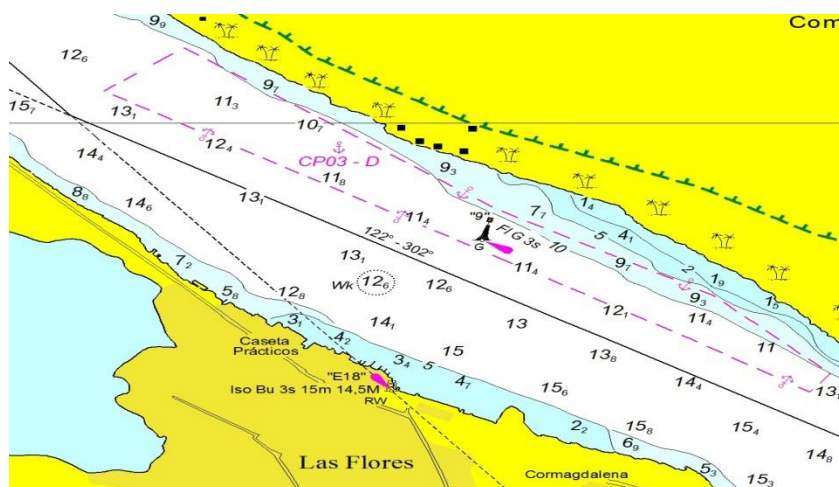


Figura 5. Área de Fondeo CP03-Delta

Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- Los canales Navegables dentro del Puerto.
- Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal

El buque se considerará en posición, para garantizar la seguridad de la operación, cuando el manifold de válvulas de cargue o descargue del buque quede en correcta posición con relación al manifold del muelle de Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, y la escala de acceso entre la plataforma y buque esté debidamente posicionada y en forma tal que garantice la seguridad de la operación de cargue o descargue, esta posición será coordinada por el supervisor de operaciones o loading master con el buque vía VHF.

Para garantizar el amarre seguro, los cabos deben estar en buen estado y no mostrar signos evidentes de deterioro. En caso de encontrarse signos de deterioro o mal estado el supervisor de operaciones o loading master exigirá al capitán del buque tanque los remplace y refuerce la maniobra de amarre respectiva antes del inicio de las operaciones de trasiego de productos.

El capitán de la nave debe garantizar que los amarres no se tensionen o destencionen, en caso de ser así, tomará las medidas pertinentes.

Para los amarres se deben seguir las recomendaciones de la “MOORING EQUIPMENT GUIDELINES” 3ª edición, donde establecen los siguientes principios:

- Los trasverse serán lo más perpendiculares posible respecto de la línea de atraque $90^\circ \pm 15^\circ$.
- Los springs serán lo más paralelos posible a la línea de atraque $\pm 5^\circ$
- Los ángulos verticales de las líneas de amarre no deben exceder los 25° con respecto a la horizontal.
- La configuración de amarre debe ser lo más simétrica posible respecto del manifold.
- De acuerdo al criterio ROM 0.2-90 las condiciones de amarre para ángulos horizontales son:
 - Largos: $45^\circ \pm 15^\circ$
 - Traveses: $90^\circ \pm 30^\circ$
 - Springs: $5^\circ \pm 5^\circ$
 - Ángulos verticales: $25^\circ \pm 5^\circ$

Es responsabilidad de la agencia marítima, la coordinación del amarre con personal debidamente cualificado, certificado como operador portuario de acuerdo a la ley y con el ARL apropiado al nivel de riesgos de maniobras y con sus respectivos equipos de seguridad personal: botas de seguridad, gafas, casco, chaleco salvavidas, guantes y otros que sean requeridos para efectuar la maniobra de amarre con seguridad.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, no se hace responsable por demoras que se causen por la maniobra de aproximación y amarre o por falta de alguno de los servicios marítimos y portuarios, debido a que es de responsabilidad del agente marítimo proveer el servicio marítimo de apoyo de embarcaciones menores para la maniobra de amarre, sin embargo el operador portuario que preste este servicio puede ser o no aceptada de acuerdo a las políticas internas de calidad de estos proveedores de servicios.

No se permitirá ningún tipo de labores diferentes a las operaciones de cargue y descargue mientras se encuentre el buque atracado a menos que previo análisis de los riesgos, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, así lo autorice.

5.3. Protocolo de zarpe de emergencia

Ninguna nave está autorizada a movilizarse en el muelle o instalación portuaria sin Piloto Práctico abordado y sin asistencia por parte del personal de amarradores, se debe tener en cuenta la asistencia de remolcadores considerando lo descrito en el artículo 5.1.3 del presente reglamento.

La autoridad marítima, coordinará con la empresa de pilotos prácticos, sobre la prelación, medidas de seguridad, control a tomar y autoriza el zarpe de emergencia de la motonave.

En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación del buque, serán del entero resorte y responsabilidad del capitán, armador y/o su agente marítimo, el cumplimiento de las condiciones de seguridad y se sujetará a sanciones que por daños o perjuicios pudiera ocasionar.

El capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora final de las operaciones o en el menor tiempo posible, cuando se trate de un zarpe de emergencia que se produzca por motivo de incendio, atentado entre otros, la autoridad marítima será la encargada de establecer los protocolos para esa maniobra. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del capitán de la nave, quien responderá ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y otros afectados por los perjuicios.

Se han identificado como zarpes de emergencias:

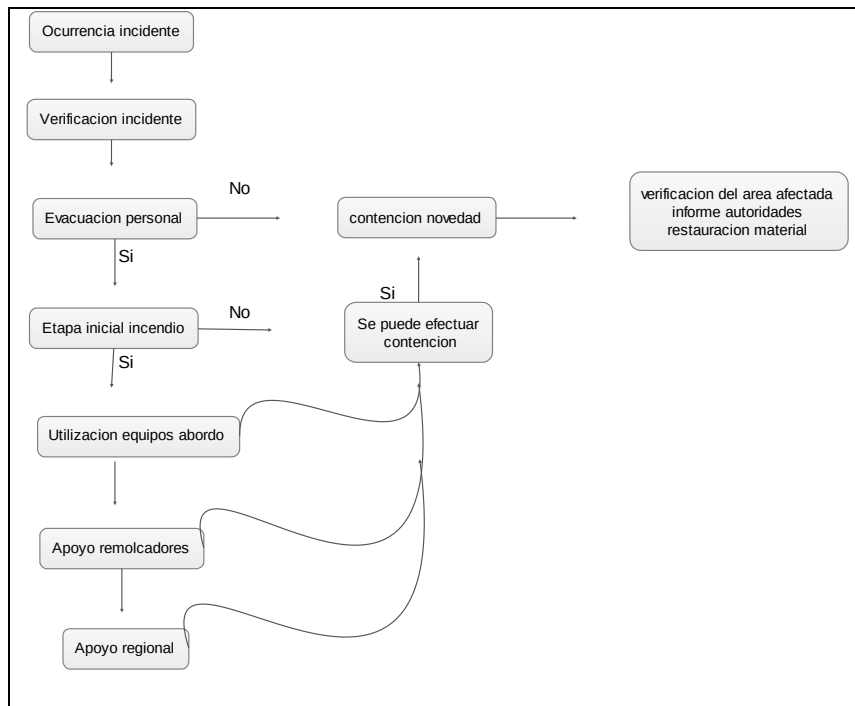
- Incendio
- Mal tiempo
- Actos terroristas

Requerimientos en general:

- El comandante de la nave debe estar a bordo para dirigir la maniobra de zarpe hasta el sitio indicado por la autoridad marítima para permanecer hasta que la situación se encuentre controlada.
- Para el zarpe de emergencia la motonave debe disponer a bordo los 2/3 de la tripulación como mínimo.
- Si las condiciones de la emergencia lo permiten se debe solicitar la asistencia del remolcador y del piloto práctico a bordo para trasladar la nave al sitio asignado por la Capitanía de Puerto.
- De acuerdo con las instrucciones de la autoridad marítima la motonave abandonará el puerto o se fondeará en un área asignada para el efecto.
- Si la nave es fondeada en el puerto, regresará al terminal de acuerdo a las instrucciones de la Capitanía de Puerto.

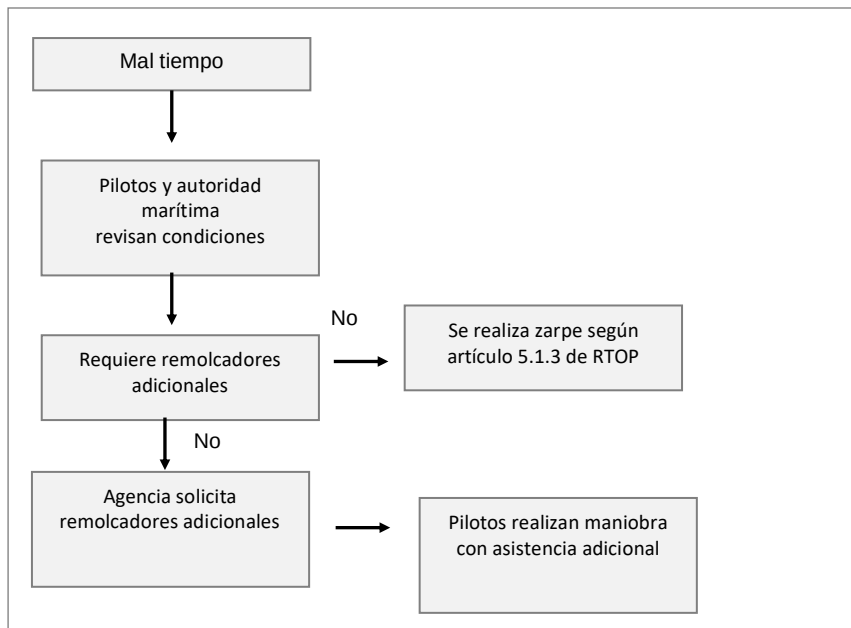
Procedimiento de zarpe ante conato de incendio en la plataforma de cargue de la I. P., o a bordo de la motonave.

- Para el caso de incendio en el buque la I. P., suministra el personal que debe realizar el desamarre desde las piñas y plataforma de atraque. Para el efecto se coordinará el servicio de un bote menor de apoyo, siempre y cuando las condiciones de la emergencia lo permitan, en caso contrario el desamarre será reemplazado por el corte de las líneas que lo requieran desde a bordo. En caso de ser posible el uso de servicio de desamarradores, estos realizan la secuencia del desamarre, de acuerdo a las instrucciones del capitán de la nave.
- Para el caso de incendio en la plataforma de la I. P., el desamarre será reemplazado por el corte de las líneas que lo requieran desde a bordo. Estos realizan la secuencia del desamarre, de acuerdo a las instrucciones del capitán de la nave.
- En ausencia del piloto práctico, el Comandante de la motonave dirige la maniobra de desamarre y procede con el zarpe hacia el área de fondeo indicada por la autoridad marítima.
- En ausencia de remolcadores el capitán de la nave utiliza el bow truster (Propela de proa) y sus propias máquinas para separarse lateralmente de la plataforma de atraque.



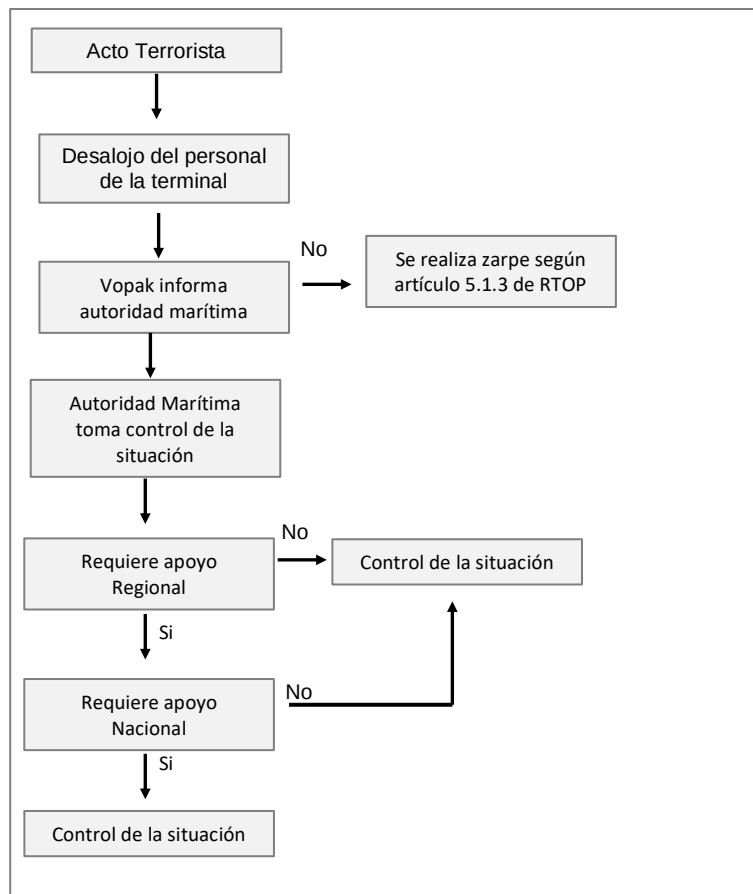
Procedimiento de zarpe ante eventos de mal tiempo.

- En caso de que las brigadas de desamarre de la Agencia Maritima (Operadores Portuarios) no puedan estar presentes, la I. P, suministra el personal requerido para realizar el desamarre desde las piñas y plataforma de atraque, lo anterior a requerimiento del capitán de la nave y/o del piloto practico.
- De acuerdo con las características del mal tiempo presente, el capitán de la nave y/o el piloto practico, determinan la secuencia del desamarre.
- Para este tipo de maniobra se debe contar con el apoyo de dos (2) remolcadores, para el efecto se coordina además el servicio de un bote menor de apoyo, que moviliza el personal de desamarradores a las piñas.
- En ausencia del piloto practico, el Comandante de la motonave dirige la maniobra de desamarre y procede con el zarpe hacia el área de fondeo indicada por la autoridad marítima.
- En ausencia de remolcadores el capitán de la nave utiliza el bow truster (Propela de proa) y sus propias máquinas para separarse lateralmente de la plataforma de atraque.



Procedimiento de zarpe ante eventos de terrorismo.

- En caso de que las brigadas de desamarre de la Agencia Marítima (Operadores Portuarios) no puedan estar presentes, la I. P, suministra el personal requerido para realizar el desamarre desde las piñas y plataforma de atraque, lo anterior a requerimiento del capitán de la nave y/o del piloto practico.
- El capitán de la nave y/o el piloto practico, determinan la secuencia del desamarre, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y fluviales.
- Para este tipo de maniobra se debe contar con el apoyo de dos (2) remolcadores, para el efecto se coordina además el servicio de un bote menor de apoyo, que moviliza el personal de desamarradores a las piñas.
- En ausencia del piloto practico, el Comandante de la motonave dirige la maniobra de desamarre y procede con el zarpe hacia el área de fondeo indicada por la autoridad marítima.
- En ausencia de remolcadores el capitán de la nave utiliza el bow truster (Propela de proa) y sus propias máquinas para separarse lateralmente de la plataforma de atraque.



5.4. Protocolo para las demoras en sistemas de enrutamiento y en citas para el ingreso y salida de vehículos de carga en la terminal portuaria.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla podrá intervenir aquellas operaciones, cuyos vehículos de carga, no cumplan con el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio por bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas del vehículo, constituyéndose en causal de pérdida de turno de derecho a ingreso.

El rendimiento de los vehículos de carga en sus operaciones, es un factor importante para la eficiencia operacional de la terminal y clientes, por lo tanto es determinante para la pérdida del derecho a cargue o descargue de vehículos de carga. Los índices de productividad se registran durante el transcurso de las actividades de preparación de los vehículos para la carga o descarga, conexión de equipos, inicio del bombeo, así como las mediciones de la carga, etc.

Demoras

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de los vehículos de carga en todo su proceso operativo desde que son enternados hasta que salen de la terminal.

La responsabilidad en las demoras se determinará de acuerdo con los contratos o convenios celebrados entre operador portuario y/o usuario y el cliente, teniendo en cuenta

la respectiva fase de la operación, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no será responsable de costos directos o indirectos por demoras en que incurra un vehículo de carga como resultado de:

- Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas que obliguen la suspensión del cargue o descargue de los vehículos de carga se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato
- El vehículo no cumpla con check list interno de Vopak para cargue y descargue de vehículos de carga y las normativas de transporte vigentes decretadas por el Ministerio del Transporte
- La negativa del conductor del vehículo a cumplir con todas las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla
- Otras acciones atribuibles al cliente, empresa de transporte o conductor del vehículo

Pérdida del Derecho a Enturnamiento

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a enturnamiento o cita para el ingreso de vehículos y por lo tanto ceden el turno cuando:

- El vehículo se presente sin estar dentro de la planificación de vehículos que los clientes deben enviar al departamento de Atención al Cliente por lo menos con 24 horas de anticipación al día que solicite la prestación del servicio
- El vehículo debe enturnarse. Para ello debe dirigirse en portería y anunciarse para que entre en la lista de enturnamiento.
- Al ser llamado un vehículo y este no se presente en la terminal podrá perder el turno y se dará el turno a otro vehículo que este dentro de la lista de enturnamiento
- Cuando un vehículo incumpla el tiempo de arribo y este se encuentre afectando el siguiente turno para otro vehículo
- Cuando un vehículo no ha presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, y/o las autoridades competentes.
- Cuando a criterio de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se requiera por necesidades operativas previamente justificadas

5.5. Protocolo de evacuación directa de cargas

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no podrá traer al terminal portuario ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas que requieran evacuación directa, en contradicción a las normas de seguridad, con el visto bueno de la Superintendencia General de Puertos y/o la autoridad Marítima correspondiente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del terminal portuario, sus instalaciones o las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías siempre y cuando éstas se encuentren bajo el área de su competencia.

Para las operaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se conoce como evacuación directa de la carga, aquella que recibe el cliente en los tanques y despacha

de manera rápida al dueño de la carga; para ello la DIAN autoriza por escrito el modo de operación de descargue directo y los documentos electrónicos a través de la plataforma establecida.

5.6 Protocolos de inspección de la instalación física portuaria

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla cuenta con un plan anual de inspección y mantenimiento de su infraestructura, el cual, de conformidad con la obligación contractual del contrato de concesión es remitido anualmente a Cormagdalena con el objeto de ser sometido a su aprobación. Dicho plan incluye las inspecciones de estructuras de concreto armado, bitas, plataformas, defensas, sistema de iluminación, tuberías, equipos de cargue, oficinas, etc. El plan indica la frecuencia de cada una de estas inspecciones.

Con base en el resultado de estas inspecciones se programan las actividades de mantenimiento correspondientes. Las inspecciones son visuales, de funcionamiento e integridad de los componentes del equipo o infraestructura, se tiene en consideración las normas internacionales aplicables y en el caso de los equipos las recomendaciones descritas en los manuales mantenimiento del fabricante. Son inspecciones ideadas para la detección de anomalías y con la intención de mantener los equipos e infraestructura siempre operativos y en buen estado. Los equipos de cargue son inspeccionados por empresas especializadas y se emite el respectivo certificado de conformidad del equipo.

5.7. Protocolo para el descargue con lluvia

En caso de lluvias durante la ejecución de las operaciones de cargue o descargue Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, basado en el riesgo que represente para la operación, puede determinar la suspensión o continuación de las actividades.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el loading master y la nave, acordaran las condiciones por la cual debe suspenderse una operación, esas condiciones serán respetadas por las partes y solo se reanudarán cuando mediante un análisis de los riesgos los resultados sean satisfactorios para garantizar una operación segura, de lo contrario las partes deberán esperar que se normalice la situación.

La instrucción dada por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para suspender y/o autorizar reanudar estas operaciones por motivo de lluvias, no compromete su responsabilidad civil y será tratado como fuerza mayor.

5.8. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación

En ejercicio de sus facultades legales, la Capitanía de Puerto de Barranquilla, obrando como autoridad de control de la navegación en la jurisdicción del puerto de Barranquilla, expidió el 3 de julio de 2015 la Resolución 0020-2015, mediante la cual estableció procesos para el control del tráfico fluvial; este acto administrativo es de carácter general aplicable a todas las embarcaciones y artefactos que naveguen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, da estricto cumplimiento a todas las disposiciones descritas en esta resolución así como

todas las otras que la modifiquen y/o sustituya.

La oficina de Control Tráfico Marítimo es la encargada de administrar el tráfico portuario en el canal navegable, por tanto, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, informará inmediatamente cualquier situación insegura que se detecte con respecto al tráfico en el canal navegable.

5.9. Protocolo de operaciones en fondeo

La instalación portuaria no contempla esta maniobra, al no contar con un área para realizar esta operación, en caso de requerirse se coordinará con la Autoridad Marítima, para el uso de la zona pública destinada para tal fin.

5.10. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas

Teniendo en cuenta el tipo de carga (granel liquido) que se recibe o despacha desde la instalación portuaria, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, solo mediante inspecciones de muestras realizadas por una empresa inspectora debidamente avalada por las entidades competentes se podrá saber si la carga se encuentra en condiciones físicas diferentes a las contratada, por lo cual podría considerarse la contaminación de la misma dadas las diferencias fisicoquímicas.

Para estos casos se procederá de la siguiente forma:

- a) La empresa inspectora independiente debidamente avalada por el cliente debe informar de la situación tanto al cliente como a Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla.
- b) El cliente realizará las gestiones a que den a lugar en conjunto con la agencia naviera, capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos de la nave para revisar el caso de contaminación de la carga.
- c) Vopak Colombia S.A – Terminal Barranquilla podrá proceder a descargar la carga solo con la autorización por escrito por parte del cliente.
- d) Vopak podrá solicitar al cliente las características del producto contaminado a fin de determinar si la carga contaminada tiene presencia de alguna sustancia que represente un peligro para la terminal en contravención a las normas de seguridad internas, con lo cual Vopak podrá rechazar la descarga y recepción de dicho producto.
- e) Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla queda exonerada de cualquier perjuicio causado por demoras debido a esta causa y es responsabilidad del capitán de la nave, quien responderá ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y otros afectados por los perjuicios.

5.11. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua

En caso de accidente o siniestro que afecte a la carga, la nave atracada en el terminal, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de Vopak Colombia S.A.-Terminal

Barranquilla, ante el vertimiento accidental de la carga u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

- a) Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla debe informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en área de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posible contaminación se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de informar de inmediato el hecho, a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, mediante concepto emitido por la autoridad marítima.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.– Terminal Barranquilla, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f) Cuando la carga que caiga al agua sea granel líquido que se reciba o despache en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se activará el plan de emergencia para la atención de derrames.

5.12. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IDMG

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no podrá recibir mercancías peligrosas a menos que:

Se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG).

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no podrá traer al terminal portuario ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de seguridad, con el visto bueno de la Superintendencia General de Puertos y/o la autoridad Marítima correspondiente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del terminal portuario, sus instalaciones o a las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías siempre y cuando éstas se encuentren bajo el área de su competencia.

Manejo de Carga Peligrosa

Restricciones Generales: No se podrán traer mercancías peligrosas al terminal ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de seguridad.

Las cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I., según el Código IMDG, podrán ser movilizadas por el muelle, previa coordinación con el Usuario, el Operador Portuario y Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla a y con las restricciones del caso, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Seguridad de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante informar en la documentación de la carga la clasificación de acuerdo al Código IMDG. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, los operadores portuarios, los agentes marítimos y en general cualquier ente competente para la manipulación de la carga, tomarán en consideración las denominaciones e identificaciones técnicas de este tipo de productos de acuerdo con el código internacional IMDG de la OMI.

En ese sentido el Agente Marítimo o quien haga sus veces deberá describir y detallar en la respectiva documentación, la clase a la que pertenece la mercancía de acuerdo con la codificación internacional IMO. El operador portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad establecidos para ello y aquellos que Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla a disponga para la protección del personal.

En los eventos en que Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla identifique una carga ingresada que no haya sido declarada como peligrosa, pero su identificación real sea de carga peligrosa, procederá de inmediato a adoptar las medidas pertinentes de control y aseguramiento; e informar a la autoridad competente, los sobrecostos generados por correcciones en trámites, registros documentales, o cualquier otro que por esa causa se llegare a presentar, serán facturados al responsable de la carga.

En todo caso donde el responsable de la carga o su agente, omitan o alteren la realidad de la información sobre la condición de una carga, responden, sin ninguna limitación, por cualquier incidente y/o consecuencia de todo tipo frente a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, autoridades y terceros.

5.13. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

Los protocolos para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) son facilitados a la autoridad Sanitaria quienes velan por los asuntos de salud Pública (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - Secretaria de Salud de Barranquilla) mediante el acceso a los buques y a la instalación portuaria y de la cual hace parte de la visita oficial de las motonaves.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cumple con los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - con respecto a los puntos de entrada, y que es vigilado por la Secretaria de Salud.

Para puertos marítimos internacionales se aplicará lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional 2005, y la Circular 004 de 2008 del Ministerio de Protección Social. En Colombia se solicita a todos los buques que arriban al territorio la presentación de la Declaración Marítima de Sanidad (RSI -Anexo 8) diligenciada en su totalidad. Cuando un pasajero o tripulante cumpla con la definición de contacto o caso sospechoso, se deben realizar las siguientes actividades:

- La tripulación debe realizar la notificación al capitán del barco.
- El capitán debe notificar de manera inmediata la novedad en salud a la Capitanía de Puerto, donde se estima realizar el arribo, para que esta a su vez notifique inmediatamente a la Dirección Territorial de Salud de la jurisdicción.
- La Dirección Territorial de Salud de la jurisdicción en conjunto con las demás autoridades del puerto y los operadores portuarios iniciaran el plan de contingencia para una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional – ESPII.
- La tripulación deberá trasladar al contacto o caso sospechoso al lugar definido para el aislamiento; si la embarcación no cuenta con este sitio, se deberá ubicar en un camarote solo para él y mantener el menor contacto posible (limitar las personas que tienen contacto con el viajero o tripulante).
- Mantener a disposición del personal que va a entrar en contacto con el viajero o tripulante, elementos de protección personal que por lo menos incluyan mascarilla de protección quirúrgica y protección para los ojos (monogafas o careta), guantes y bata desechable anti fluidos que cubra todo el cuerpo (ropa y piel).
- Mantener actualizada una lista de los tripulantes o viajeros que tienen contacto con el contacto o caso sospechoso, registrando el uso de los elementos de protección personal de cada contacto.
- Los residuos sólidos producidos en el área que se determine como de aislamiento, deben tratarse como residuos médicos contaminantes (riesgo biológico) enviarse a incineración si la embarcación cuenta con este método o ser embalados tomando todas las precauciones necesarias para ser entregadas en tierra e informar a la

autoridad sanitaria de la entrega de dichos residuos.

- Una vez la embarcación llegue a tierra (en el sitio designado para tal fin en el puerto) deberá realizarse la evacuación del tripulante o viajero de acuerdo a lo contemplado en el plan de contingencia del puerto. En todo caso, el descenso o desembarco de los viajeros o tripulantes sospechosos, deberá realizarse sin tener contacto con los viajeros o tripulantes sanos; el personal de salud que realice la evacuación médica deberá usar siempre los elementos de protección personal.
- El desembarco de los afectados deberá realizarse con las medidas de bioseguridad necesarias por parte del personal de salud designado y entrenado para tal fin, siempre en articulación con del municipio o del departamento, las autoridades sanitarias de la jurisdicción y las instalaciones portuarias.
- El traslado de los afectados se realizará a las IPS designadas para el manejo de casos en un medio de transporte con una tripulación entrenada para tal fin.
- Si se detecta un caso sospechoso que manifiesta síntomas en el medio de transporte, se debe realizar la limpieza y desinfección del medio de transporte de acuerdo a lo contemplado en el plan de limpieza y desinfección de cada medio de transporte.
- Los pasajeros, tripulantes y personal de limpieza que hayan sido clasificados como contactos del caso sospechoso deben ser identificados y registrados por la secretaria de salud.
- La agencia marítima deberá tener a disposición de la autoridad sanitaria el listado completo de toda la tripulación y pasajeros (con datos de contacto), en caso de ser requerido, durante los tres meses siguientes a la fecha de la identificación del primer caso sospechoso.
- Finalmente es importante recordar a las Secretarías de Salud contempladas en la Circular 004 de 2008, que todas las medidas tomadas a bordo también deben ser registradas en el certificado de control de sanidad del Anexo 3 del RSI 2005

5.14. Protocolo para atender derrame de hidrocarburos

Fuga o derrame en tierra o en el muelle.

La fuga o derrame de los materiales que se manejan en la Terminal, tiene mayor probabilidad de ocurrencia en el área de tanques de almacenamiento, en los muelles durante la carga/descarga de barcos, llenadero, descargadero, durante las operaciones de carga/descarga de productos.

Durante la atención a una emergencia, es primordial conocer las características de los productos involucrados, por lo cual se maneja la tabla con las características de los productos almacenados en el terminal de acuerdo al rombo NFPA.

Control de amenazas

Análisis preliminar de riesgos en derrame de productos

De acuerdo con el esquema operacional de la empresa Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla, los derrames pueden presentarse por las siguientes causas

Errores operacionales:

Estos pueden presentarse desde la zona de recibo, hasta el punto de carga de productos. Los errores operacionales están ligados al manejo inadecuado, descuidos o desconocimiento del manejo de válvulas, drenes de tanques, sobre presiones o mal ajuste de brazos y mangueras de llenado o vaciado.

Fatiga de los materiales:

Está relacionada con las fallas por corrosión, en las soldaduras de las juntas, desgaste de paredes internas de tanques de almacenamiento, esfuerzos excesivos en tuberías, etc.

Accidentes:

Se refiere a roturas o fisuras de tuberías desde o hacia los tanques de almacenamiento de productos e incluso en el área de proceso, estas como consecuencia de golpes, accidentes con vehículos o derrumbamiento de estructuras.

Sabotaje:

Son acciones producidas por terceros, con mala intención causando daño físico a las instalaciones o provocando pérdidas de producto. Se consideran en esta categoría los atentados terroristas, apertura o cierre de válvulas y hurto de piezas o equipos.

Puntos de acción y estrategias de control

Para atender cualquier eventualidad se han previsto acciones que involucran actividades de emergencia en diferentes escenarios y prioriza estos de acuerdo con la gravedad del incidente y el grado de conservación del medio intervenido.

En caso de derrame, los primeros esfuerzos se deben a enfocar a la identificación y control de la fuente contaminante. De acuerdo a las causas identificadas en la evaluación de riesgos, las medidas de control estarían dirigidas a suspender las actividades que incrementara el riesgo, por ejemplo: suspensión de bombeos, control de flujo, colocación de barreras, cierre de estructuras de control y funcionamiento máximo de sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, si el derrame es interno.

Es importante tener en cuenta que cuando los derrames no son de gran magnitud, estos pueden ser colectados en el sitio del incidente mediante la colocación de canecas de recolección que permitan recuperar el producto derramado, disminuyendo el peligro de contaminación por descargas no esperadas.

Otro de los factores que aumentan la vulnerabilidad del proceso productivo, lo constituye el transporte de productos, tanto por vía fluvial como terrestre. En este aspecto, Vopak Colombia S.A. -Terminal Barranquilla o las empresas transportadoras deberán estar en condiciones de afrontar y controlar cualquier emergencia, suscitada por derrame o incendio de los productos.

Medidas para mitigar los derrames

Para dar una respuesta rápida ante un derrame, cada estación de cargue y descargue de producto cuenta con un kit básico para control de derrames, que se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa en los siguientes puntos estratégicos:

Llenadero principal, descargadero de palma, área principal del muelle y en el cuarto de seguridad (Kit de derrame en stock).

Cada uno de los Kits para control de derrames tiene una capacidad de contención de aproximadamente 200 litros (50 galones) y contienen los siguientes elementos.

5 Barreras absorbentes de 2m x 7cm

10 Almohadillas de 21 x 21

6 Material absorbente a granel (Kg)

1 Guantes Nitrilo (par)

1 Respirador de Filtro

3 Cinta para señalización (rollo)

1 Monogafas

3 Bolsas rojas

1 Masilla epóxica

1 caneca con llantas 55 gal

1 Instructivo

1 Martillo de Goma

20 Paños Absorbentes

1 juego de tres estacas

1 Linterna anti-explosión

1 Pala anti-explosión

1 Desengrasante (500ml)

1 Chaleco reflectivo

1 Traje Tyveth

Contención y recogida:

Es una técnica de las más usadas y consiste en rodear el producto vertido, con barreras para luego recuperarlo mediante raseras o espumaderas que succionan y separan el granel líquido del agua por alguno de los siguientes procesos:

Bombeo por aspiración:

Centrifugación (se aprovecha que el agua al ser más pesada que el crudo sea expulsado por el fondo del dispositivo que gira, mientras el líquido es bombeado por la parte superior).

Adherencia a tambor o discos giratorios, que se introducen en la mancha para que el líquido quede adherido a ellos; luego es desprendido por rascado y bombeado a la embarcación de recogida.

Fibras absorbentes (en el que se usan materiales plásticos oleofílicos que actúan como un trapo que absorbe petróleo; luego se exprime en la embarcación de recogida y vuelve a ser empleada para absorber más).

Dispersantes:

Son sustancias químicas similares a los detergentes, que rompen el petróleo en pequeñas gotitas (emulsión) con lo que se diluyen los efectos dañinos del vertido y se facilita la actuación de las bacterias. En la actualidad existen dispersantes de baja toxicidad autorizados (Echarri, 1998).

Biodegradación:

En la naturaleza existen microorganismos (bacterias y hongos, principalmente) que se alimentan de los hidrocarburos y los transforman en otras sustancias químicas no contaminantes. Este proceso natural se puede acelerar aportando nutrientes y oxígeno que facilitan la multiplicación de las bacterias.

Control de derrames en el suelo

Estos pueden ocurrir en momentos de realización de actividades de cargue o descargue de carro tanques dentro de las instalaciones de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla (puntos de descarga, almacenamiento, tuberías de bombeo o de carga).

La contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, zonas de complejidad y riqueza ecológica, al igual que los riesgos de incendios y exposición de la población, está condicionada al sitio de la emergencia.

El grado de esparcimiento y desplazamiento del derrame está condicionado a la pendiente, permeabilidad y cobertura vegetal del área y condiciones ambientales durante el derrame.

El control del derrame será realizado con medios mecánicos y manuales.

Los volúmenes y escenarios esperados señalan los medios manuales (picas, palas, rastrillos, etc.), como los más prácticos y de fácil consecución en el caso de emergencia.

Control de derrame en la cuenca hidrográfica del río Magdalena.

El mayor riesgo de contaminación del río Magdalena, es generado por el transporte fluvial. La vulnerabilidad del sistema lo constituye la metodología de carga y descarga de los buques que atracan en el muelle.

De acuerdo con la experiencia en otros países, cuando los derrames son considerables, la contención del productos en grandes fuentes de agua, debe realizarse con barreras flotantes mecánicas, instaladas de tal manera que el producto derramado pueda recuperarse en una de las orillas.

Recuperación de derrames

Estos deben realizarse inmediatamente ocurre la emergencia, simultáneamente con la contención del producto, el equipo que se debe emplear estará acorde con la magnitud del derrame, las limitaciones de acceso, las condiciones climáticas y las características del producto a recuperar.

Recuperación del derrame en tierra:

Esta puede realizarse en forma mecánica o manual, independiente del tipo de escenario, la recuperación del producto deberá emplear los equipos mecánicos con que se cuente o

se puedan conseguir con las otras empresas vecinas. En este caso, se pueden emplear, bombas centrífugas, tanques portátiles, mopadoras, etc.

Teniendo en cuenta el estado de contaminación del producto recuperado, este deberá trasladarse en carro tanque hasta la planta de proceso donde el jefe de producción definirá su uso.

Cuando no se puede contar con equipos mecánicos, se utilizan palas, canecas, rastrillos y el producto puede trasladarse en canecas o tanques portátiles para su disposición en el sitio de tratamiento.

Recuperación del derrame en agua:

La recuperación de derrames en agua tendrá como prioridad, evitar que el contaminante se disperse, en este sentido se prefieren los equipos mecánicos a los manuales. El camión de vacío y la mantarraya o las boquillas pico de pato (succión superficial del producto) son los equipos de mayor efectividad en este caso. Su rapidez de succión disminuye los riesgos de dispersión del contaminante y facilitan las operaciones posteriores de limpieza.

Cuando las capas del producto son pequeñas, es recomendable utilizar la mopadora y posteriormente utilizar un material absorbente, es importante utilizar los equipos manuales como complemento a los mecánicos para aumentar el rendimiento además se debe contar con número suficiente de baldes, los cuales son de alta eficiencia en la recuperación y trasvase de productos altamente contaminados.

Operaciones de limpieza:

Estas deben iniciarse conjuntamente con las de recuperación del producto, los esfuerzos deben encaminarse a restaurar el equilibrio natural social y económico de la zona afectada. Las labores de limpieza deben priorizarse de acuerdo con la sensibilidad ambiental del sector o la necesidad de restaurar el suministro de agua, cuando se trata de fuentes de abasto. La rapidez con que se realice la limpieza será esencial para impedir la contaminación de otras áreas.

Los suelos y vegetación contaminados con producto, deben lavarse con agua a baja presión, el agua resultante deberá colectarse en canecas y debe ser llevada al sitio de tratamiento.

Las operaciones de limpieza se deberán extender hasta que el Jefe SHEQ de la empresa y las entidades ambientales certifiquen que la labor cumplió los efectos esperados y que el sitio afectado no presenta riesgo para el medio ambiente o la población.

Disposición de residuos

Para disponer los residuos producto de una limpieza, es necesario contar con uno o varios sitios debidamente adecuados para realizar labores de manipulación de residuos peligrosos.

En este sitio se deben llevar a cabo procesos de bio-recuperación con bacterias específicas, las cuales facilitan la descomposición del producto. La mejor actividad

biológica se logra cuando al residuo se le incorporan nutrientes orgánicos como Nitrógeno y Fósforo en proporciones no inferiores 1:10 entre el compuesto y el producto a tratar.

Cuando el suelo contaminado se puede utilizar como mejorador de vías, es necesario incorporar arenas limosas y gravas de tamaños adecuados dosificando adecuadamente la mezcla a fin de eliminar saturación que crean zonas blandas o superficies lisas, lo que ocasionaría peligro para los vehículos que circulan por la vía afectada.

Para garantizar una mejor adhesión entre el producto y el material de mezcla, es necesario realizar un proceso de escarificación lo cual nos permite obtener un mayor volumen para la mezcla. Los trabajos de riego de la mezcla se deben realizar en condiciones climáticas favorables ya que en presencia de humedad el producto no logra estabilizarse y se desprende fácilmente de la mezcla, contaminando zonas de drenaje.

La vegetación contaminada debe ser previamente puesta en pilas para su proceso de escurrimiento, el material seco se debe llevar a incineración o tratado biológicamente. La quema directa del residuo no es recomendable y no debe efectuarse sin contar con el aval de la entidad ambiental competente.

Consecuencias ambientales del derrame de sustancias líquidas.

En el caso del suelo, las sustancias líquidas impiden el intercambio gaseoso con la atmósfera, iniciando una serie de procesos físico-líquido simultáneos, como evaporación y penetración, que dependiendo del tipo de líquido, temperatura, humedad, textura del suelo y cantidad vertida pueden ser procesos más o menos lentos lo que ocasiona una mayor toxicidad.

Además de tener una moderada, alta o extrema salinidad, lo que dificulta su tratamiento, debido a que altos gradientes de salinidad pueden destruir la estructura terciaria de las proteínas, desnaturalizar enzimas y deshidratar células, lo cual es letal para muchos microorganismos usados para el tratamiento de aguas y suelos contaminados (Restrepo, R. 2002; Siva, S et al., 2004).

Sin embargo, lo que complica la problemática actual de los sitios contaminados con sustancias químicas, es que hasta hace pocos años, prácticamente no existía una conciencia del grado de dificultad y del enorme costo de la remediación de suelos, cuerpos de agua y atmósfera contaminados, lo que representa hoy para la sociedad un gran costo económico (Schmidt, W. 2000). Dicha contaminación está ocasionando el deterioro progresivo de la calidad del medio ambiente y genera una amenaza real a la salud pública, así como la extinción de gran cantidad de especies vegetales y animales.

5.15. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla no atiende operaciones de gas natural licuado.

5.16. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos

Siendo la atención de derrames de hidrocarburos o derivados de los mismos situaciones más complejas que el resto de productos líquidos manejados por la terminal y como consecuencia que todos estos productos presentan gravedades específicas menores a 1, este tipo de derrames se trata igual al descrito en el numeral 5.11, del presente reglamento.

5.17. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla no atiende operaciones de graneles sólidos.

5.18. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas

De acuerdo a la Leyes vigentes en Colombia, está prohibido contaminar las áreas de los Puertos Nacionales, fondeaderos, espejos de agua de las terminales portuarias y/o aguas jurisdiccionales. De lo anterior, Colombia es signataria de la Convención MARPOL, por lo tanto, todo buque que arribe a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas y la protección del medio ambiente de conformidad a la Resolución 930 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Teniendo en cuenta el tipo de carga (granel líquido) que se recibe o despacha desde la instalación portuaria, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, solo mediante inspecciones de muestras realizadas por una empresa inspectora debidamente avalada por las entidades competentes se podrá saber si la carga se encuentra en condiciones físicas diferentes a las contratada, por lo cual podría considerarse la contaminación de la misma dadas las diferencias fisicoquímicas.

5.19. Protocolos sobre cargas objetables

En concordancia con el artículo 5.6 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describan en los resultados de la muestra analizada.

5.20. Protocolo para la remoción de cargas objetables

En concordancia con el artículo 5.6 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describan en los resultados de la muestra analizada.

5.21. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, verifica que la carga de importación o exportación haya cumplido con los requisitos aduaneros, correspondientes para el recibo o entrega de la carga desde o hacia el buque.

En caso que uno de los usuarios negocie, el recibo de carga catalogada como tránsito nacional o internacional, deberá informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, quien mediante revisión de la documentación pertinente le dará el tratamiento documental respectivo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.

5.22. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua

En caso de accidente o siniestro que afecte a la carga, la nave atracada en el terminal, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, ante el vertimiento accidental de la carga u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

- a) Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla debe informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en área de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posibles contaminación se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de informar de inmediato el hecho, a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, mediante concepto emitido por la autoridad marítima.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f) Cuando la carga que caiga al agua sea granel líquido que se reciba o despache en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se activará el plan de emergencia para la atención de derrames.

5.23. Protocolo para evitar la presencia de animales

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, desarrolla y ejecuta el programa para el control de plagas de manera preventiva y correctiva, periódicamente a través de la contratación del servicio con empresa especializada que se encarga de la fumigación y de otras acciones para evitar la presencia de animales en la instalación portuaria.

En caso de presencia de animales domésticos se procederá de acuerdo a las leyes establecidas para la protección de animales y solicitará a la entidad competente en estos temas la ayuda inmediata para retirar aquellos animales que puedan poner en peligro las personas y operaciones.

5.24. Protocolo de operación de equipos

Al término de la maniobra de atraque con disposición de aseguramiento de los cabos de amarre encapillados y debidamente tensados con los atajarratas en posición y la escala real en posición, los buques tanques estarán a la disposición del surveyor o inspector para efectuar el respectivo Draft Survey inicial como de la inspección del plano de cargue para disposición de las condiciones de cargue a bordo o para descargue en volúmenes a entrega o a efectuar cargue y de la disposición del sistema de cargue de abordó, alineado de manifold, líneas independientes, bombas independientes, válvulas independientes de los respectivos tanques de carga si llegase a traer más de 2 productos diferentes con el fin de no contaminar la carga, como a la vez establecer en la reunión pre operativa las condiciones operacionales del cargue o descargue de las operaciones portuarias a realizarse, el PBIP, y la seguridad marítima, la prevención de la contaminación del medio marino y las condiciones de recepción o despacho y bombeo de los gránulos líquidos inflamables a manipular.

Los equipos utilizados deben contar con los certificados de operatividad vigentes y de las prueba hidrostáticas para el caso de mangueras y tuberías y estar registrados en un programa periódico de mantenimiento preventivo.

Se tiene la tubería que realiza la conexión entre los tanques de almacenamiento y el manifold ubicado en el muelle de operaciones, que conduce el granel líquido a los tanques del buque. Las dimensiones de la tubería ya se mencionaron con anterioridad. La protección del área de muelle está controlada por la vigilancia contratada y apoyo de CCTV.

5.25. Protocolo de control de ingreso y salida de personas

Todo usuario de Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- y CORMAGDALENA, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la instalación portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

Cada usuario debe mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, antes de su vencimiento y cuando les sean requeridos.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la instalación portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y el personal del usuario.

Para iniciar actividades en la instalación portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.

Para el ingreso a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, presentando cada uno un carné de identificación personal, para control de acceso, a la vez que deberá informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado.

Acreditar ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la instalación portuaria.

Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, ajustándose al horario definido para la prestación de servicios en la instalación portuaria.

Informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria, atendiendo parámetros establecidos en el código PBIP.

Responder ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la instalación portuaria, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, respondiendo por los daños que cause ese personal.

Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante el tiempo de permanencia de éstas en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla. Deben suministrar, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves.

Para circular en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado, respetando la velocidad máxima permitida por la instalación portuaria para todo vehículo.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos para las actividades a desarrollar.

Entre éstas, las siguientes:

Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA-, CORMAGDALENA, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.

5.26. Protocolo de control de ingreso de vehículos

Se cuenta con parqueadero interno para los vehículos de empleados y un parqueadero externo para visitantes de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, ubicado a un

costado de la puerta principal para control de la vigilancia y las cámaras de CCTV, la empresa tiene parqueadero interno temporal para los vehículos pesados, mientras esperan su turno para el llenado / descargue.

5.27. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga

El transporte de graneles líquidos lo provee cada uno de los clientes, desde su origen hasta el recibo y almacenamiento en la instalación portuaria, siendo empresas reconocidas en el transporte terrestre de mercancías, lo que garantiza su servicio. La carga dentro de las instalaciones de la instalación portuaria es movilizada con equipos propios de bombeo hasta el manifold ubicado en el muelle y de allí al tanque del buque o desde los tanques de los buques hasta los tanques de almacenamiento en Vopak Colombia S.A.–Terminal Barranquilla.

El ingreso de vehículos y camiones debe cumplir los siguientes requerimientos de seguridad industrial:

- Ningún vehículo puede ingresar a la zona de parqueo sin la previa autorización de la persona encargada.
- Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a la instalación portuaria deben cumplir todas las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla. La empresa de transporte, el propietario del vehículo y la persona contratante del mismo, son responsables por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en la instalación portuaria.
- Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deben cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
- Los vehículos deben ser revisados en la portería principal a la entrada y a la salida.
- Deberá presentar la documentación legal y tecno mecánica del vehículo más seguros respectivos.
- El conductor debe ser plenamente identificado y anotado en el libro de control de visitantes, además será parte del reporte de la empresa de transporte o del operador portuario quienes responderán legalmente por su presencia en el terminal portuario.
- Al conductor del vehículo se le entrega un fichero que lo identifica como visitante, seguirá unas intrusiones de seguridad y traerá su propio equipo de seguridad personal.
- Todo vehículo que ingrese Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla debe estacionarse en reversa.
- Ningún camión podrá trasladarse de la zona de parqueo a otra zona sin una orden de cargue o previa autorización del jefe de seguridad del terminal portuario.
- A todos los camiones que ingresen al terminal se le hará revisión física de sus compartimentos y se le revisara el estado de las llantas en inspección visual al tanque de carga.
- Al ingreso y salida de los automotores de carga se le adelanta pesaje en báscula camionera, llevando los registros respectivos, estando vacío y lleno.
- En caso de cargue y descargue de productos se seguirá los instructivos técnicos de operaciones portuarias de trasiego de graneles líquidos
- Se le prohibirá al conductor llevar acompañantes abordo del camión

- Se le prohibirá al conductor estar escuchando música con audífonos y menos hablar por teléfonos móviles o tomar fotos dentro del área del terminal portuario
- Se proveerá un área de espera para los conductores de los camiones cisterna para que no deambulen por las áreas del terminal portuario
- Se prohíbe fumar dentro del terminal.
- Al conductor no le está permitido deambular por la Instalación Portuaria ni dejar abandonado su camión sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo, ni colgar hamacas o chinchorros. La instalación portuaria debe ser utilizada únicamente para fines operativos. El conductor no debe dirigir, participar ni manipular cualquier elemento durante la maniobra de cargue o descargue.
- Ningún vehículo, cargado o vacío, cuyo servicio haya sido atendido, puede quedar estacionado en la instalación portuaria. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por causa mayor, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, le asignará un sitio provisional para su estacionamiento.

5.28. Protocolo de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios

Teniendo en cuenta las características de la operación el ingreso de maquinarias y equipos es limitado, generalmente se utilizan los que permanecen instalados y dispuestos en la instalación portuaria, en el caso que se requiera el ingreso de maquinaria y equipos a la instalación portuaria, especialmente para adelantar mantenimiento y construcción de tanques, el operador portuario debe:

- Solicitar por escrito el acceso de los equipos y anexar un listado tipo inventario de los mismos.
- Cuando aplique, el operador portuario debe presentar los certificados de mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos.
- Los equipos deben estar debidamente marcados o rotulados de tal manera que se permita diferenciar de otros equipo y ser fácilmente identificados en el inventario.
- Todo equipo es verificado e inspeccionado por el personal de seguridad y en casos específicos Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, podrá solicitar el apoyo de las autoridades.
- Para la salida de los equipos el Operador Portuario presentará el listado tipo inventario que fue verificado por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para su ingreso.
- Cualquier equipo que se requiera a bordo de la nave, deberá justificarse y se procederá a la inspección respectiva.

5.29. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga

5.29.1. Protocolo de entrada y recibo de carga

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque hacia los tanques de almacenamiento de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y

viceversa, y las acciones complementarias que esto exige como son las toma de muestra de la carga, inspección, conexión y desconexión de mangueras, soplado de líneas y todas las actividades inherentes a un terminal marítimo especializado en el cargue y descargue de graneles líquidos.

La manipulación de la carga líquida se hará con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha técnica de cada uno de ellos y será realizada únicamente por el Operador Portuario autorizado para ello y se ajustará siempre a las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, quien es responsable por la operación, integridad de las personas y bienes involucrados.

5.29.2. Protocolo de almacenamiento de carga

Los tanques se encuentran distribuidos físicamente, independientes del producto almacenado, en diques, los cuales están confinados dentro de recintos especiales de protección como lo exigen las normas internacionales. Cada recinto cuenta con un área de operación para manejo de los productos.

La empresa cuenta con el procedimiento de bloqueo y etiquetados, para asegurar que cuando se vaya a realizar trabajo en sistemas eléctricos o de tuberías, esos sistemas se coloquen en condiciones seguras aislando el área en la que se va a trabajar del resto del sistema de manera tal que no ocurra ninguna descarga inesperada de energía o del contenido de las tuberías, Evitando que las personas sufran daño y evitando accidentes. Como resultado de fallas del equipo, pueden surgir circunstancias en las que un aislamiento seguro no se puede lograr fácilmente, y el primer paso del trabajo de mantenimiento y reparación es establecer un aislamiento apropiado. Un típico ejemplo sería fallas del equipo junto con válvulas con filtraciones y válvulas de aislamiento que fallan.

Probar el grado de aislamiento no siempre es posible pero un estimado del ritmo de flujo potencial y del derrame potencial debe realizarse y documentarse.

Debe haber instalaciones disponibles para capturar y recuperar cualquier producto derramado y deben estar correctamente colocadas.

Debe haber personal contra incendios, equipo para apagar incendios y mangueras de incendios disponibles para productos inflamables, con el uso de vestimenta protectora apropiada para el producto que se está manipulando, así como usar protección respiratoria apropiada si es requerido.

Las válvulas deben cerrarse firmemente y trabarse y rotularse con una etiqueta de advertencia, por lo menos dos personas deben estar presentes durante la operación. Una de ellas debe ser un supervisor.

5.29.3. Protocolo de entrega y salida de carga

Vopak Colombia S. A.-Terminal Barranquilla, otorgará el permiso para iniciar las operaciones de trasiego de graneles líquidos desde y hacia a bordo. Antes de comenzar operaciones la nave debe estar debidamente asegurada al duque de alba y haber efectuado la reunión pre operativa de operaciones portuarias.

Solo con permiso escrito de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se podrá efectuar trasiego de líquidos a granel entre la nave atracada en el terminal y otros artefactos navales abarloados a la misma, estos deberán estar autorizadas por la capitanía de puerto ante presencia del inspector / Perito de contaminación asignado por la Capitanía de Puerto, la terminal portuaria se reserva el derecho del cobro por descargue directo, uso de instalaciones, etc.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, entrega al propietario o a quien lo represente, la carga líquida en las mismas condiciones en que fue recibida, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, pago de facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás autoridades competentes.

Cuando se reciban graneles líquidos con algún tipo de daño, merma, etc., la instalación portuaria elaborará un acta donde se describa el estado del producto, la cual deberá ser suscrita por las partes intervinientes.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no autoriza el descargue, manejo y almacenamiento de graneles líquidos que por su naturaleza, deficiencia en el almacenamiento en tanque o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores u olores que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, verifica el peso o medida de cualquier producto a granel siempre al recibo y despacho, más aún, cuando surgen dudas sobre su estado por lo cual se toman las muestras respectivas, adelantando la información documental.

La instalación portuaria se abstiene de recibir cargamentos que lleguen y no tengan en forma clara y visible, las marcas de manejo, códigos, cantidad, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcta manipulación o almacenamiento según lo establecido por el Código IMDG de la OMI.

Cualquier reclamo por daño o merma de producto o por servicios prestados, debe ser presentado a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, dentro de los siguientes tres

meses a su ocurrencia en la instalación portuaria, para su correspondiente atención y respuesta. La empresa no atiende reclamos que se hagan después de este plazo.

5.29.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque hacia los tanques de almacenamiento de Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla y viceversa, no aplica transferencia de carga por otros medios de transporte diferentes a la tubería diseñada e instalada para tal fin.

5.30. Protocolo para atender emergencias y contingencias

Se cuenta con planes de emergencias en caso de incendios o de derrames. Estos planes establecen los procedimientos, recursos y responsables para la atención de emergencias que se pudiesen presentar en el terminal y su área de influencia.

Cuando se presente peligro a la navegación por naufragios u obstáculos en la zona de maniobra o aproximación a la instalación portuaria, ésta procede a informar a la Superintendencia de Puertos y Transportes, DIMAR, Capitanía de Puerto, sobre la ocurrencia de cualquier suceso que se presente en la instalación, canal de acceso, muelle de operaciones, área de maniobra y que puedan constituir peligro para la navegación, coordinando los correctivos del caso, tales como la señalización inmediata de la zona, posición geográfica y la opción de activar el Plan de Emergencia por vertimiento accidental de producto a las aguas de la bahía.

Al presentarse cualquier situación que requiera informar a la Autoridad Marítima, se elabora por parte de la instalación portuaria la protesta respectiva, conteniendo los datos relativos al tipo de evento, posibles implicados en el mismo, cuando y bajo que circunstancia aconteció el hecho, así como las medidas tomadas por la Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, en su plan de contingencias.

En el caso de un evento que pueda generar afectación al ecosistema, como el derrame de combustible, achique de sentinas en aguas interiores, colisión de buques o remolcadores en maniobra, se procede en forma Inmediata a dar aviso por radio, celular, o línea telefónica a la Capitanía del Puerto, con el fin de activar si es el caso el Comité de Protección de la ciudad y posteriormente se elabora la protesta respectiva.

La reacción inmediata debe darse por parte de la tripulación y operarios de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, para tratar de contener el escape del producto que contamina las aguas del mar, pidiendo si es preciso el apoyo de una entidad que atienda estas contingencias con sus equipos y personal experto en rescate.

Si la situación es de inminente ataque con artefactos explosivos, se procede a dar aviso a la unidad antiexplosivos de la Policía Nacional, por medio de radio, teléfono, avantel o

celular, en los números establecidos para tal fin y conocido en publicación de cartelera a todo nivel, para llamadas de auxilio. De la comisión de este delito conocen las autoridades locales, pero no obstante el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, procede a elaborar el respectivo informe interno a la Gerencia de Terminal y de allí emana un comunicado a la autoridad portuaria, con copia a las autoridades implicadas, para que sirva de complemento al proceso de investigación por ellos iniciado. Se brinda toda la cooperación a las autoridades con el aporte de pruebas, listados de personal, listado de buques atendidos para la fecha a requerimiento de la unidad investigadora.

Cabe destacar que la empresa posee un plan de contingencia para atención de la emergencia que pudiese presentarse, especialmente durante la atención de recibo o despacho de granel líquido.

Este plan tiene aplicación en el origen de los siguientes eventos que pueden ocurrir en la Instalación Portuaria:

Eventos naturales: Avalanchas, maremotos, huracanes, inundaciones, terremotos.

Eventos tecnológicos: Escape de materiales peligrosos, incendios, explosiones, accidentes de transporte, accidentes radiológicos, derrames, colapso de edificaciones y equipos.

Eventos humanos, antrópicos: Terrorismo, huelgas, manifestaciones, paros, sabotaje.

En caso de emergencia, los usuarios acatarán todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Emergencias de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o la evacuación de los vehículos en el momento en que constituyan riesgo para la Instalación Portuaria o para sí mismos.

Ver plan de Contingencias BAQ-SHE-PLA-02 anexo al presente reglamento.

5.31. Protocolo de capacidad de las instalaciones y nivel de servicios

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla cuenta con un muelle con capacidad de recibir buques de hasta 30.000 toneladas de peso muerto (D.W.T.) y eslora entre 115 y 185 metros y un calado operacional de 9,45 m. Estos tres (3) son los criterios principales para la aceptación de buques. En cuanto a los equipos de carga, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla cuenta con 13 en el muelle para el cargue y descargue de aceites vegetales, bases lubricantes y químicos. Las capacidades máximas de flujo de las líneas en función a su diámetro y me indican a continuación:

LINEA #	DIÁMETRO [in]	PRESIÓN MÁX. [barg]	FLUJO MÁX [m3/h]
Línea	4	7	200
Línea	6	7	469
Línea	8	7	812

Estas capacidades pueden variar según el tipo de bomba y capacidad de la misma.

El tiempo de operación (ratas) de cargue y descargue depende de las características del producto como temperatura, densidad y/o gravedad API, de la capacidad de las bombas de los buques para el caso de descargue, y de las bombas de las de la terminal para el caso de los cargues (descritas en el punto 3.13). Las ratas de cargue y descargue mínimas de líquidos que se movilizan a través de la instalación portuaria dependen del número de líneas que se utilizan para el cargue o descargue de los buques.

5.32. Protocolo de circulación dentro del terminal

Para la el ingreso y circulación de personas, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, define procedimientos y condiciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 5.25 del presente reglamento, adicionalmente:

- No está permitido el ingresar y circular con armas, las únicas personas autorizadas para portar armas en la instalación portuaria y área administrativa son los de los organismos de defensa del estado.
- No está permitido el ingreso y circular en la instalación portuaria con fósforos, cigarrillos o cualquier otro material que pueda producir chispas y que pudiera dar inicio a una conflagración. Se prohíbe el uso cámaras fotográficas, filmadoras, radios en la instalación portuaria. En casos excepcionales donde se requieran algunos elementos electrónicos antes mencionados será con autorización del OPIP.
- No está permitido el ingreso y circulación en las instalaciones de personas bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
- Toda persona que ingrese y circule por la instalación portuaria deberá portar en lugar visible su respectivo carnet de identificación.
- Todas las personas que ingresen y circulen dentro de la instalación portuaria deben cumplir las normas establecidas para tal fin, para lo cual se cuenta con un sistema de control de acceso controlado por la vigilancia privada en puerta principal, llevando registro en libro de minuta para registro manual. La persona que incumpla las normas de seguridad dentro de la instalación será retirada de la misma.
- Los visitantes deben estar acompañados en todo momento por un funcionario de responsable de la visita. En el caso de visitantes en las áreas restringidas, estos deben estar acompañados del OPIP o su delegado.

5.33. Protocolo para la identificación de persona, equipos y carga.

Ver numeral 5.23 / 5.24 / 5.25 del presente reglamento, estipulando los requerimientos para ingreso de personas, equipo y vehículos.

5.34. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para instalaciones que se encuentran en vía de construcción

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, ha determinado sus riesgos específicos y sus niveles de seguridad y ha elaborado y promulgado su Reglamento de Seguridad y sus Planes de Contingencia, los cuales se han entregado a las Autoridades respectivas.

No se adelantan construcciones en las instalaciones de la empresa, pero en caso de requerirse una obra o construcción adicional, los protocolos establecidos estarán ajustados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se actuará de acuerdo al control de los riesgos del personal

6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves

Solicitud y Programación de ventanas de arribo.

El objetivo de la programación de las ventanas es coordinar la asignación del muelle en condiciones adecuadas de operación, para que se puedan realizar las actividades de cargue o descargue, en los tiempos acordados por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, con los usuarios.

La programación de ventanas se organiza para el siguiente mes a través de comunicaciones escritas al área encargada de coordinar las operaciones, con base en las solicitudes y disponibilidad del muelle, asignando las ventanas de común acuerdo con los clientes.

Los criterios generales para la asignación de ventana y turnos de atraque, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque, carga o naturaleza de la operación, y condiciones reglamentadas en el presente documento, son los siguientes:

- a) Solicitud escrita por parte del usuario dirigida a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, especificando las características del buque y fecha de arribo.
- b) La ventana solicitada no debe estar ocupada por solicitud anterior de otro usuario.
- c) Fecha estimada de Arribo de la motonave por cliente.
- d) Duración día de la ventana: 24 Horas.

En caso de que el Cliente requiera una modificación en la programación de ventanas deberá presentar una solicitud por escrito al área encargada de coordinar las operaciones quien tomará una decisión de acuerdo a la disposición de la programación.

El Incumplimiento por parte del cliente y/o las motonaves de los tiempos establecidos, para el anuncio de la nave y de la ocupación de las ventanas asignadas, dan lugar a la

cancelación de la ventana; y le permiten a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, hacer cambios en la programación de las ventanas y turnos de atraque, sin que el cliente y/o las motonaves puedan exigir compensación, retribución o indemnización alguna.

Anuncio del buque

El Capitán del buque, a través de su agente marítimo y/o representante legal harán llegar el ETA de arribo a Capitanía de puerto de Barranquilla, inmediatamente haya recibido las instrucciones pertinentes de parte de sus armadores o charteadores, antes del zarpe del anterior puerto, así como su anuncio de recepción en los periodos de tiempo de 72, 48, 24 horas, a la terminal portuaria Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y a 12 millas de la boya de mar, tanto a control tráfico marítimo de la Capitanía de Puerto, como al terminal Portuario por vía escrita y de radio a la hora de pre arribo al área de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

La agencia marítima en representación del buque tanque deberá informar previamente el arribo del buque a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, vía e-mail, dentro de las 72 horas previas al arribo, actualizando su ETA diariamente, hasta que el buque tanque esté a 1 hora del área de recalada a boya de mar, también informará las características técnicas del buque tanque en mención SHIPS PARTICULAR'S, calado, plan de operaciones portuaria y de deslastre, estiba, tres últimas cargas, lista de tripulantes, nivel de seguridad PBIP, lista de los tres (3) últimos puertos de arribo, y cualquier otra información especial que solicite el Terminal marítimo para la atención del mismo.

Los armadores, charteadores, propietarios, representantes legales, o agentes marítimos deben informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, que van a hacer uso del muelle dentro de los 10 días de anticipación a su arribo y lo reconfirmarán 2 días antes, suministrando la información de la carga, incluyendo especificaciones técnicas de los productos, sus riesgos y medidas preventivas a tomar y la información del párrafo anterior.

Arribo de la nave

El arribo de la Nave a Barranquilla es coordinado por la Agencia o representante de la nave y la autoridad marítima, a través de la oficina de Control Tráfico Marítimo, quien le asignará turno de maniobra de acuerdo a su programación y declaración de disponibilidad del Muelle por parte de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

La Agencia Marítima y Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, de acuerdo a la disponibilidad de muelle para recibo de la carga, coordinaran los tiempos para las maniobras de atraque de la nave.

Las Agencias Marítimas como representante de la Motonave son los únicos autorizados para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, Remolcadores, Amarradores, Lanchas pasacabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas para el servicio portuario contratado y debidamente registradas ante la Autoridad Marítima, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2324 de 1984.

Permanencia de Naves

La permanencia de la nave se sujetará a las ventanas asignadas y a la cantidad de producto que se carga o descarga.

La eficiencia pactada entre el usuario, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y la nave son criterios que definen la permanencia de la motonave en muelle.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave o la operación y será causal para solicitar sin perjuicio alguno la liberación del muelle para dar paso a la nave que se encuentre en turno de espera.

Una vez solicitada la liberación del muelle, el usuario, operador portuario, agencia marítima y armador de la nave, serán responsables por las demoras en que incurra otra nave que se encuentre en turno de espera y que no haya podido ingresar por su causa.

6.2. Prelaciones para el atraque

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, aplicará el criterio general “el primero en llegar será el primero en ser atendido”. Esta prioridad puede ser modificada si las circunstancias lo ameritan y bajo la vigilancia de la autoridad portuaria.

La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe a la boya de mar dentro de su ETA, tendrá prelación sobre las que no hayan cumplido los requisitos y demás normas del terminal portuario.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempos de trabajo.

Toda Nave, cualquiera que sea su nacionalidad y cuyas características se adecuen a la capacidad, infraestructura y especialización de la instalación portuaria, en cuanto a clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se somete a prelación que se detalla a continuación, la cual puede ser modificada por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, de acuerdo con las condiciones operativas.

- Arribada forzada
- Buques de la Armada Nacional
- Buques de Armada Extranjera en visita oficial
- Buques Tanqueros
- Naves de Cabotaje

Turnos de Atraque.

La asignación de turnos de atraque tiene como objetivo brindar a las líneas marítimas la asignación del muelle, equipos, personal y demás recursos necesarios para garantizar la

efectividad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad y eficiencia acordados y exigidos, en el espacio de tiempo establecido para que el buque permanezca en el muelle.

Para esto las agencias marítimas y/o el cliente están obligados a:

- a) Informar la permanencia de la motonave en el muelle según el tonelaje a cargar o descargar.
- b) Tiempos no operacionales: Visita de autoridades portuarias, maniobra de atraque y zarpe de la motonave, entre otras.

Prioridad para la prestación del servicio

Toda embarcación, cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, toneladas de registro, eslora, manga o calado, para efecto de la prestación de los servicios en Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se someterá a la prioridad que se detalla, la cual podrá ser modificada de acuerdo con las condiciones operativas:

- a) Buque tanque con líquidos diferentes a combustibles carga internacional
- b) Buque tanque con líquidos combustibles carga internacional
- c) Buque tanque con líquidos para cabotaje
- d) Barcazas

La prioridad de atraque se efectuará en orden de arribo a la zona de fondeo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente reglamento.

Modificación de la prioridad.

La prioridad establecida podrá alterarse, siempre y cuando la situación del muelle y/o la nave lo ameriten, debiendo comunicarse previamente a los interesados, con un tiempo de antelación de por lo menos 24 horas, salvo casos especiales que exijan un cambio inmediato previa determinación por parte de la gerencia de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

En el evento de que no exista disponibilidad del puesto de atraque, las embarcaciones que se encuentran en fondeo y que hubieren ingresado a la zona de fondeo en un mismo periodo de 12 horas, se les aplicará la prioridad de atraque establecida, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado documentación completa.

Si se presenta igualdad respecto a la prioridad para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio de definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de 6 horas, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se reserva el derecho de asignar el turno de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

6.3. Prelaciones para el servicio de practica

Teniendo en cuenta que Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, solo puede recibir una nave al tiempo, la prelación del servicio de practica para el arribo o zarpe de la motonave, está sujeto a la programación diseñada por la Autoridad Marítima en el desarrollo de la administración del control de tráfico marítimo de la ciudad puerto. Igualmente considerar lo descrito en el artículo 6.2. del presente documento.

En caso de emergencia o de situaciones operativas específicas que ameriten la acción inmediata del servicio de practica, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, en coordinación con las autoridades, la agencia marítima y la empresa de pilotos prácticos solicitará la prelación de este servicio.

6.4. Asignación de muelle

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, tiene un solo sitio de atraque para las naves, por consiguiente, la asignación del muelle se ejecuta de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2.5 del presente reglamento.

Adicionalmente se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Hora de arribo a la boya de Mar
Regularidad o frecuencia del servicio de la nave.
Tipo de carga, volumen y naturaleza.
Tipo de Nave y dimensiones
Eficiencia en las ratas de carga o descarga
Tiempo de permanencia

Las Naves permanecerán en el muelle, únicamente el tiempo que haya sido autorizado por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.

6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal

Está prohibido:

A toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier artefacto naval, permanecer en el área de maniobras entregadas contractualmente en concesión a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, sin la respectiva autorización de la instalación portuaria y el cumplimiento de las normas legales colombianas aplicables y las establecidas en el presente reglamento.

Realizar reparación alguna sin previa autorización de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

El desguace de Naves en la instalación portuaria.

Ninguna nave, mientras se encuentre atracada, operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.

El ingreso de naves con carga explosiva o radioactiva que no haya sido identificada y declarada por el Capitán del buque y la Agencia Marítima.

A las naves que se encuentren atracadas achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas del río Magdalena. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue y descargue y los costos que se generen serán por cuenta del armador o la agencia marítima que lo represente.

Queda prohibido exhibir o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo del buque debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque se encuentre en la instalación portuaria.

Queda prohibido, traficar, poseer o almacenar drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica. Los resultados de esta actividad pueden resultar en multas, prisión y/o decomiso de la nave de acuerdo a la normatividad Colombiana. Los agentes marítimos y capitanes deben ejercer suma diligencia y cuidado para evitar la materialización de esta actividad ilegal.

Queda prohibido realizar labores con personal que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas durante la jornada de labores, maniobras o de operaciones de cargue o descargue. El piloto práctico, o cualquier persona que note este comportamiento están en la obligación de informar a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y a la Autoridad Marítima.

Está prohibido descender a abordar el buque bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

Está prohibido para la tripulación extranjera salir de la instalación portuaria sin la autorización de la autoridad migratoria colombiana.

Está prohibido el uso de las sirenas de vapor o de aire o de instrumentos similares, solamente se podrán usar como señal de emergencia o peligro durante las maniobras de buque de acuerdo a las reglas de camino.

Está prohibido bombear lastre, a menos que esté autorizado por la autoridad marítima de conformidad a lo establecido por el convenio MARPOL.

6.6. Desatraque

Se procederá de acuerdo a lo descrito en el protocolo de zarpe establecido en el artículo 5.1.3 del presente reglamento.

La maniobra de desatraque y zarpe, es autorizada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla, previa solicitud de la agencia marítima la cual debe tramitarse de acuerdo a los procedimientos de la autoridad marítima.

Parágrafo: Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se reserva el derecho de asignar pilotos, remolcadores y amarradores para desatracar la motonave, cuando se haya superado el tiempo límite definido por el Reglamento Técnico de Operaciones, a costo de la nave, si su agente o representante no lo hace, sin que esto amerite responsabilidad civil para la instalación portuaria.

6.7. Orden de desatraque

El orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

La Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público.

Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación a las naves de su tipo fondeadas.

Cuando no exista en la terminal, muelle o embarcadero, suficiente mercancía de exportación legalizada que garantice la continuidad de las operaciones de una nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, recuperará su prioridad para el atraque.

Cuando en la nave que esté atracada, la autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En éste evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave deberá zarpar, fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

6.8. Requisitos para el zarpe

Se procederá de acuerdo al protocolo de zarpe descrito en el numeral 5.1.3 del presente reglamento y se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

La Agencia Marítima, la nave o el armador deben presentar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, el documento de autorización de zarpe emitido por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Haber presentado y diligenciado todos los documentos referentes a la carga, estado de hechos de la operación, o cualquier otro documento necesario para los reportes a las entidades de vigilancia y control.

La Nave deberá tener un calado igual o inferior al autorizado por Capitanía de Puerto en el mensaje de seguridad vigente para la fecha del zarpe.

Deben estar presentes todas las partes que intervienen en la operación de desamarre y zarpe, tales como Piloto práctico a bordo, remolcadores, amarradores, lanchas etc. Las condiciones de seguridad en el transito del canal navegable estén avaladas por la Oficina de Control Tráfico Marítimo.

7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. Salud en el trabajo

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, conforme con el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 Capítulo VI, diseño e implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El SG-SST contempla lo siguiente:

Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, identifica los riesgos inherentes a las operaciones portuarias y establece controles para brindar condiciones seguras a los trabajadores y todos los usuarios de la instalación portuaria, de tal manera que se controlan los peligros generadores de incidentes, accidentes o enfermedades laborales.

Controles Operacionales

Para los controles Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, dispone recursos para lo siguiente:

- Capacitaciones al personal con respecto al SG-SST.
- Procedimientos escritos operativos
- Programa de Inspección. (Higiene y Seguridad Industrial)
- Programa de prevención. (Medicina Preventiva)
- Programa para el uso de elementos de protección personal EPP
- Plan de comunicaciones
- Investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Plan de Emergencia
- Plan de Ayuda Mutua

Uso de los Elementos de Protección Personal EPP

De acuerdo a los riesgos identificados para el control de accidentes e incidentes de trabajo, todos los usuarios de la instalación portuaria están obligados a utilizar como mínimo los siguientes elementos de protección de personal:

- Casco de Seguridad
- Gafas de Seguridad
- Botas de Seguridad punta de acero para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Camisa manga larga para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Pantalón Largo
- Overol (según el caso)
- Guantes para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria

Los anteriores son los EPP mínimos para las normales operaciones en la instalación portuaria, para los trabajos con equipos o productos determinados, los usuarios están en la obligación de utilizar los EPP (Máscaras de respiración, Equipos de auto-contenido, gafas especiales, arnés de seguridad, etc.) de acuerdo al riesgo identificado para las labores a realizar.

Cualquier operador portuario que vaya a desarrollar una actividad dentro de la instalación portuaria debe tener a todo su personal con uniformes, carnes y distintivos que los identifique. Dentro de la instalación portuaria es obligatorio el cumplimiento de todas las normas colombianas en materia de seguridad industrial y los convenios internacionales acogidos por Colombia.

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de Vopak Colombia - Terminal se encuentra disponible en la Instalación Portuaria y puede ser consultado por los usuarios con el objetivo de que se cumplan las normas de seguridad que conlleven a proteger la Salud y Vida de los Trabajadores.

7.2. Reporte de condiciones de riesgo e incidentes

Vopak cuenta con un sistema de reporte por medio del cual se orienta a todos los funcionarios y contratistas de prestación de servicios sobre la forma de reportar oportuna y debidamente los accidentes de trabajo, incidentes, actos y condiciones inseguras que puedan presentarse dentro de la terminal.

Las herramientas que la organización cuenta para realizar estas actividades en el marco de la prevención son: SOR (Safety Observation Rounds); POR (Process Observation Round); T&V (Trust and Verify), y módulo de incidentes ubicados en nuestra plataforma electrónica ENABLON.

7.3. Responsables de protección al medio ambiente y medio marino acuerdo normatividad nacional y MARPOL

De acuerdo a la Leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar las áreas de los Puertos Nacionales, fondeaderos, espejos de agua de las terminales portuarias y/o aguas jurisdiccionales. Colombia es signataria del convenio MARPOL, por lo tanto, todo buque que arribe a las Terminales Portuarias de Vopak Colombia S.A., deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas y la protección del medio ambiente de conformidad a la Resolución 930 de la Superintendencia General de Puertos.

Vopak Colombia S.A. – Terminal Barranquilla cuenta con un departamento responsable por el medio ambiente y protección del medio y sus funciones, denominada SHEQ. Dentro de sus funciones están:

- Garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en calidad, seguridad, salud ocupacional y protección del medio ambiente
- Mantener el sistema de gestión integral de compañía dentro de los más altos índices de los sistemas de gestión actuales

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias dentro de las terminales portuarias, serán responsables de los incidentes o sucesos que atentan o causen averías o daños a la infraestructura de la terminal portuaria, el medio marino, las lesiones a personas, daños y averías a la carga, o a terceros, cuando citados sucesos sean causados por condiciones inseguras, negligencia, culpa, dolo, mal estado o deficiencia de los equipos y otros suministrados por ellos, así como por las condiciones técnicas de la carga.

Si durante las operaciones portuarias de trasiego de gráneles líquidos de cargue o descargue, se estuviese bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante a las aguas del río Magdalena, la operación de trasiego se suspenderá, y será debidamente informado a las autoridades colombianas.

Tanto el capitán del buque tanque como el Gerente de Operaciones del terminal portuario estarán cooperando con las entidades que tomen el mando del suceso en todo momento y brindaran su apoyo para mitigar impactos lo cual conllevara el debido proceso de investigación y responsabilidades civiles y penales acordes a la ley Colombiana.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Barranquilla, cuenta con un plan de emergencia para contrarrestar los derrames por hidrocarburos o sus derivados y carga a granel líquida, que se puedan producir dentro de su área de concesión marítima, además cuenta con recursos necesarios para controlar estos incidentes de contaminación y de accidentes, los cuales se describen en el documento denominado plan de Emergencia de Vopak Colombia S.A. -Terminal Barranquilla.

Las operaciones portuarias de trasiego de hidrocarburos y sus derivados y aceites vegetales no se reanudarán sino hasta cuando las autoridades colombianas den por terminadas las investigaciones del caso y autoricen el cargue o descargue del buque tanque.

Todas las multas, lucro cesante y demás costos relacionados serán imputables en por completo a los responsables sea tanto los armadores, capitanes de las naves. Armadores de artefactos navales, representantes legales, agentes marítimos, operadores portuarios o la misma terminal portuaria de Vopak Colombia S.A. - Terminal Barranquilla.

7.4. Residuos contaminantes procedentes de los buques

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejan de acuerdo con el Convenio MARPOL Protocolo 1978, con la autorización de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, teniendo en cuenta los protocolos descritos en los numerales 4.2.9 y 4.2.10 del presente reglamento.

Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

Vopak no presta el servicio de manejo de residuos contaminantes de los buques y delega esta actividad a un operador portuario quien debe cumplir con el convenio MARPOL

descrito arriba. Para garantizar el manejo y disposición adecuado de estos residuos el operador portuario debe presentar la siguiente documentación vigente:

- Licencia de explotación comercial vigente
- Póliza de responsabilidad civil
- Registro de operador portuario
- Licencia o resolución del ICA Ambiental
- Cámara de comercio
- Rut actualizado

7.5. Cargas de origen animal y vegetal

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla no maneja carga animal, vegetal, maderas entre otras.

7.6. Cargas de material explosivo o radiactivo

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, no autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (Nucleares, tóxicos, explosivos, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos).

8. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

8.1. Documentación.

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales a través de los medios que se establezcan, la autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Barranquilla para el ingreso de la Nave, es para Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, la evidencia de que la Agencia Marítima presentó la documentación respectiva a la autoridades.

8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo está a cargo de la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, por su parte en apoyo a las autoridades verifica que en el área de maniobra de naves debidamente concesionada, no hayan artefactos, elementos o situaciones que representen peligros a la navegación y que podrían afectar el tráfico marítimo, en caso de detectar inconvenientes serán informados inmediatamente a la Capitanía de Puerto.

8.3. Visita Oficial.

La Visita Oficial está conformada principalmente por:

- Dirección General Marítima – DIMAR
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Ministerio de Salud – Secretaria de Salud Distrital
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia

Es importante aclarar que al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque, cargue o descargue, se practicará la visita oficial.

8.4. Libre Plática

Antes de iniciar las operaciones de cargue/descargue se debe esperar que las autoridades portuarias concedan la libre plática y que el perito designado por la Capitanía de Puerto, esté presente en la operación.

Solo se inicia operaciones de forma inmediata cuando el buque que arriba al muelle venga de otro muelle en Colombia y ya la autoridad portuaria haya dado las autorizaciones respectivas y el perito se encuentre en las instalaciones.

8.5. Reservas y derechos en la prestación del servicio.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, se reserva el derecho a:

- Cancelar las ventanas solicitadas por el cliente y asignarla a otro usuario cuando no exista anuncio de la motonave por parte del cliente y/o de la agencia marítima, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- Negar el ingreso de un buque al que no se le haya dado aceptación por escrito.
- Calificar o evaluar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, idoneidad, capacidad técnica y profesional y del cumplimiento de la programación y procedimientos establecidos por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, de acuerdo al resultado de la evaluación podrá reservarse el derecho de admitirlo o permitir el ingreso y desarrollo de operaciones en las instalación portuaria.
- Suspender o negar el inicio de operaciones cuando a juicio de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
- Suspender las operaciones de cargue o descargue, cuando las condiciones de trabajo, equipo, maniobra y otras características o situaciones no garanticen la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura.
- Permitir el ingreso de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del terminal así lo justifiquen.
- No autorizar el inicio o suspender las operaciones en cubierta cuando Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla en coordinación con el perito nombrado por la DIMAR considere que las condiciones operativas a bordo son deficientes o existan equipos con certificados vencidos.

- Suspender las operaciones cuando sean detectados violaciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o fraude documental.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones y/o de servicios prestados al buque cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en general con la normatividad aduanera, ambiental u otro requisito legal aplicable o a los procedimientos establecidos por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.
- No autorizar el descargue de mercancía o carga diferente a los que los usuarios hayan convenido recibir y a la que se encuentre relacionado en los documentos legales relacionados con la carga.
- Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a los que por su modalidad vengán descritas en los documentos relacionados con la carga.
- Suspender o negar las operaciones cuando a juicio de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, haya incumplimiento de las obligaciones que trata el Código PBIP aplicable para la instalación portuaria.
- Exigir a los usuarios mantener en forma continua las labores dentro de los horarios establecidos para las operaciones y prestación de servicio, o fuera de dicho horario si se considera necesario para agilizar las operaciones, evitar congestiones o para asegurar que las facilidades portuarias utilizadas para la operación sean utilizadas al máximo de su capacidad, sin que los trabajadores excedan las horas o jornada legal permitida por el Ministerio de Protección Social.
- Suspender cualquier actividad cuando exista incumplimiento en las normas que Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, haya establecido conforme a la legislación nacional para la prevención y protección del medio ambiente y la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios.
- Suspender los servicios de los usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.
- Permitir o negar el ingreso y las operaciones de usuarios, cuando se violen las normas de seguridad descritas en el este reglamento y en los procedimientos de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y acudir de ser necesario a las instancias judiciales.
- No autorizar el cargue, descargue, manejo de cargamentos que por su naturaleza emanen vapores que causen daños a las personas, ambiente o instalaciones y que estos no se encuentren controlados.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue, hasta que el terminal presente a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, las SAE (Solicitud de Autorización de Embarque) debidamente diligenciada ante la DIAN.
- No autorizar el inicio de las operaciones cuando el usuario o agencia marítima no haya presentado los documentos DIAN y los soportes del diligenciamiento de los formatos en la plataforma MUISCA acorde con las características de la operación.

- No autorizar el inicio de operaciones de descargue, cuando los BL (Bill of Loading) no se encuentren endosados con destino a Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla
- No autorizar que reposen en la instalación portuaria residuos de la carga, Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla, solicitará el retiro de los residuos al usuario operador y en caso de omisión procederá al retiro de la misma y facturará los costos en los que tuvo que incurrir.
- Ordenar el retiro de la instalación portuaria de los trabajadores de los usuarios al finalizar las operaciones o cuando hayan llegado al límite de la jornada laboral establecida por la ley.
- No autorizar el ingreso de trabajadores u operarios que no cuenten con la ropa y elementos de protección personal adecuada para la labor a realizar.
- No autorizar operaciones a los usuarios que no acrediten la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que ampara su operación, el monto y alcance de la cobertura exigida por Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla y la Superintendencia de Puertos y transportes.
- No permitir las operaciones a los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos tendientes a proteger al trabajador y el medio ambiente, o que se encuentren en investigaciones por parte de la autoridad competente y que tengan suspendidas las resoluciones de tipo ambiental.
- No permitir el ingreso a los trabajadores de los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos de Vopak Colombia S.A.-Terminal Barranquilla.
- No autorizar los servicios u operaciones cuando las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
- Negar el ingreso del personal de las empresas de vigilancia que no estén certificados en el curso OMI 3.24 Formación en Sensibilización sobre Protección para el Personal de la Instalación Portuaria que Tenga Asignadas Tareas de Protección